BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 4
de julio de 2012

Año CXX
Número 32.431

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

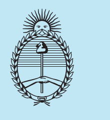
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 975/2012

Dase por designado personal de la Dirección General de Gestión de Comunicación Pública de la Subsecretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 15.072/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012, la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 30 y Nº 42, respectivamente, de fecha 9 de marzo de 2012 y la Resolución Nº 31 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 9 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 22/11 se sustituyó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporó a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA parte de los Objetivos de la disuelta SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 19/12 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución Conjunta S.G.yC.A. Nº 30/12 y S.H. Nº 42/12, se incorporaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se incorporó el correspondiente a la unidad organizativa Subdirección General de Gestión de la Comunicación Pública, asignándole el Nivel II, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que mediante la Resolución S.G.yC.A. Nº 31/12 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la referida Secretaría, entre ellos se homologó el correspondiente a la unidad organizativa Dirección de Relaciones Institucionales (ex Dirección de Relaciones Institucionales de la ex DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA), asignándole el Nivel III, actualmente dependiente de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNICACION PUBLICA y se ratificaron los correspondientes a las unidades organizativas Dirección General de Gestión de Comunicación Pública y Dirección General de Supervisión Operativa, asignándoles a ambas el Nivel I, Dirección de Supervisión de los Organismos Oficiales de Comunicación Pública, asignándole el Nivel III, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA y Dirección de Seguimiento y Monitoreo, asignándole el Nivel III, dependiente de la actual DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION (ex DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y SISTEMAS DE LA INFORMACION), todas en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran vacantes y financiados los cargos de los titulares de las unidades organizativas mencionadas en los considerandos anteriores, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas a las mismas, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir de la fecha que en cada caso se indica, con carácter transitorio, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al personal nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, y de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos Mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II —Capítulos III, IV y VIII—, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE COMUNICACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	ALTA
ENRIQUEZ, Gabriel Eduardo	24.030.764	A - 0	I	Director General de Gestión de Comunicación Pública	01-01-2012
FERRARI, Carlos Alberto	27.902.406	A - 0	II	Subdirector General de Gestión de Comunicación Pública	09-03-2012

DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION
(ex DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y SISTEMAS DE LA INFORMACION)

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	ALTA
DI CROCE, María Valeria	27.327.282	B - 0	III	Directora de Seguimiento y Monitoreo	01-01-2012

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION INSTITUCIONAL DE LA COMUNICACION PUBLICA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	ALTA
FERNANDEZ RIVERO, Catalina María	26.672.329	B - 0	III	Directora de Relaciones Institucionales	15-03-2012

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	NIVEL GRADO	F.E.	FUNCION	ALTA
GILBERT, Roberto Raúl	18.421.016	A - 0	I	Director General de Supervisión Operativa	03-02-2012
DOLMEN, Gustavo Adolfo	11.198.478	B - 0	III	Director de Supervisión de los Organismos Oficiales de Comunicación Pública	01-01-2012

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 978/2012

Dase por prorrogada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1495 del 16 de setiembre de 2008, Nº 1345 del 28 de setiembre de 2009, Nº 672 del 12 de mayo de 2010 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 672/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 3 de marzo de 2010, la designación con carácter transitorio del Doctor Esteban José ROSA ALVES Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva I, como Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no fue factible concretarlo al 9 de marzo de 2011 motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, resulta necesario disponer la prórroga hasta el 9 de marzo de 2011.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogado, a partir del 24 de noviembre de 2010 y hasta el 9 de marzo de 2011, el plazo fijado en el artículo 6° del Decreto Nº 1495 de fecha 16 de setiembre de 2008, prorrogado por sus similares Nº 1345 del 28 de setiembre de 2009 y Nº 672 del 12 de mayo de 2010, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Esteban José ROSA ALVES (D.N.I. Nº 22.290.214) Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 979/2012

Dase por prorrogada la designación del Director de Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 580 del 26 de abril de 2010, Nº 636 del 23 de mayo de 2011, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 636/11 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 22 de febrero de 2011 la designación con carácter transitorio del Doctor Marcelo Guillermo GONZALEZ TÁBOAS en el cargo Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, Director de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE SUMARIOS resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 14 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 580 del 26 de abril de 2010, prorrogado por su similar Nº 636 del 23 de mayo de 2011, por el cual se designó con carácter transitorio como Director de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Marcelo Guillermo GONZALEZ TÁBOAS (D.N.I. Nº 10.691.748) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 980/2012

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Servicios Financieros de la Subsecretaría de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0307586/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2295 de fecha 30 de diciembre de 2010, se designó con carácter transitorio al Doctor Don Fernando Daniel MAITINI (M.I. Nº 22.250.841), en el cargo de Director Nacional de Servicios Financieros, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria, del Doctor Don Fernando Daniel MAITINI (M.I. Nº 22.250.841), en el cargo de Director Nacional de Servicios Financieros de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a partir del vencimiento establecido en el artículo 1° del Decreto Nº 2295 de fecha 30 de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

JUSTICIA

Decreto 986/2012

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0020599/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Julio María OJEA QUINTANA ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2012, al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "I".

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2012, la renuncia presentada por el señor doctor Julio María OJEA QUINTANA (D.N.I. Nº 4.921.401) al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA "I".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 976/2012

Designaciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0015945/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, la Disposición de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Nº 375 del 16 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio o contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y TRANSPORTE.

Que la Disposición del citado organismo Nº 375/10 aprobó las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de las áreas de apoyo de dicho Organismo.

Que resulta necesario a fin de lograr la optimización de la gestión del organismo, proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones inherentes a dichos cargos, los que se hallan financiados y vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION DE CONTABILIDAD de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha certificado la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para solventar la presente medida.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728, y a tenor de lo establecido por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a partir del 1° de enero de 2012, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente, al personal que se detalla en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Los cargos mencionados en el artículo 1° deberán ser cubiertos conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II y IV, y en los Capítulos III, IV y VIII, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE INFORMATICA

- JEFE DE DEPARTAMENTO INFRAESTRUCTURA INFORMATICA (Nivel B, Grado 0), Sr. D. Aldo Víctor FERREA (D.N.I. Nº 22.596.430).

- JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SISTEMAS (Nivel B, Grado 0), Sr. D. Maximiliano Oscar VAIO (D.N.I. Nº 24.546.246).

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 417/2012

Contratación en la Subsecretaría de Desarrollo de Economías Regionales de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0189841/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II), del inciso c), del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II), del inciso c), del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II), del inciso c), del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001158 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES

Código de Control: 0000013599

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DIAZ	NATALIA JIMENA	D.N.I. 30276628	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 418/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0189842/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el artículo 4º, inciso a), del Anexo de la citada Ley Nº 25.164 establece como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional la nacionalidad argentina.

Que el citado artículo 4º, inciso a), dispone que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá exceptuar del aludido requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso a), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que asimismo, se torna necesario exceptuar a la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente decisión administrativa del aludido requisito de nacionalidad.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 4º, inciso a), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignado para este caso, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por exceptuado también al agente Don Claudio ALONSO HERRERA (M.I. Nº 94.090.814), del requisito de ser argentino nativo, por opción o naturalizado, establecido en el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

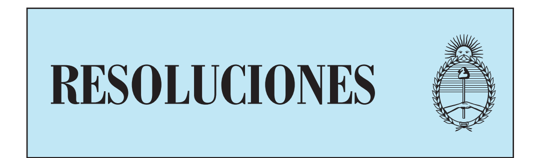
Código de Control: 0000013593

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALONSO HERRERA	CLAUDIO	D.N.I. 94090814	B1	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 1636/2012

Apruébense modelos de Actas de Opción de Nacionalidad y de Carta de Ciudadanía. Déjense sin efecto Resoluciones.

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002793/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 17.671 de Identificación, Clasificación y Registro del Potencial Humano Nacional, sus modificatorias y complementarias, y Nº 346 de Ciudadanía, los Decretos Nº 3213 del 28 de septiembre de 1984 y su modificatorio Nº 1601 del 17 de noviembre de 2004, y Nº 1501 del 20 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 346 de Ciudadanía establece en su artículo 1° que son argentinos: "Los hijos de argentinos nativos que habiendo nacido en país extranjero optaren por la ciudadanía de origen".

Que mediante Decreto Nº 3213/1984, modificado por el Decreto Nº 1601/2004, se establece que cuando se tratase de hijos menores de DIECIOCHO (18) años de padre o madre argentinos nativos, contemplados en el artículo 1°, inciso 2, de la Ley Nº 346 y sus modificatorias, que se hallaren en país extranjero, la opción por la nacionalidad argentina deberá ser formulada por quien o por quienes ejerzan la patria potestad ante el Cónsul argentino que corresponda, quien procederá a la inscripción del menor en el Libro de las Personas del Consulado, previa verificación del vínculo y la calidad de argentino nativo del padre, de la madre o de ambos, según corresponda.

Que también podrán ejercer su derecho de opción por ante el Cónsul argentino que corresponda los mayores de DIECIOCHO (18) años, previa acreditación del vínculo y la calidad de argentino nativo del padre, de la madre o de ambos, según corresponda. En un plazo no mayor de TREINTA (30) días de producida la inscripción, el Cónsul deberá notificarla al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que asimismo, podrá efectuarse la opción en territorio nacional por quienes ejerzan la patria potestad y por los mayores de DIECIOCHO (18) años, directamente ante el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, oportunidad en la que acreditarán el vínculo y la calidad de argentino nativo del padre, de la madre o de ambos, según corresponda.

Que conforme el régimen de la Patria Potestad definido por el Código Civil de la República Argentina, cuando se trate de menores de edad, la opción de naturalización podrá ser ejercida por uno o ambos padres del optante, siendo necesario definir nuevos modelos de Actas de Opción que contemplen las distintas alternativas posibles.

Que, por su parte, la Ley Nº 346 de Ciudadanía, también establece en su artículo 2°, incisos 1 y 2, que son ciudadanos por naturalización: 1°) Los extranjeros mayores de DIECIOCHO (18) años, que residiesen en la República DOS (2) años continuos y manifestasen ante los jueces federales de sección su voluntad de serlo; y 2°) Los extranjeros que acrediten ante dichos jueces haber prestado algunos de los servicios que detalla la misma norma, cualquiera sea el tiempo de su residencia.

Que, asimismo, el artículo 3° del Decreto Nº 3213/1984 establece que los extranjeros que deseen obtener la ciudadanía por naturalización deberán cumplir con TRES (3) requisitos: tener DIECIOCHO (18) años, residencia en el país por DOS (2) años continuos, y manifestar su voluntad de obtener la ciudadanía por naturalización ante los Jueces Federales que correspondan de acuerdo con su domicilio.

Que el artículo 19 del Decreto Nº 3213/1984 autoriza al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a aprobar los modelos de Carta de Ciudadanía y demás formularios que resulten necesarios para el cumplimiento de la Ley de Ciudadanía, y su Decreto Reglamentario así como también disponer de su impresión y distribución.

Que mediante Resolución RNP Nº 1608 del 26 de agosto de 2005 se aprueba el modelo de Carta de Ciudadanía, a través de la incorporación de un formulario prenumerado permitiendo de esta forma establecer su trazabilidad, y reforzando sus medidas de seguridad.

Que la Ley Nº 17.671 faculta a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a implementar sistemas y procedimientos identificatorios de registro y clasificación de información, utilizando los elementos técnicos que considere más convenientes a fin de lograr mayor seguridad y eficiencia en las operatorias de captación de datos y archivo de los mismos, con la finalidad de emitir el Documento Nacional de Identidad en la República Argentina.

Que mediante el Decreto Nº 1501/2009 se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, a la utilización de tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros.

Que las innovaciones mencionadas materializan las políticas tendientes a perfeccionar el Sistema Documentario Nacional, optimizando la seguridad y la calidad de los Documentos Nacionales de Identidad (D.N.I.), utilizando las más modernas tecnologías en materia de seguridad de documentación a nivel mundial.

Que mediante Resolución RNP Nº 1260 del 30 de mayo de 2012 se habilita la toma a través de formulario digital de todos los trámites previstos en la Ley Nº 17.671, incluyendo de este modo al trámite de Carta de Ciudadanía y al de Opción de Nacionalidad Argentina.

Que en virtud de ello, no resulta posible aplicar en lo sucesivo el procedimiento definido para los trámites de identificación de los ciudadanos argentinos por naturalización, aprobado por Resolución RNP Nº 140 del 9 de abril de 2002.

Que en el mismo sentido, tampoco resulta posible seguir aplicando el procedimiento tendiente a cumplimentar los trámites de opción de nacionalidad argentina, aprobado mediante Resolución RNP Nº 17 del 7 de enero de 2005.

Que en función de las medidas adoptadas por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en relación con la digitalización de los trámites de Carta de Ciudadanía y Opción de Nacionalidad, resulta conveniente y necesario establecer nuevos procedimientos internos para poder concretar dichos trámites dentro de un marco de celeridad administrativa en la identificación y consecuente documentación de dichos ciudadanos.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Técnica Jurídica de este Organismo.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley Nº 17.671 y el Decreto Reglamentario Nº 3213/1984, modificado por el Decreto Nº 1601/2004.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjense sin efecto las Resoluciones de este REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Nº 140 del 9 de abril de 2002, Nº 17 del 7 de enero de 2005 y Nº 1608 del 26 de agosto de 2005.

Art. 2° — Apruébense los modelos de Actas de Opción de Nacionalidad, que se agregan a esta Resolución en Anexos I, II y III, y que forman parte integrante de la presente.

Art. 3° — Apruébese el modelo de Carta de Ciudadanía que se agrega a esta Resolución en Anexo IV, y que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — La Dirección General de Administración deberá garantizar la provisión de Cartas de Ciudadanía conforme al modelo aprobado mediante la presente Resolución.

Art. 5° — La Dirección de Fiscalización remitirá por el área pertinente un mínimo de CINCUENTA (50) Cartas de Ciudadanía a cada Juzgado Federal, con competencia en otorgarlas, a través de sus respectivas Cámaras de Apelaciones, debiendo estas últimas comunicar al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la efectiva recepción por parte de los Juzgados y la fecha en la que se materializó el acto. Asimismo, deberá solicitar la provisión de Cartas de Ciudadanía conforme su utilización. Las Cartas de Ciudadanía en poder de los Juzgados, cuyo modelo fuera aprobado por Resolución 1608/2005, gozan de plena validez y deberán ser utilizadas hasta agotar las mismas.

Art. 6° — Las Direcciones Generales de Tecnología de la Información y de Planeamiento y Logística diseñarán las aplicaciones informáticas y los procedimientos internos relativos a los trámites de Carta de Ciudadanía y Opción de Nacionalidad.

Art. 7° — La presente Resolución rige a partir del día de la fecha, y será refrendada por la Dirección Nacional de Identificación, las Direcciones Generales de Administración, de Planeamiento y Logística, de Técnica Jurídica y de Tecnología de la Información, y la Dirección de Fiscalización.

Art. 8° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Marta D. Lopes. — Patricia M. Palladino. — Camila Martinez. — Pablo Fiorentini. — Darío A. Soffio. — Mora Arqueta. — Pablo L. Santos.

ANEXO I

MODELO DE ACTA
OPCIÓN DE LA NACIONALIDAD ARGENTINA
OPTANTES MAYORES DE 18 AÑOS

En la ciudad de ………………………………….., provincia de………………………a los……….días del mes de ………...........del año …………, ante mi Don/ña……………………………………………………DNI Nº……………………., en mi carácter de Funcionario Público del Registro Civil……………………….., Oficina Seccional Nº………….. habilitada por el Registro Nacional de las Personas, **Comparece Don/ña**:……………………………………………………nacido/a el ……..de………………de…………., en la ciudad de……………………………., país……………………., hijo/a de……………………………………………………. y de ……………………………………………………., circunstancias que acredita más abajo con la documentación presentada, y DICE:: ***Que es su voluntad optar por la nacionalidad argentina de su padre/madre de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 346, Artículo 1º inciso 2); reglamentado por el Decreto 3.213/84 y modificado por su similar 1.601/04.*** Que a fin de cumplimentar los extremos legales citados, y de acreditar sus circunstancias personales y el vínculo invocado presenta la siguiente documentación cuyo/s testimonio/s original/es tengo a la vista, escaneo y adjunto al trámite digital:

DOCUMENTACION QUE PRESENTA							
PARTIDA DE NACIMIENTO: OPTANTE		Legalización:	SI	NO	Traducción	SI	NO
		Ciudad:			País:		
		Acta N:	Tomo:		Folio:	Año:	
DOCUMENTO DEL OPTANTE:							
PARTIDA DE NACIMIENTO: PADRE - MADRE ARGENTINO/ AMBOS	Padre	Acta N:	Tomo:		Folio:	Año:	
	Padre	Ciudad:	País:		DNI:		
	Madre	Acta N:	Tomo:		Folio:	Año:	
	Madre	Ciudad:	País:		DNI:		

LEIDO que le fue, se ratifica su contenido firmando el compareciente, por ante mi, doy fe.-

FIRMA DEL OPTANTE

FIRMA Y SELLO DEL OFICIAL PÚBLICO

ANEXO II

MODELO DE ACTA PATRIA POTESTAD
OPCIÓN DE LA NACIONALIDAD ARGENTINA
OPCIÓN DE MENOR DE 18 AÑOS, EFECTUADA POR PADRE Y/O MADRE

En la ciudad de ……………………………, provincia de………………………a los……….días del mes de ………….......del año …………., ante mi Don/ña ……………………………………………………….., DNI Nº…………………………, en mi carácter de Funcionario Público del Registro Civil………………………., Oficina Seccional Nº………….. habilitada por el Registro Nacional de las Personas, **Comparece/n Don/ña**:……………………………………………………… de nacionalidad argentina, con domicilio en la calle ……………………………………. de la ciudad de…………………………………….., partido/departamento de ……………………………, provincia de ………………………………., con DNI Nº……………………………….; y **Don/ña**:…………………………………………………....de nacionalidad ……………………., con domicilio en la calle …………………………………… de la ciudad de ………………………………………….., del partido/departamento de ……………………………, provincia de ……………………………, del país de……………………… con DNI/PASAPORTE Nº ……………………………………; circunstancias que acreditа/n más abajo con la documentación presentada, y DICE/N: ***Que es su voluntad que su hijo/a ………………………………………… nacido/a en la ciudad de ………………………………….país de ……………………….., el………de…………………de…………., datos y circunstancias que acreditan con la documentación presentada, posea la nacionalidad argentina de su padre/madre de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 346, Artículo 1º inciso 2); reglamentado por el Decreto 3.213/84 y modificado por su similar 1.601/04, formulando consecuentemente la opción que prevé la mencionada norma.*** Las circunstancias personales de los comparecientes y del menor, y el vínculo invocado se acreditan con la siguiente documentación cuyo/s testimonio/s original/es tengo a la vista, escaneo y adjunto al trámite digital:

DOCUMENTACION QUE PRESENTA						
PARTIDA DE NACIMIENTO: OPTANTE		Legalización: SI	NO	Traducción	SI	NO
		Ciudad:		País:		
		Acta N:	Tomo:	Folio:	Año:	
DNI PADRE:			DNI MADRE:			
PARTIDA DE NACIMIENTO: PADRE - MADRE ARGENTINO/ AMBOS	Padre	Acta N:	Tomo:	Folio:	Año:	
	Padre	Ciudad:	País:	DNI:		
	Madre	Acta N:	Tomo:	Folio:	Año:	
	Madre	Ciudad:	País:	DNI:		
SENTENCIA QUE OTORGA EJERCICIO EXCLUSIVO DE PATRIA POTESTAD		Juzgado:		Lugar y Fecha:		
CERTIFICADO DE DEFUNCION:		Fecha:		Lugar:		
		Acta N:	Tomo:	Folio		

LEIDO que les fue, ratifican su contenido firmando los comparecientes, por ante mi, doy fe.-

FIRMA DEL PADRE FIRMA DE LA MADRE

FIRMA Y SELLO DEL OFICIAL PÚBLICO

ANEXO III

MODELO DE ACTA TUTOR O CURADOR
OPCIÓN DE LA NACIONALIDAD ARGENTINA
OPCIÓN DE MENOR O INCAPAZ, EFECTUADA POR TUTOR O CURADOR

En la ciudad de ……………………………………., provincia de………………………a los……….días del mes de ………….......del año………., ante mi Don/ña ……………………………………………………… DNI Nº………………………, en mi carácter de Funcionario Público del Registro Civil………………………., Oficina Seccional Nº…………..habilitada por el Registro Nacional de las Personas, **Comparece Don/ña**:………………………………………………… con domicilio en la calle …………………………………..ciudad de…………………………….., partido/departamento…………………………., provincia……………………….. con DNI Nº ……………………………, en su carácter de **TUTOR/CURADOR**, circunstancias que acredita más abajo con la documentación presentada, y DICE: ***Que conforme luce en el testimonio judicial de designación como TUTOR/CURADOR y de conformidad con la expresa autorización judicial conferida para este acto, viene a ejercer la opción de nacionalidad a favor de su representado don/ña ………………………………………, nacido/a en la ciudad de ……………………….., país de ………………………., el ….. de …………. de ……., hijo/a de don/ña …………………………………………… de nacionalidad ……………………………, y de don/ña ……………………………………………… de nacionalidad ……………………………, DATOS Y CIRCUNSTANCIAS que acredita más abajo con la documentación presentada; para que posea la nacionalidad argentina de su padre/madre de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 346, Artículo 1º inciso 2); reglamentado por el Decreto 3.213/84 y modificado por su similar 1.601/04, formulando consecuentemente la opción que prevé la mencionada norma y acompañando la/s partida/s de nacimiento del padre/madre, donde surge el carácter argentino nativo requerido por la norma citada.-*** Las circunstancias personales y el carácter en el que se presenta el compareciente, las de su representado y el vínculo invocado se acreditan con la siguiente documentación cuyo/s testimonio/s original/es tengo a la vista, escaneo y adjunto al trámite digital:

DOCUMENTACION QUE PRESENTA						
PARTIDA DE NACIMIENTO: OPTANTE		Legalización: SI	NO	Traducción	SI	NO
		Ciudad:		País:		
		Acta N:	Tomo:	Folio:	Año:	
DOCUMENTO DEL TUTOR O CURADOR:						
PARTIDA DE NACIMIENTO: PADRE - MADRE ARGENTINO/ AMBOS	Padre	Acta N:	Tomo:	Folio:	Año:	
	Padre	Ciudad:	País:	DNI:		
	Madre	Acta N:	Tomo:	Folio:	Año:	
	Madre	Ciudad:	País:	DNI:		
SENTENCIA DE DESIGNACION		Juzgado:		Lugar y Fecha:		
AUTORIZACION JUDICIAL PARA EJERCER LA OPCION		Juzgado:		Lugar y Fecha:		

LEIDO que le fue, ratifica su contenido firmando el compareciente como acostumbra hacerlo, por ante mi, doy fe.-

FIRMA DEL TUTOR/CURADOR FIRMA Y SELLO DEL OFICIAL PÚBLICO

ANEXO IV

MODELO CARTA DE CIUDADANIA

(FRENTE)



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Número de Carta de Ciudadanía
000000

CARTA DE CIUDADANÍA

CONSTE: que Apellido/s ____ Nombre/s ____

Hijo de ____

y de ____

Nacido el ____ en el Pueblo ____

Provincia ____ Nación ____

de nacionalidad ____ cuya impresión digital y firma figuran al dorso de la presente, ha acreditado hallarse en condiciones requeridas por la Constitución Nacional de la República Argentina, la Ley Nº 346 y su Reglamentación.

El mérito a ello se ha declarado CIUDADANO ARGENTINO por NATURALIZACIÓN por Resolución de fecha ……/……/…… en el Expediente Nº………………….,dictada por el Señor Juez Dr.…………………………………………a cargo del Juzgado Federal Nº…………………….Secretaría Nº…………………….

El presente, es expedido para su presentación ante el Registro Nacional de las Personas al solo efecto de la identificación del ciudadano, que firmó en la Ciudad de ____ a los ____ días del mes de ____ del año ____

RA

DIDOT S.A.

Firma del Juez Federal

MODELO CARTA DE CIUDADANIA

(DORSO)

Se deja constancia que se le hizo saber al ciudadano que deberá identificarse de conformidad con la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias, dentro del término de un año, computado a partir de la fecha de emisión de la presente, en el Registro Nacional de las Personas o sus Delegaciones.

Firma del ciudadano

IMPRESION DIGITO PULGAR DERECHO

En mi carácter de Secretario del Juzgado Federal, certifico que la firma obrante en el presente y la Impresión dígito pulgar derecho corresponden al ciudadano, al cual se le otorga la Carta de Ciudadanía, a los fines de obtener su Documento Nacional de Identidad.

Firma y Sello del Secretario

RA

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 705/2012

Declárase de Interés Nacional el “IV Encuentro Nacional de Profesores de Finanzas Públicas, Derecho Financiero y Derecho Tributario”, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/6/2012

VISTO la actuación Nº 136735.12.2 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el “IV ENCUENTRO NACIONAL DE PROFESORES DE FINANZAS PUBLICAS, DERECHO FINANCIERO y DERECHO TRIBUTARIO”, y

CONSIDERANDO:

Que el evento es organizado por la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES.

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES es una asociación civil sin fines de lucro que goza de personería jurídica vigente, y reúne especialistas en materia tributaria, incluyendo magistrados, funcionarios públicos, académicos y profesores universitarios.

Que el objetivo de dicho evento consiste en continuar con los avances en el mejoramiento de la enseñanza universitaria en las Facultades de Derecho y de Ciencias Económicas de las materias Finanzas Públicas, Derecho Financiero y Derecho Tributario.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, prestando su conformidad al dictado del presente acto administrativo.

Que por su trascendencia e importancia, el evento en cuestión es meritorio de la declaración de interés nacional impulsada.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el “IV ENCUENTRO NACIONAL DE PROFESORES DE FINANZAS PUBLICAS, DERECHO FINANCIERO y DERECHO TRIBUTARIO”, que se llevará a cabo los días 4 y 5 de julio de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 247/2012

Apruébanse los reglamentos desarrollados por el Centro de Investigación de los Reglamentos Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles.

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0217486/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el CENTRO DE INVESTIGACION DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC), dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL Organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA y el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES), dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, son los organismos responsables del estudio, desarrollo, actualización y difusión de los Reglamentos Nacionales de seguridad estructural y de seguridad sismorresistentes respectivamente.

Que los Reglamentos Nacionales actualmente vigentes, fueron aprobados mediante Resolución Nº 977 de fecha 7 de octubre de 1983, ratificada por Resolución Nº 621 de fecha 31 de julio de 1984; y actualizados por Resolución Nº 168 de fecha 15 de marzo de 1985, todas del Registro del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el SISTEMA REGLAMENTARIO ARGENTINO PARA LAS OBRAS CIVILES (SIREA) fue creado por Resolución Nº 55/87 y se rige por las disposiciones de la Resolución Nº 59 de fecha 19 de noviembre de 1990 del Registro de la entonces SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Nº 3 de fecha 17 de enero de 1991 del Registro de la entonces SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; se incorporó al SISTEMA REGLAMENTARIO ARGENTINO PARA LAS OBRAS CIVILES (SIREA), los documentos elaborados por el CENTRO DE INVESTIGACION DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC).

Que por Resolución Nº 18 de fecha 7 de agosto de 1991, del Registro de la entonces SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó el documento elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES) incorporándose el mismo al SISTEMA REGLAMENTARIO ARGENTINO PARA LAS OBRAS CIVILES (SIREA).

Que los mismos resultan en virtud del tiempo transcurrido sin actualizar, obsoletos frente a los avances técnicos propuestos por los reglamentos y códigos modernos, tanto internacionales como regionales.

Que es de suma importancia para el país, que los profesionales relacionados con la industria de la construcción dispongan de Reglamentos Nacionales de seguridad estructural y sismorresistentes actualizados para el mejor ejercicio de la profesión.

Que el CENTRO DE INVESTIGACION DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC) y el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES) desarrollan y actualizan sus reglamentaciones con la participación de profesionales del mayor nivel intelectual y académico de todo nuestro país, consensuando su contenido con todos los sectores involucrados a través de largos períodos de discusión pública nacional.

Que la aprobación de esta reglamentación técnica actualizada está directamente relacionada con la seguridad pública de las personas y los bienes, función indelegable del ESTADO NACIONAL.

Que el CENTRO DE INVESTIGACION DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC) y el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES) han desarrollado a través de los Reglamentos CIRSOC e INPRES-CIRSOC 2005, 2007 y 2009 y sus correspondientes COMENTARIOS, las cuales forman parte de la presente resolución como Anexos I a XVII.

Que la mencionada reglamentación desarrollada por el CENTRO DE INVESTIGACION DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC) y el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES), con el fin de actualizar el contenido de la reglamentación vigente, ya forma parte de la enseñanza técnica universitaria de nuestro país.

Que a fin de permitir la adecuación de las estructuras actuales a la nueva Reglamentación aprobada por la presente resolución, resulta conveniente disponer la aplicación de los mismos a partir del 1° de enero de 2013.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA y la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS ambas dependientes de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébense en todo el territorio de la República Argentina para el proyecto y construcción de todas las obras públicas de carácter nacional cualquiera sea su forma de contratación y de ejecución, los reglamentos desarrollados por el CENTRO DE INVESTIGACION DE LOS REGLAMENTOS NACIONALES DE SEGURIDAD PARA LAS OBRAS CIVILES (CIRSOC), y en lo pertinente en conjunto con el INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA (INPRES), que como ANEXOS I al XVII forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Invítese a todas las provincias argentinas y a sus respectivos municipios, y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a adherir a esta Reglamentación Nacional, y a actualizar sus reglamentos técnicos poniendo en vigencia en sus jurisdicciones, tanto para sus obras públicas como para sus obras particulares, la reglamentación CIRSOC e INPRES-CIRSOC que por la presente entran en vigencia legal en el orden nacional.

Art. 3° — La reglamentación aprobada por la presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2013.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José F. López.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 1002/2011

Apruébase el Manual de Procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna - versión 1.0/agosto 2011.

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0234764/2011 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que en el período comprendido entre los años 2004 y 2007, los Organismos de Control han efectuado una serie de observaciones en torno a la falta de manuales de procedimientos en esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que desde sus comienzos, esta gestión instó los mecanismos tendientes a regularizar dichas observaciones.

Que en ese sentido el día 14 de julio de 2008 se suscribió con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES un “PROGRAMA DE ASISTENCIA TECNICA” con el objeto de elaborar distintos manuales de procedimientos para esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, con el fin de actualizar, completar y unificar la terminología y estructura de los procedimientos existentes en cada una de las áreas pertenecientes a este Ente y su interacción con los sistemas informáticos.

Que mediante el referido Programa, la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES se obligó a entregar a esta Comisión un Manual de Procedimientos para cada una de las áreas y un Manual de Procedimiento Integrado de este Organismo, con la realización de Talleres de Trabajo por cada Manual de Procedimientos y la correspondiente transferencia de información al Area de Sistemas de la Comisión.

Que posteriormente se suscribió con la aludida Facultad un nuevo convenio con el objeto de relevar otros procedimientos que lleva a cabo esta Comisión confeccionando los manuales de procedimientos, así como realizar una revisión de los manuales en uso.

Que en ese contexto la Facultad presentó ante esta Comisión el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA - Versión junio 2011.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA ha tenido la debida injerencia en el presente trámite, en tanto es el área con responsabilidad primaria en la materia, como así también lo hizo en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 24.156.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.1 —APROBACION— del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT —Versión 1/junio de 2010—, aprobado por Resolución Nº 353 de fecha 16 de julio de 2010.

Que en esta instancia corresponde aprobar la Versión 1.0/agosto 2011 del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que deberán arbitrarse las medidas tendientes a cumplimentar lo prescripto en los Puntos 4.3 CONOCIMIENTO Y ACTUALIZACION POR PARTE DE LOS USUARIOS y 4.4 SEGU-

RIDAD, VALIDACION DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA, del aludido Manual Integrador.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Comisión ha tomado la intervención que le compete.

Que el Interventor de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE es competente para entender en la presente cuestión en orden a las facultades acordadas por el Decreto Nº 1388 del 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA —Versión 1.0/agosto 2011—, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Establécese que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3° — Notifíquese a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, la que deberá arbitrar las medidas tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en los apartados del Punto 4.4. SEGURIDAD, VALIDACION DE LOS SOPORTES DE USO, RESPONSABILIDAD Y GUARDA, del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT —Versión 1/junio de 2010—, aprobado por Resolución Nº 353 de fecha 16 de julio de 2010, en lo que respecta al manual precedentemente aprobado.

Art. 4° — Notifíquese al Area Informática para que resguarde la versión digital del manual que se aprueba por el artículo 1°, en los términos del aludido Punto 4.4. del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT —Versión 1/junio de 2010—.

Art. 5° — Notifíquese al Area PRENSA Y DIFUSION, para que publique el Manual precedentemente aprobado a través del sitio de Internet de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en los términos del Punto 4.3. del MANUAL INTEGRADOR DE MANUALES DE PROCEDIMIENTOS DE LA CNRT —Versión 1/junio de 2010—.

Art. 6° — Notifíquese la presente Resolución sin el Anexo I, a las distintas Gerencias.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Antonio E. Sicaro.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE REGULACION
DEL TRANSPORTE

*

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA*

—VERSION 1/AGOSTO 2011—

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Comisión Nacional de Regulación del Transporte

Unidad de Auditoria Interna





FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Agosto 2011

INDICE

I - INTRODUCCION

1. Responsabilidades y acciones

En sentido concordante con los deberes y facultades establecidos en el Decreto PEN Nº 1388/96, el Anexo III del mismo establece la responsabilidad primaria de la Unidad de Auditoría Interna en los siguientes términos: "Realizar el control interno de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 24.156".

El mencionado Decreto delegado Nº 1388/96 ANEXO III se refiere las acciones correspondientes a la misma, a saber:

Acciones de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar el control interno de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 24.156.

ACCIONES

1. Efectuar el análisis y revisión de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión.

2. Efectuar la comparación y evaluación de lo efectivamente realizado con lo dispuesto en los Planes de Acción anuales, los Manuales de Organización y de Procedimientos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

3. Evaluar permanentemente la gestión operativa de cada una de las áreas.

4. Elevar al Directorio Ejecutivo las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación realizados, y que permitan la optimización de las actividades del organismo.

2. Organización funcional

La Unidad de Auditoría Interna de la CNRT mantiene una dependencia jerárquica administrativa respecto de la máxima autoridad de la Comisión.

No obstante, cabe aclarar que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la CNRT forma parte integrante del SISTEMA DE CONTROL INTERNO del PEN y como tal es coordinada y supervisada por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, órgano rector de dicho sistema, conforme a las atribuciones de la Ley 24.156.

3.- Objetivo del Manual

El Manual intenta ser a un mecanismo de capacitación para el personal de la Auditoría Interna que ingrese en el futuro y fomentar la calidad de las auditorías que se practiquen, cuyo logro depende principalmente de los siguientes factores:

• Definición, comprensión y manejo de los principios, normas, técnicas y prácticas de auditoría interna gubernamental,

• Adecuada planificación y programación de las actividades,

• Capacitación continua del personal auditor,

• Eficaz supervisión en la ejecución,

• Soporte de los Hallazgos, afirmaciones y conclusiones con evidencias suficientes, pertinentes y convincentes,

• Presentación de informes objetivos, confiables y oportunos sobre los resultados de la auditoría, y

• Adecuado seguimiento de las recomendaciones.

4.- Contenido Metodológico

El contenido del Manual se ha desarrollado según la siguiente descripción:

• FUNCIONES Y ALCANCE DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA (Decreto 1388/96 y Ley Nº 24.156)

• PROCESO DE AUDITORIA

1.- Planeamiento Anual aprobado y Realización de las tareas

2.- Ejecución de los Proyectos

3.- Elaboración y Emisión del Informe de Auditoría

Anexo A - Estructura del Informe

4.- Procedimiento de Seguimiento de Observaciones - SISIO WEB

5.- Manuales de Procedimientos - Función de la UAI

• ANEXO I - GLOSARIO DE TERMINOS

• ANEXO II - MARCO NORMATIVO

5.- Modo de Utilización

La utilización del presente Manual es de uso obligatorio para todas las tareas que realice la Unidad de Auditoría Interna de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

6.- Actualización

Este Manual deberá ser actualizado periódicamente[1], para lo cual se someterá a consulta a integrantes de la Unidad de Auditoría Interna de la CNRT y la Auditoría Jurisdiccional de SIGEN, sin perjuicio de las propuestas permanentes que pudieran surgir por cambios en la normativa, en los procedimientos aplicados o en los enfoques metodológicos.

[1] Ver procedimiento aprobado del Manual Integrador de la CNRT

II – AUDITORIA INTERNA –

1.- Origen y Funciones

La Ley 24.156 de “Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional”, en su artículo Nº 100, incorpora a las Unidades de Auditoría Interna como parte integrante del Sistema Público de Control Interno, estableciendo que:

Art. 100. — El sistema de control interno queda conformado por la Sindicatura General de la Nación, órgano normativo, de supervisión y coordinación, y por las unidades de auditoría interna que serán creadas en cada jurisdicción y en las entidades que dependan del Poder Ejecutivo Nacional. Estas unidades dependerán, jerárquicamente, de la autoridad superior de cada organismo y actuarán coordinadas técnicamente por la Sindicatura General.

2.- Responsabilidad del Control Interno

Art. 101. — La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna.

3.- Organo Normativo y de Supervisión

Es función de la Sindicatura General de la Nación emitir y supervisar la aplicación de las normas de auditoría interna.

Las Normas Generales de Control Interno, emitidas en el año 1998 por la Sindicatura General de la Nación, establecen en la parte pertinente que “deben practicarse auditorías, las que informarán sobre la eficacia y eficiencia del Sistema de Control Interno, proporcionando recomendaciones para su fortalecimiento, si así correspondiera”.

4.- Funciones Asignadas - Examen “ex - post”

La Auditoría Interna consiste en un examen posterior de las operaciones, evaluando periódicamente el grado de eficacia, eficiencia y efectividad de los procesos críticos —tanto sustantivos como de apoyo— de los sectores auditados del organismo, así como el cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de la política de la Comisión, observando las deficiencias e irregularidades, estableciendo sus causas, sus efectos y recomendando las medidas correctivas necesarias.

La Ley 24.156 de “Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional” estipula que:

Art. 102. — La auditoría interna es un servicio a toda la organización y consiste en un examen posterior de las actividades financieras y administrativas de las entidades a que hace referencia esta ley, realizada por los auditores integrantes de las unidades de auditoría interna. Las funciones y actividades de los auditores internos deberán mantenerse desligadas de las operaciones sujetas a su examen.

Así, la Auditoría Interna vigila, en representación de la autoridad superior, el adecuado funcionamiento del sistema, informando oportunamente a aquélla sobre su situación. Por su parte, los mecanismos y procedimientos del Sistema de Control Interno protegen aspectos específicos de la operatoria, para brindar una razonable seguridad del éxito en el esfuerzo por alcanzar los objetivos organizacionales.

III.- FASES DEL PROCESO DEL OPERATIVO DE AUDITORIA -

FASES DEL PROCESO DEL OPERATIVO DE AUDITORIA

Planeamiento: Plan de Auditoria aprobado

↓

Inicio de Tareas: Relevamiento del área auditada (actividades y procedimientos)

↓

Ejecución del Proyecto: Tareas de Campo: a)Obtención de evidencias b)Interpretación c)Presentación de los resultados

↓

Elaboración del Informe Preliminar: Comunicación de los hallazgos, observaciones y recomendaciones al auditado-Descargos

↓

Informe Definitivo : Emisión y Remisión al Auditado, a las Autoridades CNRT y a la Sindico Jurisdiccional. Carga al SISIO WEB-

↓

Seguimiento de las Observaciones y Recomendaciones

1. Planeamiento

Alcances

Anualmente, la Unidad de Auditoría Interna procederá a la elaboración de su Plan Anual de auditorías.

Dicho Plan se elaborará tomando en consideración las Pautas Gerenciales elaboradas por la Sindicatura Jurisdiccional de SIGEN.[1]

El Plan Anual contemplará proyectos relacionados con actividades sustantivas del organismo y todo otro tema definido como de carácter prioritario, los que a su vez podrán integrar, en el marco del planeamiento integral SIGEN-UAI, proyectos de auditoría de carácter transversal y/u horizontal.

La planificación estará enfocada en los distintos procesos que lleva a cabo el organismo, teniendo en cuenta las secuencias de tareas, actividades y/o subprocesos involucrados.

Destinatarios

La máxima autoridad del organismo

La Sindicatura Jurisdiccional de SIGEN

Responsables

La Máxima autoridad del organismo

Auditor Interno Titular[2]

Procedimientos[3]

I. Plan Anual aprobado por la SIGEN

II. Planeamiento de Proyecto de Auditoría

I - Plan Anual aprobado por la SIGEN	
Responsable	Tareas
Auditor Interno Titular	1. Elabora el Plan Anual en base a lineamientos generales y las pautas gerenciales elaboradas por la Sindicatura Jurisdiccional. 2. Eleva al Interventor un Preliminar del Plan.
Interventor	3. Define los proyectos de interés prioritario del organismo y establece el calendario de ejecución conforme la evaluación de la matriz de riesgo y 4. Remite a la UAI
UAI	5. Carga el Plan Anual en el sistema SISIO II 6. Remite a la Sindicatura Jurisdiccional
Sindicatura Jurisdiccional	7. Evalúa el plan. ¿da su aprobación? a) SI: comunica a la Intervención del organismo su aprobación, b) NO: sugiere modificaciones o inclusión de proyectos, vuelve a la UAI
UAI	8. Recibe el Plan con las modificaciones o proyectos sugeridos y procede a su adecuación 9. Remite el Plan a la Sindicatura Jurisdiccional con las modificaciones acordadas
Sindicatura Jurisdiccional	10. Aprueba el Planeamiento y comunica su aprobación formal a la UAI
UAI	11. Remite Planeamiento a la Intervención con proyecto de Nota de elevación a SIGEN
Interventor	12. Remite la documentación a SIGEN para la aprobación final del Planeamiento.
SIGEN	13. Analiza y aprueba el Planeamiento y comunica su aprobación formal al Señor Interventor
Mesa de Entradas	14. Recibe el Planeamiento aprobado y remite a la UAI.
UAI	15. Recibe el Planeamiento aprobado. Edita ejemplares para cada integrante de la Unidad de Auditoría.
Auditor Titular	16. El auditor titular decide sobre la realización y asignación de los proyectos y tareas

[1] Se encuentran enmarcadas en la Visión, Misión y Objetivos Estratégicos definidos para el Organismo, el grado de ejecución de los planes de auditoría vigentes y la visión integral de los riesgos percibidos en el universo controlado, que surge del Mapa de Riesgos del Sector Público Nacional.

[2] O en su caso el Auditor Adjunto o Suplente.

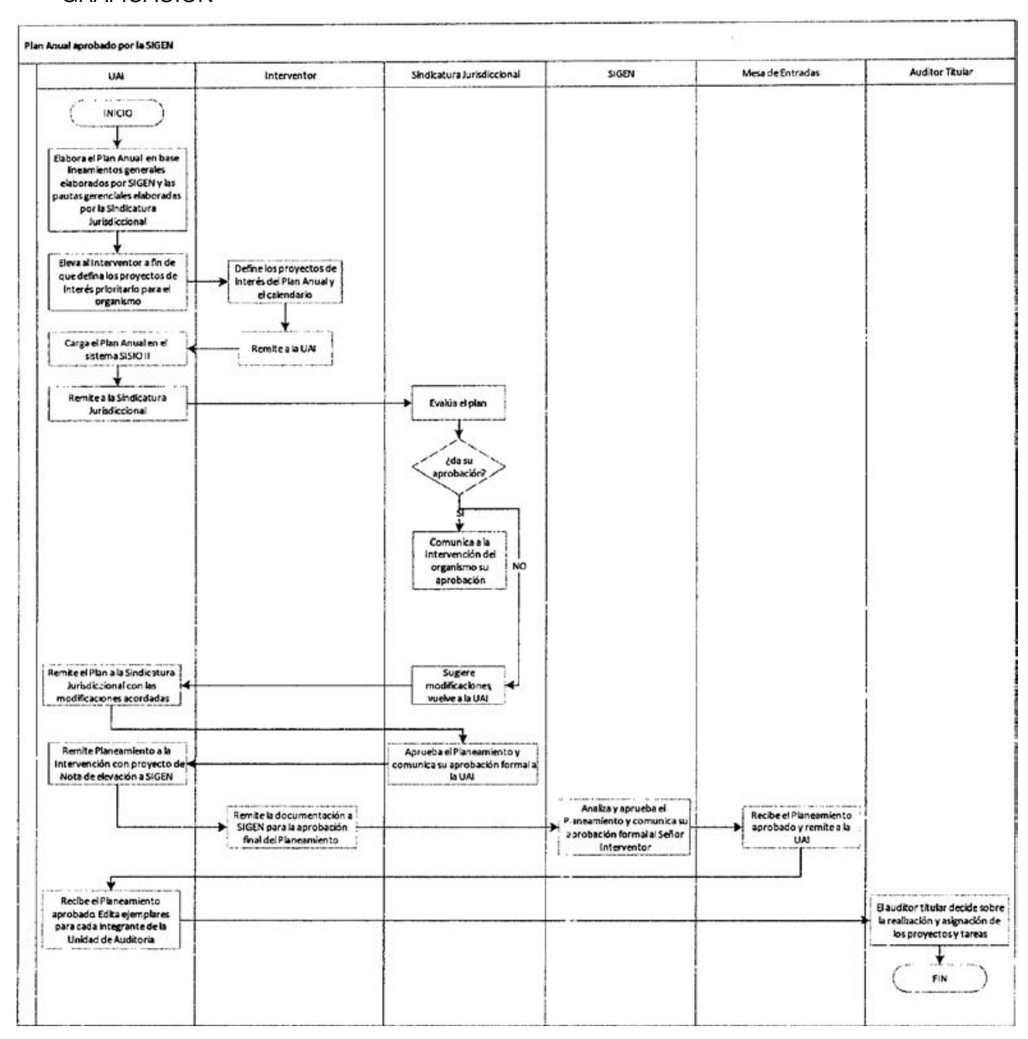
[3] Contemplado en las Normas de Auditoría Gubernamental y el Manual de Control Interno de SGN "Fase de Planeamiento".

II – Realización de los Proyectos de Auditoría	
Responsable	Tareas
Auditor Titular Auditor Supervisor	1. Asigna la realización del proyecto a un auditor/responsable, de conformidad con el programa de ejecución, o se trata de una actividad no programada requerida por la superioridad o por un organismo externo de control. 2. Comunica el inicio de las tareas de campo de la auditoría al responsable del área a auditarse mediante Nota Interna UAI.
Auditor/responsable	3. Realiza el Relevamiento de información de datos a través del uso de diversas fuentes de uso para la realización de auditorías gubernamentales[2] 4. Información básica a relevar:[3] • Organigrama • Asignación de responsabilidades • Delegación de Autoridad • Manual de Procedimientos • Informes de Gestión anual • Naturaleza y características de los servicios • Usuarios • Asignación Presupuestaria • Ejecución Presupuestaria • Estados Financieros • Informes Anteriores de Auditoría • Procedimientos adoptados para medir el desempeño 5. Realiza un análisis sistémico de la información 6. Sobre la base de la evidencia obtenida (previa evaluación de su entidad y respaldo), realiza el Diagnóstico de la gestión. 7. Remite el Informe a consideración del titular de la UAI, con los papeles de trabajo que sirven de respaldo a las tareas.
Auditor Titular	8. Aprueba el Informe de Diagnóstico
Auditor/responsable	9. Archiva el Diagnóstico como papeles de trabajo con evidencias que servirán de base para la ejecución del proyecto.

[2] Ver Manual de Control Interno "Fase de Planeamiento"

[3] Resolución Nº 152/2002 SGN

GRAFICACION



2. Ejecución del Proyecto de Auditoría

Objetivo y Alcances

El objetivo de esta fase está orientado al inicio de las actividades aprobadas en el PLAN DE AUDITORIA que le permitan al auditor evaluar la efectividad del sistema de control interno y examinar los resultados de la gestión.

Las tareas se desarrollarán conforme el programa de trabajo sustentados en los objetivos incluidos en el plan aprobado, recopilando evidencias y formulando las observaciones con sus respectivas recomendaciones, posibles soluciones y alternativas sobre las áreas y los procesos auditados.

Durante este proceso el auditor debe brindar al auditado la oportunidad de efectuar aclaraciones y comentarios en forma escrita sobre las observaciones formuladas, previo al armado del informe de auditoría, los cuales serán incluidos en el cuerpo del mismo.[4]

Destinatarios

Las áreas auditadas

Responsables

La ejecución del operativo es responsabilidad del auditor designado en la fase de Planeamiento

Procedimiento

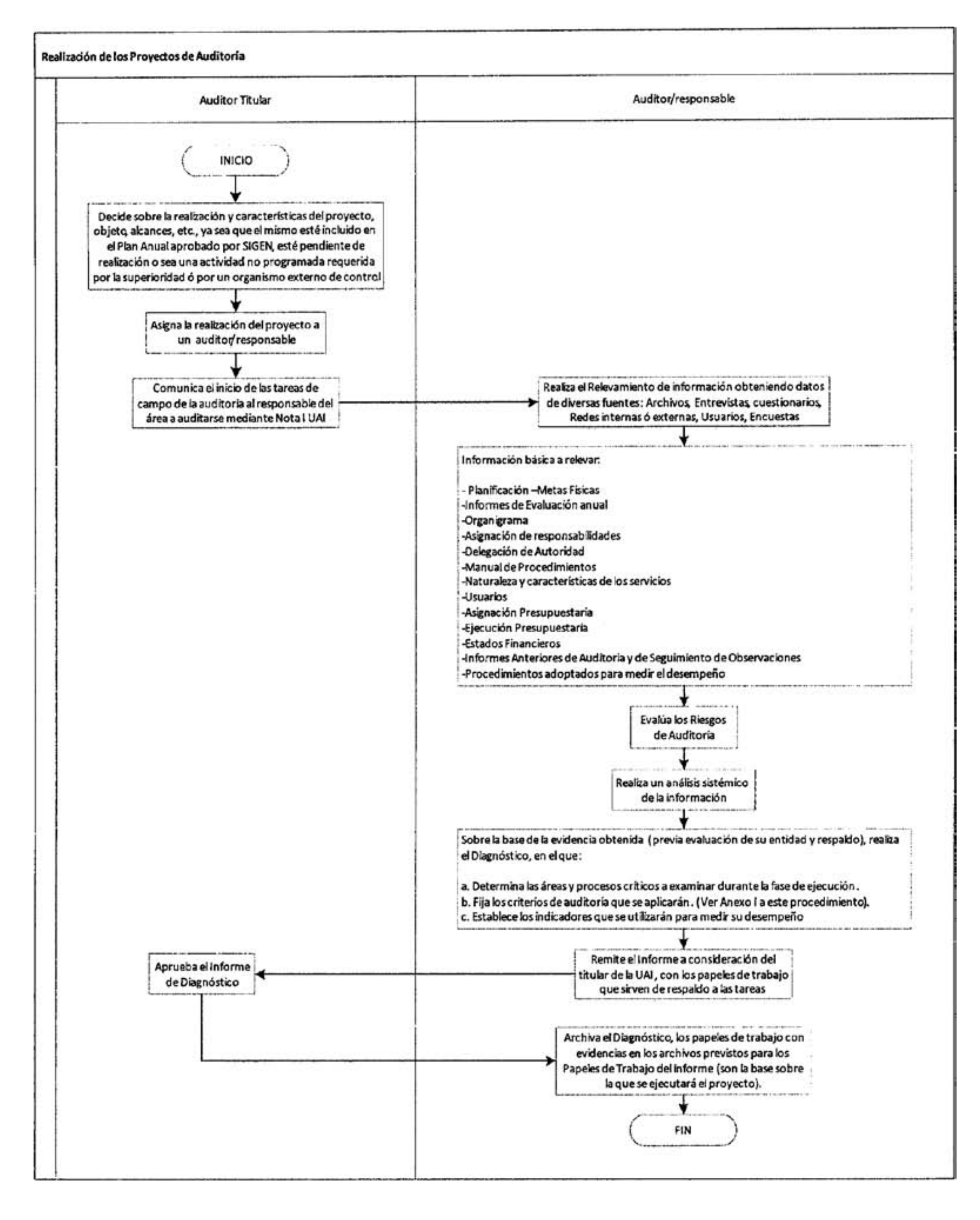
Ejecución	
Responsable	Tareas
Auditor designado para el proyecto	1. Da inicio a las tareas conforme el programa de trabajo orientado de acuerdo a los objetivos del proyecto, recopila evidencia suficiente,[5] pertinente y debidamente documentada para: a) Emitir una opinión fundada sobre eficacia, eficiencia y efectividad del sistema de control interno analizado. b) Medir el desempeño del área bajo análisis. c) Detectar los desvíos. d) Determinar los efectos e impactos que producen. e) Identificar posibles causa-efecto. 2. Registrar en sus Papeles de Trabajo los resultados del análisis de la gestión de las áreas y procesos críticos auditados y de la evaluación del sistema de control interno.
Tareas de campo	2. Evaluar los sistemas que se consideran relevantes. 3. Verificar el cumplimiento de procedimientos administrativos y el funcionamiento del control interno. 4. Verificar la suficiencia y razonabilidad del sistema de información para la toma de decisiones. 5. Verificar el cumplimiento de la normativa aplicable y vigente. 6. Comparar los recursos financieros asignados y ejecutados, su adecuada aplicación y su correspondencia con los resultados. 7. Comparar el estado de situación evaluado con el cumplimiento de los objetivos y metas planeados por el auditado. 8. Formular las observaciones con sus respectivas recomendaciones, posibles soluciones y alternativas sobre las áreas y los procesos auditados. 9. Elabora un Informe con el resultado de la evaluación de la gestión del sector auditado, identificación de los desvíos, si los hubiere, y la identificación de la dependencia que deberá implantar las acciones correctivas así como los responsables de llevarlas a cabo. 10. Presenta al Auditor titular, el Informe, los Papeles de Trabajo que dan sustento a las Observaciones, Hallazgos, Conclusiones y recomendaciones, inicialados, ordenados y sistematizados.
Auditor Supervisor	11. Determina si la información resumida en ellos es suficiente, a su juicio para cumplir con los objetivos del proyecto y llegar a conclusiones fundadas. Debe cerciorarse de que el informe cuente con evidencia clara, demostrable y objetiva en respaldo de las labores de auditoría: a. Es satisfactoria, sigue en 13, b. No es satisfactoria: solicita mayor información, nuevas evidencias, etc., vuelve a 3. 12. Aprueba y devuelve al auditor responsable
Auditor responsable	13. Archiva los Papeles de Trabajo en el Legajo Transitorio (T)[6]

[4] Ver Manual de Control Interno Gubernamental “Fase de Ejecución”·

[5] Ver “Fase de Ejecución” del Manual de Control Interno Gubernamental

[6] Ver Resolución Nº 152/02 SGN y Resolución 45/03 SIGEN Anexo IV del Manual de Control Interno Gubernamental

Graficación



3. Elaboración y Emisión del Informe de Auditoría

Alcances

Comprende:

• La confección del Informe de Auditoría.

• La aprobación y emisión del Informe de Auditoría.

Objetivo

Exponer las Observaciones, conclusiones y recomendaciones del Auditor por escrito.

Comunicar a las autoridades del organismo y al sector auditado los resultados de la evaluación de la gestión y del cumplimiento de la normativa vigente.

Destinatarios

Areas auditadas

Intervención del organismo

SIGEN

Responsables

Auditor Interno Titular

Auditor Supervisor

Auditor Responsable

Procedimiento

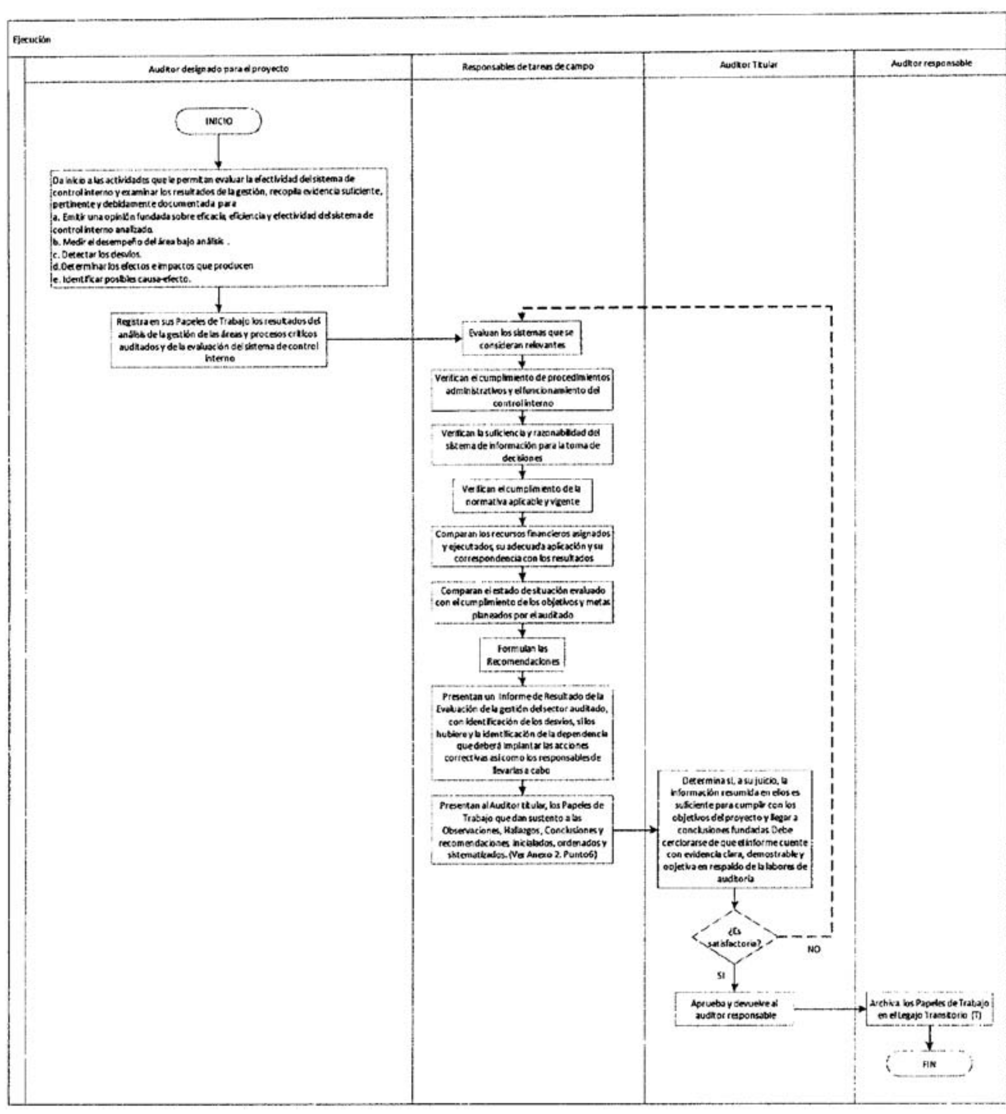
Elaboración y Emisión del Informe	
Responsable	Tareas
Auditor Supervisor Auditor responsable	1. Redacta el Informe Preliminar previamente aprobado por el Auditor Supervisor. 2. Envía al sector auditado un ejemplar del Informe Preliminar con los hallazgos, recomendaciones y observaciones formuladas como resultado de las tareas de auditoría realizadas, a fin que formule los descargos pertinentes dentro del plazo no mayor a 72 hs desde la recepción. 3. El Informe Preliminar se emitirá sin Conclusión General.[7]
Area Auditada	4. ¿Formula y presenta descargos? a) Sí: continúa en 5. b) No: continúa en 6.
Auditor/responsable	5. Recibe descargos y nuevas evidencias: a.) Si el descargo y la evidencia aportadas se consideran válidos el auditor debe modificar el informe. Continúa en 8 b.) Si el descargo y la nueva evidencia aportados no se consideran válidos, el auditor debe exponer en el informe definitivo las razones que motivan su no aceptación. Continúa en 9 6. Si no se reciben descargos o nuevas evidencias, pasa a redactar el informe definitivo. 7. Redacta el informe definitivo. 8. Remite el informe definitivo al Auditor Titular para su aprobación técnica y evaluación de calidad.
Auditor Supervisor	9. Evalúa los aspectos técnicos y de calidad. Controla: a. Que el planeamiento, la ejecución y los papeles de trabajo se hayan ejecutado y confeccionado de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental y lo establecido en el presente Manual. b. Que las observaciones formuladas cuenten con el suficiente y pertinente respaldo documental. c. La pertinencia y factibilidad de implantación de las recomendaciones efectuadas. d. Que los Papeles de Trabajo se encuentren bien confeccionados. [8] 10. Presta su conformidad
Auditor/responsable	11. Carga el Informe Final en el Sistema SISIO WEB II. Emite constancia de carga.[9] 12. Remite copia del informe a: el Area auditada, al Interventor y a la Síndico Jurisdiccional de SIGEN con copia de la carga en el sistema SISIO II y 13. Archiva un ejemplar del Informe Definitivo en el Legajo Transitorio.

[7] Manual de Control Interno gubernamental de SGN “Fase de Elaboración” - Punto 1.4 “Comunicación previa del Informe Preliminar”.

[8] Conforme la Res. SGN Nº 45/03

[9] Sólo los informes emiten constancia de carga. Las Actividades no emiten constancia de carga. Sólo se carga la cantidad del producto y las horas insumidas.

Graficación



Anexo A

Estructura del Informe[7]

A efectos que los informes resulten de fácil lectura y comprensión, la exposición del objeto de la auditoría, el alcance de las tareas desarrolladas y la identificación de los desvíos detectados durante el proceso de auditoría, el proceso se desarrollará conforme las Normas de Auditoría Interna Gubernamentales, aprobadas mediante Res. SIGEN Nº 152/02, y el Manual de Control Interno Gubernamental aplicándose los procedimientos de auditoría allí enumerados.

[7] “Fase de Elaboración” del Manual de Control Interno Gubernamental. Pág. 95 —Punto 1.6— Resolución Nº 152/02 SGN

4. Procedimiento de Seguimiento de Informes y Observaciones de Auditoría - SISIO WEB

ALCANCE

Con el propósito de evaluar en forma continua, metódica y detallada el sistema de control interno del organismo y la gestión de las diferentes Unidades de Responsabilidad Primaria, se deberán incorporar en el Planeamiento Anual de la UAI-CNRT proyectos que permitan el seguimiento de la implantación de las recomendaciones formuladas.[2]

Asimismo se contemplará en el plan horas asignadas para mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de Informes y Observaciones generado por el SISIO WEB, aprobado por el Anexo I de la Resolución Nº 15/2006 SGN y Resolución Nº 16/2006 SGN.

Las pautas para elaborar el planeamiento de seguimiento de las medidas correctivas y la ejecución de la tarea de seguimiento de las recomendaciones

• El período hasta el cual puede ser presentado el informe.

• Se realizará sobre todas las observaciones pendientes de Regularización hasta el momento de emitirse el informe y sobre todas las observaciones regularizadas hasta ese mismo momento.

Destinatarios

Autoridad Superior de la CNRT

Responsable a cargo del sector auditado

Síndico Jurisdiccional de la SIGEN

Responsable

Auditor

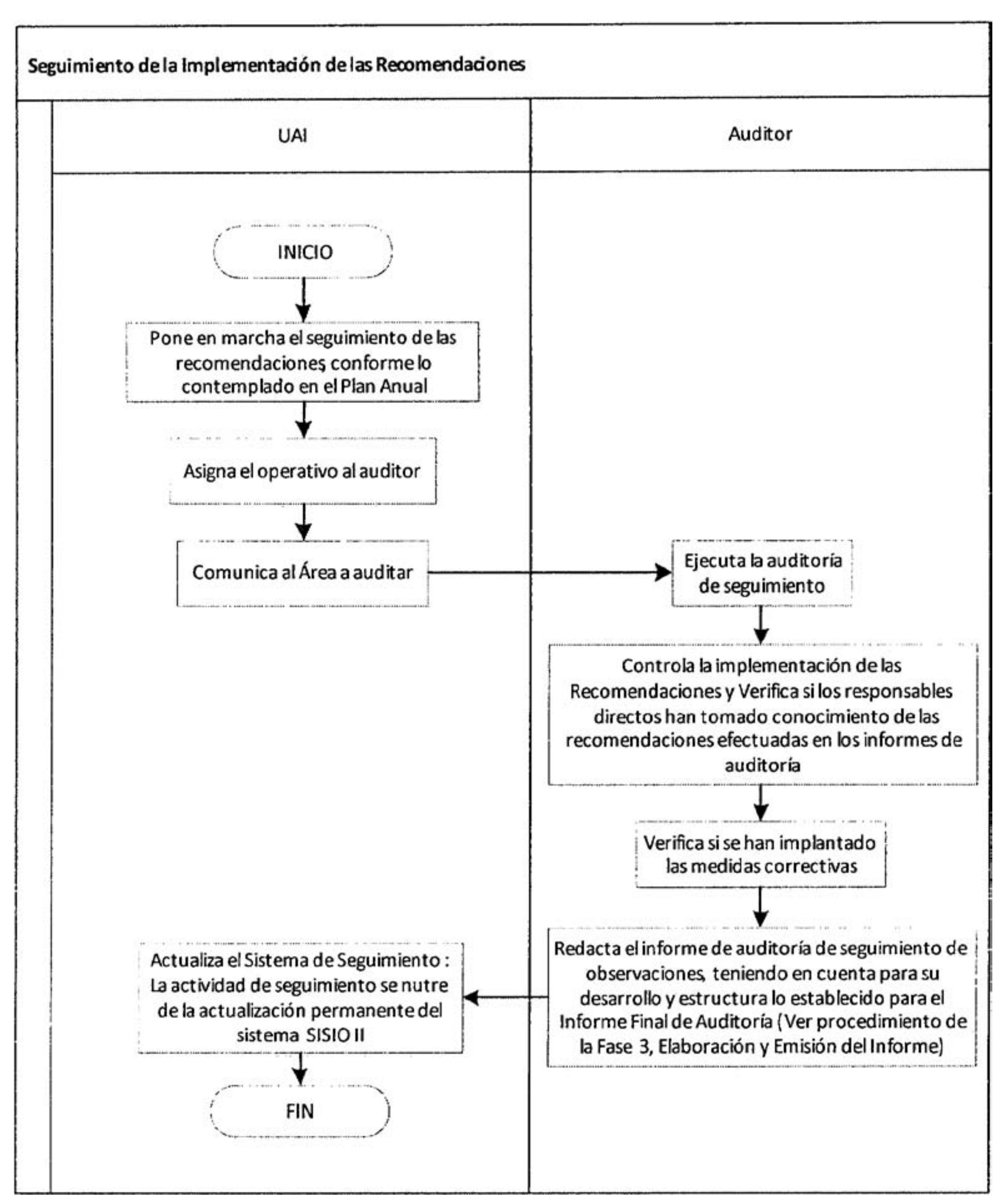
Procedimiento

Seguimiento de la Implementación de las Recomendaciones	
Responsable	Tareas
Auditor	1. Ejecuta la auditoría de seguimiento conforme lo contemplado en el Plan Anual. 2. Constata si los responsables directos han tomado conocimiento de las recomendaciones efectuadas en los informes de auditoría. 3. Solicita al sector al cual se le han realizado las observaciones y recomendaciones que informe cuáles han sido las acciones correctivas realizadas. 4. Verifica si se han implantado las medidas correctivas recomendadas[4] 5. Redacta el informe de auditoría de seguimiento de observaciones, teniendo en cuenta para su desarrollo y estructura lo establecido para el Informe Final de Auditoría. (ver procedimiento de Elaboración y Emisión del Informe)
UAI	6. Actualiza el Sistema de Seguimiento: La actividad de seguimiento se nutre de la actualización permanente del sistema SISIO II.

[2] Resoluciones Nº 15/2006 y sus Anexos, Nº 16/2006 y Nº 73/2010 se estableció el uso obligatorio para todas las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública Nacional del Sistema de Seguimiento de Informes y Observaciones (SISIO WEB) y la Guía de Procedimientos para las actividades a desarrollar a través de dicho sistema, descriptas en sus respectivos Anexos.

[4] El seguimiento debe hacerse sobre el 100% de las recomendaciones efectuadas en informes anteriores, no obstante si esto demandara mucho tiempo podrá priorizarse aquellas recomendaciones que mayor beneficio produzcan al control interno y a la gestión del auditado.

Graficación



IV. Manuales de Procedimientos de la CNRT - Funciones e Intervención de la UAI

Objetivo

La Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto reglamentario Nº 1344 define la actuación de la Auditoría Interna respecto a los Manuales de Procedimientos y Reglamentos.

Art. 101 de la ley: "...La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo nacional será responsable del mantenimiento y de un adecuado sistema de control interno que incluirá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimiento de cada organismo y la auditoría interna...".

Art. 101. del Decreto reglamentario: "...La autoridad superior de cada jurisdicción o entidad dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL requerirá opinión previa favorable de la correspondiente Unidad de Auditoría Interna para la aprobación de los reglamentos y manuales de procedimientos, los cuales deberán incorporar instrumentos idóneos para el ejercicio del control previo y posterior.

Asimismo, deberá requerir la opinión previa de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente para todas las modificaciones que proyecte realizar a los mismos...".

Destinatarios

Todas las áreas del organismo

Responsables

Unidad de Auditoría Interna

Procedimiento

El establecido por Ley 24.156 y su decreto reglamentario.

El Manual Integrado de la CNRT aprobado mediante Resolución CNRT (I) Nº 353/2010

ANEXO I - GLOSARIO DE TERMINOS

ALCANCE

Implica la selección de aquellas áreas o asuntos que serán revisados a profundidad en la fase de ejecución. Esta decisión debe ser efectuada teniendo en cuenta la materialidad, sensibilidad, riesgo y costo de la auditoría así como la trascendencia de los posibles resultados a informar

AMBIENTE DE CONTROL INTERNO

Se refiere al establecimiento de un entorno que estimule e influencie las tareas de las personas con respecto al control de sus actividades.

AUDITORIA

Examen objetivo, sistemático, profesional y posterior de las operaciones financieras y de gestión, practicado con la finalidad de verificar y evaluar dichas operaciones con el objeto de efectuar observaciones y recomendaciones pertinentes.

AUDITORIA TRANSVERSAL

Auditoría que abarca uno o más procesos vinculados a una determinada meta de gobierno a cuyo logro contribuye más de una entidad (procesos transversales intrajurisdiccionales) o jurisdicción (procesos transversales transjurisdiccionales).

Se implementa mediante auditorías específicas ad hoc encaradas en cada una de las entidades comprendidas, las cuales permiten generar un informe integral sobre el tema.

AUDITORIA CONTRIBUYENTE

En el marco de una auditoría transversal, cada una de las auditorías específicas dirigidas a evaluar los procesos que contribuyen al logro de la meta correspondiente a la materia u objeto de esa auditoría transversal.

AUDITORIA HORIZONTAL

Auditorías encaradas paralelamente en dos o más jurisdicciones o entidades del SPN, sobre una misma materia.

Se generan informes que reflejen las conclusiones alcanzadas en cada jurisdicción y entidad comprendida, permitiendo asimismo formular apreciaciones generales respecto de la materia considerada.

AUDITORIA FINANCIERA

Es aquella destinada a determinar si los estados financieros del ente auditado presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, de cuyos resultados se emite el correspondiente dictamen.

AUDITORIA DE GESTION

Instrumento metodológico para examinar y evaluar las actividades realizadas en una entidad, programa, actividad programática, proyecto u operación para, dentro del marco legal, determinar su grado de eficacia, eficiencia y economía, calidad e impacto y, por medio de las recomendaciones, promover la mejor administración de los recursos públicos.

CALIDAD

Adecuación de un producto o servicio a especificaciones o estándares establecidos por autoridades competentes, o de aceptación general, con aptitud para satisfacer las necesidades del cliente o usuario.

CAUSA

Motivo o causa que origina el incumplimiento de las normas legales y/o administrativas reguladoras del ejercicio de la función pública. Es la razón que explica el hecho o situación irregular.

CONDICION

Corresponde a la descripción objetiva e imparcial de la situación o deficiencia encontrada en los documentos, procesos u operaciones analizadas.

CONCLUSIONES

Son juicios del auditor, de carácter profesional, basados en las observaciones formuladas como resultado del examen. Estarán referidas a la evaluación de los resultados de gestión de la entidad examinada, en cuanto al logro de las metas y objetivos, programas, así como a la utilización de los recursos públicos, en términos de efectividad, eficiencia y economía.

CONFIDENCIALIDAD

Implica mantener estricta reserva respecto al proceso y los resultados de la auditoría, no revelando los hechos, datos y situaciones que sean de conocimiento del auditor por el ejercicio de su actividad profesional.

CONTROL

Actividad dirigida a verificar el cumplimiento de los planes, programas, políticas, normas y procedimientos, detectar desvíos o identificar posibles acciones correctivas.

CONTROL INTERNO

Conjunto de métodos y medidas adoptadas para salvaguardar los recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, promover la eficiencia y la calidad de las operaciones, estimular la observancia de las políticas formuladas y lograr el cumplimiento de las metas y objetivos programados.

CRITERIO

Constituye la norma legal o técnica, o los principios generalmente aceptados, que regulan la ejecución de una actividad. Es la referencia inmediata para efectuar la comparación con los hechos y determinar cumplimientos o desviaciones.

CRITERIO DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Son líneas generales de acción que aseguran la uniformidad en las tareas que realizan los auditores.

ECONOMIA

Utilización óptima y oportuna de los recursos para generar los productos al menor costo, en la cantidad y calidad requerida.

EFECTO

Es la consecuencia del ejercicio de la función administrativa, la cual puede ser positiva o negativa y a su vez, cuantificable en términos financieros o mediante otros índices o unidades de medida.

EFICACIA

Cumplimiento de programas, objetivos y metas en la cantidad y calidad requeridas. Expresa la relación entre los resultados alcanzados y los objetivos y metas programados.

EFICIENCIA

Aprovechamiento máximo de los recursos y de la capacidad instalada, con un mínimo de desperdicio para generar los productos con la calidad requerida. Es la relación insumo-producto.

ENTORNO

Ambiente o comunidad a la cual va dirigido el bien generado o el servicio prestado por la organización.

ENTRENAMIENTO TECNICO

Está constituido por la capacitación permanente de los recursos humanos, en la metodología, procedimientos y técnicas de auditoría y el desarrollo de habilidades para asegurar la calidad del trabajo de auditoría.

ESCENARIOS

Descripción general de futuras situaciones, basadas en factores externos determinantes, previamente identificados y convenidos. Los escenarios permiten determinar la estrategia más ventajosa, tomando en consideración las oportunidades, los riesgos y la incertidumbre implícita.

ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO

Es el conjunto de planes, métodos, procedimientos y otras medidas, incluyendo la actitud de la dirección de una entidad, para ofrecer seguridad razonable respecto a que están lográndose los objetivos planificados por el Organismo auditado.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Proporciona el marco dentro del cual se planean, ejecutan, controlan y supervisan sus actividades, a fin de lograr los objetivos o metas establecidos.

ETICA

Está conformada por valores morales que permiten a la persona adoptar decisiones y tener un comportamiento correcto en las actividades que le corresponde cumplir en la entidad.

EVIDENCIA

Pruebas que respaldan el contenido del informe del auditor y que son obtenidas a través de los diversos medios empleados en el proceso de auditoría.

EVIDENCIA SUFICIENTE

Evidencia objetiva y convincente obtenida a través de las pruebas de control y/o de los procedimientos propios de la auditoría, para sustentar los hallazgos, conclusiones y recomendaciones del auditor.

GESTION

Las actividades, tareas y acciones expresadas o consolidadas en programas, proyectos u operaciones, a cargo de una organización o agrupación sectorial de éstas, dirigida a la producción de bienes o servicios para satisfacer propósitos, metas u objetivos previamente determinados.

HALLAZGO DE AUDITORIA

Es toda la información que a juicio del auditor, permite identificar hechos o circunstancias importantes que inciden en forma significativa en la gestión de la entidad o programa que merecen ser comunicados en el informe. Sus elementos son: condición, criterio, causa y efecto.

IMPACTO

Nivel de repercusión a mediano o largo plazo en el entorno social, económico o ambiental, de los productos y servicios prestados.

INDICADOR

Referencia numérica generada a partir de una variable, que muestra el desempeño de la unidad objeto de análisis, y la cual por comparación periódica con un valor de referencia, interno o externo al Ente u Organismo, podrá indicar posibles desvíos respecto de los cuales se deberán tomar decisiones y acciones correctivas.

INDEPENDENCIA

Es la cualidad que permite apreciar que los juicios formulados por el auditor están fundados en elementos objetivos de los aspectos examinados sin permitir que el prejuicio o la influencia de terceros se impongan sobre su imparcialidad.

INTEGRIDAD

Constituye una calidad de la persona que mantiene principios morales sólidos y vive en un marco de valores.

METAS

Resumen cuantitativo, específico y cronológico de las acciones y actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos planteados por la organización.

MISION

El objeto principal para el que fue creada la Organización.

MUESTRA

Conjunto de elementos que habiendo sido seleccionados de un conjunto mayor conocido como universo o población, se supone con rigor estadístico que lo representa.

MONITOREO

Representa al proceso que evalúa la calidad del control interno en el tiempo y permite al sistema reaccionar en forma dinámica, cambiando cuando las circunstancias así lo requieran. Se orienta a la identificación de controles débiles, insuficientes o innecesarios y, promueve su reforzamiento. El monitoreo se lleva a cabo de tres formas: a) durante la realización de actividades diarias en los distintos niveles de la entidad; b) de manera separada por personal que no es el responsable directo de la ejecución de las actividades, incluidas las de control; y, c) mediante la combinación de ambas modalidades.

OBJETIVO

Planteamientos conceptuales y formales de lo que se quiere o espera alcanzar alguna vez, que permiten guiar y evaluar la ejecución de los planes, programas, proyectos o actividades de una organización.

OBSERVACION

Está referida a hechos o circunstancias significativos identificados durante el examen que pueden motivar oportunidades de mejoras. Si bien el resultado obtenido adquiere la denominación de hallazgo, para fines de presentación en el informe se convierte en observación.

PAPELES DE TRABAJO

Documentos que contienen la evidencia que respalda los hallazgos, observaciones, opiniones de funcionarios responsables de la entidad examinada, conclusiones y recomendaciones del auditor. Deben incluir toda la evidencia —cualquiera sea su soporte— que se haya obtenido durante la auditoría.

PAUTAS

Instrucciones de nivel técnico y operativo que buscan facilitar las tareas.

PLANEAMIENTO

Fase de la auditoría durante la cual el auditor se aboca a la identificación de qué examinar, cómo, cuándo y con qué recursos, así como la determinación del enfoque de la auditoría, objetivos y alcance, criterios y estrategia. Se divide en dos etapas: general y específica.

PROGRAMA DE AUDITORIA

Es el documento final de la fase de planeamiento, en la cual se resumen las decisiones más importantes relativas a la estrategia para el desarrollo de la auditoría de gestión. Determina entre otros aspectos, los objetivos y alcance de la auditoría, las áreas o actividades críticas a examinar y la cantidad y calidad de los recursos humanos necesarios para su ejecución. Señala las tareas específicas que deben ser cumplidas por el equipo de auditoría para llevar a cabo el examen, se definen los responsables de su ejecución y los plazos fijados para cada actividad.

POLITICAS

Decisiones de alto nivel que buscan unificar conductas y orientar procesos hacia el logro de un estándar objetivo.

POLITICAS DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

Se relacionan con la selección, contratación, orientación, capacitación, evaluación, asesoría, promoción y remuneración del personal de la entidad.

PROCEDIMIENTO

Métodos estandarizados para realizar tareas específicas o repetitivas, de conformidad con las políticas prescriptas que buscan unificar procesos.

PROCEDIMIENTO DE CONTROL

Elementos adicionales, establecidos por la administración para asegurarse que los objetivos específicos de la organización sean alcanzados.

PROCESO

Actividades relacionadas que se combinan para satisfacer objetivos específicos. Constituye lo que la organización “hace” y “cómo lo hace”.

PROCESOS SUSTANTIVOS

Procesos principales y primordiales que le permiten a la organización la consecución de sus metas y objetivos.

PROCESOS DE APOYO

Destinados a dar sostén operativo para el cumplimiento de los objetivos de los procesos sustantivos.

PROCESOS DE CONDUCCION

Dirigidos a organizar y facilitar la coordinación de la totalidad de los procesos de la organización.

RECOMENDACIONES

Constituyen las medidas sugeridas por el auditor a la administración de la entidad examinada para la superación de las observaciones identificadas. Deben estar dirigidas a los funcionarios que tengan competencia para disponer la adopción de medidas correctivas y estar encaminadas a superar la condición, las causas y los efectos de los problemas.

RESPONSABILIDAD

Es el deber de los funcionarios o empleados de rendir cuentas ante una autoridad superior y ante el público por los fondos o bienes del Estado a su cargo.

RESULTADO

Logros en términos cuantitativos y/o cualitativos de los objetivos establecidos, durante el período determinado.

REVISION PRELIMINAR

Tiene como objetivo explorar en forma efectiva y eficiente las áreas de trabajo de auditoría establecidas durante la etapa de revisión general y profundizar el conocimiento inicial de los asuntos más importantes.

RIESGO

Todo evento contingente que, de materializarse, puede impedir o comprometer el logro de los objetivos.

Es la expresión de la probabilidad y del impacto de un evento con el potencial de ejercer influencia en el logro de los objetivos de una organización.

ANALISIS DE RIESGOS

Uso sistemático de la información disponible para establecer el nivel de riesgo. En general consiste en determinar con qué frecuencia o probabilidad puede ocurrir un evento y la valoración del impacto de sus consecuencias.

IMPACTO

Estimación de la importancia/trascendencia del riesgo. Magnitud de las consecuencias de un evento si ocurriera. Para el análisis global del SPN, se asocia al impacto del eventual incumplimiento de los objetivos de cada organismo o entidad.

PROBABILIDAD

Frecuencia estimada o conocida con que podría ocurrir el hecho incierto. Para el análisis global del SPN, se asocia a la probabilidad del incumplimiento de los objetivos de cada organismo o entidad, en base a la fortaleza de su sistema de control interno.

CONTROL

Acciones, procedimientos u operaciones dirigidas a eliminar o minimizar los riesgos o sacar provecho de las oportunidades.

SINTESIS-INFORME EJECUTIVO

Tiene como objetivo hacer que el informe sea de mayor utilidad para los usuarios. Como la mayoría de los receptores de los informes sólo leerán la síntesis, es importante que ésta refleje el contenido del informe de manera clara y precisa. La síntesis debe presentar en forma exacta, clara y justa los aspectos más importantes del informe, a fin de evitar errores de interpretación.

USUARIO

Sujeto o persona a quien va dirigido el bien producido o el servicio prestado por la organización.

ANEXO II - MARCO NORMATIVO

• DECRETO 1388/96

• LEY NACIONAL Nº 24.156

• DECRETO REGLAMENTARIO Nº 1344/07

• RESOLUCION Nº 107/98 de la Sindicatura General de la Nación

• RESOLUCION Nº 152/02 de la Sindicatura General de la Nación

• RESOLUCION Nº 15/2006 de la Sindicatura General de la Nación

• RESOLUCION Nº 16/2006 de la Sindicatura General de la Nación

• RESOLUCION Nº 73/2010 de la Sindicatura General de la Nación

• MANUAL DE CONTROL INTERNO GUBERNAMENTAL de la Sindicatura General de la Nación. Resolución SGN Nº 03/2011

• MANUAL INTEGRADOR DE LA CNRT

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 46/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de Cultivo, Embalaje y Manipulación de frutilla.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.496.823/12 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 257 de fecha 8 de mayo de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.) un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO, EMBALAJE Y MANIPULACION DE FRUTILLA, en jurisdicción de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de Cultivo, Embalaje y Manipulación de FRUTILLA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de mayo de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, provincia de SANTA FE, conforme se consignan a continuación:

TAREAS DE CULTIVO

Colocación de Mulening (por rollo por persona que intervenga en la operación)	$ 5,77
Perforación de Mulening (por cada 1000 metros de surco perforados)	$ 22,59
Plantación (por cada 1000 plantines por persona que integren la operación)	$ 25,11
Riego (por turno de 40 minutos por persona que intervenga en la operación)	$ 8,00
Fumigación (por cada mil litros aplicados por persona que intervenga en la operación)	$ 25,11

TAREAS DE COSECHA

COSECHADOR (x Kg)	$ 0,387
Por cajón cosechero de 5 Kg	$ 1,93

TAREAS DE EMBALAJE

(En galpón de chacra por cuenta del productor)

Por caja de 250 grs	$ 0,1048
Por caja de 700 grs	$ 0,1598
Por caja de 2 Kg	$ 0,428

TAREAS DE LIMPIEZA

(sacar pedúnculo a la fruta en chacra)

Por Kg Limpio de frutilla puesto en barrica	$ 0,388

Art. 2° — Fíjase el jornal mínimo garantizado para el personal que desempeña las tareas comprendidas en la presente Resolución, en las condiciones que se consignan a continuación:

Jornal sin SAC	$ 122.

Art. 3° — Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario, con excepción a la determinada por jornal.

Art. 4° — Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Waldino Juárez. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 47/2012

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas culturales de cosecha e implantación de yerba mate.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el expediente Nº 1.497.162/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 299 de fecha 13 de abril de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en la provincia de Misiones y la parte de los departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la provincia de Corrientes, situada al este del río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de otorgar un incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9 para la provincia de MISIONES y la parte de los departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la provincia de CORRIENTES, situada al este del río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta, las que tendrán vigencia a partir del 15 de abril de 2012 y del 1° de mayo de 2012, en las condiciones que se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Los salarios de la SECCION COSECHA consignados por rendimiento del trabajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

Art. 3° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Waldino Juárez. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

VIGENCIA: a partir del 15 de abril de 2012 para el personal ocupado en las tareas Culturales de Cosecha e Implantación de Yerba Mate.

EN PLANTACIONES NORMALES	POR TONELADA CON S.A.C.
Corte	$ 137,93
Quiebra	$ 204,74
Corte y quiebra	$ 343,14
Corte melena o copada	$ 389,29
Corte y carga garantizando el mínimo	CONVENCIONAL

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerada Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca".

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".

En cuanto a los yerbales denominados de "Alta densidad" las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de "Alta densidad" comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kg de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO

ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de este suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: a partir del 15 de abril de 2012

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Peón general	$ 129,55	$ 2.944,22
Pesador	$ 136,51	$ 3.102,48
Pulseadores y estibadores sobre vehículo	$ 136,51	$ 3.102,48
Operario pluma o guinche para raídos	$ 138,61	$ 3.150,24
Ayudante operador pluma o guinche	$ 136,51	$ 3.102,48
Corte con tijera electrónica	$ 142,50	$ 3.238,70
Tractoristas	$ 136,51	$ 3.102,48
Capataz de corte	$ 142,50	$ 3.238,70

TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Peón general	$ 129,55	$ 2.944,22
Descargador o planchero	$ 136,51	$ 3.102,48
Leñero	$ 136,51	$ 3.102,48
Zorrero o acarreador	$ 136,51	$ 3.102,48
Horquillero	$ 136,51	$ 3.102,48
Embocador (yerba verde)	$ 136,51	$ 3.102,48
Cintero (cinta fría)	$ 136,51	$ 3.102,48
Guayno aprendiz o de segunda	$ 136,51	$ 3.102,48
Arrimadores horquilleros	$ 136,51	$ 3.102,48
Embocador (yerba seca)	$ 136,51	$ 3.102,48
Desparramadores o Atacadores	$ 136,51	$ 3.102,48
Costuradores a mano o remendadores	$ 136,51	$ 3.102,48
Operador grúas o autoelevadores	$ 138,61	$ 3.150,24
Urú	$ 138,61	$ 3.150,24
Operador báscula computarizada	$ 138,61	$ 3.150,24
Calador	$ 138,61	$ 3.150,24

EMBOLSADORES

	POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO SIN S.A.C.
Por bolsa	$ 1,74
Por tonelada	$ 353,31

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS

	JORNAL SIN S.A.C.	POR MES
Ayudante foguista o arrimador de leña	$ 136,51	$ 3.102,48
Urú menor	$ 136,51	$ 3.102,48
Hombreadores o estibadores	$ 136,51	$ 3.102,48
Aprendiz de calador	$ 136,51	$ 3.102,48
Aprendiz de báscula computarizada	$ 136,51	$ 3.102,48
Ayudante grúa autoelevadores y guinche	$ 136,51	$ 3.102,48

ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Foguista - Calderista	$ 136,51	$ 3.102,48
Desparramador (cinta caliente)	$ 136,51	$ 3.102,48
Urú mayor	$ 136,51	$ 3.102,48
Secador	$ 136,51	$ 3.102,48

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Ayudante	$ 136,51	$ 3.102,48
Mecánico	$ 154,69	$ 3.515,65
Electricista	$ 154,69	$ 3.515,65
Maquinista	$ 154,69	$ 3.515,65
Albañil	$ 136,51	$ 3.102,48
Carpintero	$ 136,51	$ 3.102,48

PERSONAL DE TRANSPORTE

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Tractorista	$ 136,51	$ 3.102,48
Conductor de camión, transporte de personal y camionetas	$ 154,69	$ 3.515,60

PERSONAL JERARQUIZADO

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Puntero	$ 136,51	$ 3.102,48
Capataz	$ 153,59	$ 3.490,78
Encargado	$ 158,98	$ 3.613,15

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2012 para el personal ocupado en las tareas Culturales de Cosecha e Implantación de Yerba Mate.

EN PLANTACIONES NORMALES	POR TONELADA CON S.A.C.
Corte	$ 144,20
Quiebra	$ 214,05
Corte y quiebra	$ 358,74
Corte melena o copada	$ 406,99
Corte y carga garantizando el mínimo	CONVENCIONAL

Se considerará corte “melena” la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerada Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado “palanca”.

En yerbales no limpios, “palancas” y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales “normales”.

En cuanto a los yerbales denominados de “Alta densidad” las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de “Alta densidad” comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kg de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecido por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de este suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: a partir del 1° de mayo de 2012

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Peón general	$ 135,43	$ 3.078,05
Pesador	$ 142,71	$ 3.243,50

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Pulseadores y estibadores sobre vehículo	$ 142,71	$ 3.243,50
Operario pluma o guinche para raídos	$ 144,91	$ 3.293,43
Ayudante operador pluma o guinche	$ 142,71	$ 3.243,50
Corte con tijera electrónica	$ 148,98	$ 3.385,91
Tractoristas	$ 142,71	$ 3.243,50
Capataz de corte	$ 148,98	$ 3.385,91

TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Peón general	$ 135,43	$ 3.078,05
Descargador o planchero	$ 142,71	$ 3.243,50
Leñero	$ 142,71	$ 3.243,50
Zorrero o acarreador	$ 142,71	$ 3.243,50
Horquillero	$ 142,71	$ 3.243,50
Embocador (yerba verde)	$ 142,71	$ 3.243,50
Cintero (cinta fría)	$ 142,71	$ 3.243,50
Guayno aprendiz o de segunda	$ 142,71	$ 3.243,50
Arrimadores horquilleros	$ 142,71	$ 3.243,50
Embocador (yerba seca)	$ 142,71	$ 3.243,50
Desparramadores o Atacadores	$ 142,71	$ 3.243,50
Costuradores a mano o remendadores	$ 142,71	$ 3.243,50
Operador grúas o autoelevadores	$ 144,91	$ 3.293,43
Urú	$ 144,91	$ 3.293,43
Operador báscula computarizada	$ 144,91	$ 3.293,43
Calador	$ 144,91	$ 3.293,43

EMBOLSADORES

	POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO SIN S.A.C.
Por bolsa	$ 1,82
Por tonelada	$ 369,37

AYUDANTES O SEMICALIFICADOS

	JORNAL SIN S.A.C.	POR MES
Ayudante foguista o arrimador de leña	$ 142,71	$ 3.243,50
Urú menor	$ 142,71	$ 3.243,50
Hombreadores o estibadores	$ 142,71	$ 3.243,50
Aprendiz de calador	$ 142,71	$ 3.243,50
Aprendiz de báscula computarizada	$ 142,71	$ 3.243,50
Ayudante grúa autoelevadores y guinche	$ 142,71	$ 3.243,50

ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Foguista - Calderista	$ 142,71	$ 3.243,50
Desparramador (cinta caliente)	$ 142,71	$ 3.243,50
Urú mayor	$ 142,71	$ 3.243,50
Secador	$ 142,71	$ 3.243,50

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Ayudante	$ 142,71	$ 3.243,50
Mecánico	$ 161,72	$ 3.675,45
Electricista	$ 161,72	$ 3.675,45
Maquinista	$ 161,72	$ 3.675,45
Albañil	$ 142,71	$ 3.243,50
Carpintero	$ 142,71	$ 3.243,50

PERSONAL DE TRANSPORTE

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Tractorista	$ 142,71	$ 3.243,50
Conductor de camión, transporte de personal y camionetas	$ 161,72	$ 3.675,40

PERSONAL JERARQUIZADO

	POR DIA SIN S.A.C.	POR MES
Puntero	$ 142,71	$ 3.243,50
Capataz	$ 160,58	$ 3.649,45
Encargado	$ 166,21	$ 3.777,39

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 48/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de floricultura y viveros.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el expediente Nº 49.004/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Acta Nº 350 de fecha 4 de mayo de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, para las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES.

Que analizadas las actuaciones elevadas y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de mayo de 2012 y del 1° de agosto de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 para las provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, conforme se detallan a continuación:

A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2012

	POR MES	POR DIA CON SAC
Trabajador No calificado	$ 2.848,12	$ 135,84
Trabajador Semi-Calificado	$ 3.089,63	$ 150,26
Trabajador calificado	$ 3.418,10	$ 159,11

A PARTIR DEL 1° DE AGOSTO DE 2012

	POR MES	POR DIA CON SAC
Trabajador No calificado	$ 3.107,04	$ 148,18
Trabajador Semi-Calificado	$ 3.370,51	$ 163,92
Trabajador calificado	$ 3.728,84	$ 173,58

Art. 2° — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados de la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos del pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses y sin que pueda considerarse prorrogada automáticamente más allá de la fecha de vencimiento establecida. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011 o la que eventualmente la reemplace, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Waldino Juárez. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 49/2012

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de manipulación y almacenamiento de granos.

Bs. As., 15/6/2012

VISTO el Expediente Nº 48.994/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 346 de fecha 22 de marzo de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, para las provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas de la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 3, para las provincias de CORRIENTES y ENTRE RIOS, y conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Los Empleadores actuarán como Agentes de Retención de la cuota aporte de solidaridad de todo el personal comprendido en la presente Resolución, que será del dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones devengadas de dicho personal, con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día 15 de cada mes en la Cta. de la UATRE Nro. 26-026/48 del Banco Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Waldino Juárez. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

	POR BOLSA $
I - TRABAJOS POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO EN PLANTAS DE SILOS	
Distancia hasta 10 m y de 10 a 20 —máximo—	
Derecho carga o descarga con cinta	0,77
Derecho carga o descarga sin cinta	0,97
Embolsar, coser y estibar y/o cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	1,68
Movimiento de bolsa	0,50

	POR BOLSA $
Pistiñada - parar bolsas en camión	0,19
Rechazo - sacar bolsa rota de pilote para reembolsar	0,46
Rechazo - sacar bolsa mal cosida o mal llenada para reembolsar	0,31
Hombrear de pilote a chimango con corte de bolsa	0,46
Carga y/o descarga, hombreando a cualquier distancia	0,46
Hombrear de pilote a camión con corte de bolsa	0,46
Reembolsar rechazo	0,31
Pesada de bolsas	0,65
Movimiento, carga y descarga de semilla	1,11
Carga y/o descarga directa con pistiñada	0,68
Semilla con pistiñada	1,39
Embolsado de bolsas rotas y/o piso con cosido y apilado de bolsas	1,32
	POR QUINTAL $
Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	0,077
Descargar cereal a granel o gravitación directa	0,071
Carga a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	0,075
Paleo a granel, fuera del silo	0,99
Paleo a granel, dentro del silo	2,56
II- TRABAJOS VARIOS AFINES	POR PIEZA $
Movimiento de chimango	6,67
Movimiento de piezas, rejillas, planchadas, etc.	1,77
Movimiento de fardos de 25 bolsas vacías	0,17
Movimiento de fardos de 50 bolsas vacías	0,21
	POR BOLSA $
Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros	0,58
	POR FARDO $
Molienda de pasto en fardo	0,58
	POR BOLSA $
Carga de bolsa en chacra, también descarga	1,00
	POR FARDO $
Carga y descarga de fardos en chacra	1,00
	POR M^3 $
Carga y descarga de arena	17,51
Carga y descarga de pedregullo	21,03
	POR 1000 $
Carga y descarga de ladrillos comunes	22,97
	POR UNIDAD $
Carga y descarga de ladrillos huecos	0,068
	POR BOLSA $
Carga y/o descarga de fertilizantes, conchillas, pellets, camarina y materiales de construcción	1,32
III - SEMILLEROS	POR BOLSA $
1 - Entrada y salida en bolsas y pesando	0,58
2 - Entrada a granel, sacando embolsado y pesando	0,57
3 - Entrada a granel, sacando embolsado sin pesar	0,50
4 - Curada de semilla por bolsa	0,68
	POR DIA/POR OBRERO $
Los trabajos enunciados en 1-2-3 cuando se hagan por día, se efectuarán con equipo de cuatro obreros	151,01

IV - SALARIOS POR JORNADA Y POR MES		
Cuando se convenga entre las partes esta forma de pago, se regirán de la siguiente manera: por día y por obrero		
	POR DIA $	POR MES $
Estibadores	151,01	3.635,52
Ayudantes de estibadores, hombreadores, costureros, bolseros y demás trabajos, con excepción del lauchero	147,23	3.539,25
Lauchero	141,57	3.369,37

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 514/2012 y 319/2012

Régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz. Autoridad de Aplicación. Prórroga.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0166610/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Nº 106 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 1 de marzo de 2010, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el artículo 4° de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 se creó la UNIDAD DE COORDINACION DE COMPENSACIONES (UCC), la cual estaría integrada por UN (1) representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y UN (1) representante del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y tendría como objetivo, entre otros, coordinar las acciones tendientes a la adopción de las medidas necesarias que permitan perfeccionar la política implementada por el régimen en cuestión.

Que a su turno, el artículo 5° de dicha norma estableció que la Autoridad de Aplicación de la misma sería la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, con facultades para dictar las normas complementarias e interpretativas que resultasen necesarias en el marco de la competencia delegada.

Que por el Decreto Nº 192 de fecha 24 de febrero de 2011 se produjeron modificaciones en la organización de la Administración Centralizada y Descentralizada del ESTADO NACIONAL, en la parte pertinente al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que el artículo 1° del citado Decreto Nº 192/11 disolvió la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, la cual se había constituido como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y a través del artículo 5° se estableció la transferencia al citado Ministerio de las unidades organizativas con sus competencias, créditos presupuestarios, bienes, dotaciones y personal con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas.

Que al disolverse la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, las competencias otorgadas por los MINISTERIOS DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a ese organismo como Autoridad de Aplicación del Régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz, fueron reasumidas por los DOS (2) Ministerios mencionados.

Que por el Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011 se creó la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de Nota Nº 321 de fecha 5 de octubre de 2011, en el Expediente Nº S01:0381226/2011 del Registro de la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO, entendió que dicha Unidad no es Autoridad de Aplicación del régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz.

Que por la Resolución Nº 6155 de fecha 27 de diciembre de 2010 de la citada ex Oficina Nacional se estableció el plazo y la documentación a acompañar para efectuar la segunda presentación para acceder al precitado régimen compensatorio, y que dicho plazo se encuentra ampliado mediante la Resolución Conjunta Nº 164 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Nº 112 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de marzo de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2011.

Que en función de lo precedentemente expuesto, resulta imprescindible establecer mecanismos a los efectos de no interrumpir la continuidad de los trámites relacionados con las compensaciones aprobadas comprendidas dentro del marco de la Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Establécese que la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA será la Autoridad de Aplicación del régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010, creado por la Resolución Conjunta Nº 57 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Nº 106 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 1 de marzo de 2010.

Art. 2° — Entiéndese que cada vez que se mencione a la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO en la Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, dicha referencia corresponde a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias, a fin de lograr los objetivos establecidos en la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Art. 4° — Dase por prorrogado hasta el 31 de agosto de 2012 el plazo previsto por el artículo 4° de la Resolución Nº 6155 de fecha 27 de diciembre de 2010 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para que los productores de trigo que contaren con Resolución aprobatoria de compensación solicitada correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 emitida por dicha ex Oficina Nacional efectúen la segunda presentación para acceder al régimen compensatorio creado por la Resolución Conjunta Nº 57 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y Nº 106 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 1 de marzo de 2010.

Art. 5° — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro. Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar. — Hernán G. Lorenzino.



Agencia Nacional de Seguridad Vial

TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS

Disposición 232/2012

Establécese que determinadas categorías vehiculares no podrán circular por las rutas nacionales. Excepciones.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el expediente Nº S02:0005762/2011 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 24.449 y la Ley Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya principal misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que los fines de semana que cuentan con un día inmediato anterior y/o posterior inhábil, denominados “fin de semana largo” así como también en el inicio, recambio y finalización de los períodos vacacionales, se presenta un incremento exponencial del flujo del tránsito vehicular en las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales motivado, entre otras causas, por el traslado masivo de la población a los principales centros turísticos de recreación y vacaciones, lo que es de público y notorio conocimiento, sumado a ello el incremento del parque automotor existente, generándose con ello un potencial riesgo de siniestralidad, lo que amerita la adopción de medidas estratégicas y preventivas tendiente a evitar se generen tales consecuencias.

Que a través de las Disposiciones Nº 465/2010, Nº 45/2011, Nº 183/2011, Nº 11/2011 y Nº 50/2012 emitidas por esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, se dispuso adoptar medidas estratégicas tendientes a prevenir siniestros viales, armonizando razonablemente el interés público comprometido, resguardando la vida, la salud y la integridad física de los ciudadanos que circulan por las rutas del país, con los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente, restringiendo la circulación de determinados vehículos en rutas nacionales.

Que a su vez, mediante los Decretos Nº 1584/2010 y 1585/2010 se establecieron diversos feriados y días no laborables, generando así varios fines de semanas largos durante todo el año, que motivan el dictado de la presente medida, contemplando en la misma, los próximos feriados nacionales.

Que en este contexto, a efectos de prevenir y evitar que se presente un mayor grado de riesgo en la circulación, y que permita garantizar una mayor seguridad en el tránsito sobre rutas nacionales, de todos los que circulan y transitan por las mismas, deviene menester disponer la incorporación de nuevas fechas y horarios, reordenando la circulación de los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4, considerados de gran porte, conforme lo establecido por el artículo 28° del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95, en los días, horarios y rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales detallados en la presente, incluyendo los días festivos, conmemorativos y de recambio turístico, correspondientes al año 2013.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente transportan bienes que por la sensibilidad del bien y/o producto resulta necesario impedir que se interrumpa el ciclo normal y productivo, o son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales para la sociedad, corresponde exceptuarlos de la medida que aquí se dispone a fin de no afectar su normal provisión y desarrollo.

Que asimismo corresponde delimitar el ámbito territorial de aplicación de la presente medida, a determinados tramos de las rutas nacionales y caminos interjurisdiccionales que comunican los centros urbanos con los centros de esparcimiento y vacaciones en donde se presenta el mayor flujo de circulación vehicular.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de competencias propias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial y ser el organismo especializado con competencia especifica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales competentes.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores, la misma constituye el reflejo del consenso y compromiso entre el sector público y privado como así también la responsabilidad social empresaria de implementar acciones conjuntas en resguardo de un interés común, como es reducir la siniestralidad vial.

Que resulta oportuno invitar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA NACION, a cargo de la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, a las Provincias, Municipios, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Federaciones y Cámaras representativas del sector, y entidades afines, a colaborar con la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial en beneficio de la sociedad toda.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población en general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectividad de la medida dando certeza jurídica de la misma.

Que el CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado intervención en la elaboración de la presente medida.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION ha tomado conocimiento de la presente.

Que asimismo la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4°, inciso a), artículo 7°, incisos a) y b), de la Ley Nº 26.363 y concordantes del Decreto Reglamentario Nº 1716/2008, y de conformidad con los artículos 1° y 3° de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese que los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4 no podrán circular por las rutas nacionales conforme las fechas y horarios plasmados en el Anexo I de la presente Disposición.

Art. 2° — Exceptúese de la restricción prevista por el artículo 1° de la presente disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

a) de transporte de leche cruda, sus productos derivados y envases asociados.

b) de transporte de animales vivos;

c) de transporte de productos frutihortícolas en tránsito;

d) de transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisuales;

e) de atención de emergencias;

f) de asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado y en regreso en vacío;

g) cisterna de traslado de combustibles, de Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo.

h) de transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencia sanitaria domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;

i) de transporte de medicinas;

j) de transporte a disposición final de residuos sólidos urbanos.

Art. 3° — Invítase a las jurisdicciones provinciales, municipales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente y dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo pertinente.

Art. 4° — Instrúyase a la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias para difundir la presente.

Art. 5° — Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE; al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL; a las Fuerzas de Seguridad, Cuerpos Policiales y Autoridades de Control competentes.

Art. 6° — La presente Disposición entrará en vigencia desde el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, cúmplase, y, oportunamente, archívese. — Felipe Rodríguez Laguens.

ANEXO I

a) SECCION I

FECHAS	HORARIOS
Viernes 6 de julio de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 9 de julio de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 13 de julio de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Domingo 29 de julio de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 17 de agosto de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 20 de agosto de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 5 de octubre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 8 de octubre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 23 de noviembre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Lunes 26 de noviembre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 21 de diciembre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Sábado 22 de diciembre de 2012	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Martes 25 de diciembre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 28 de diciembre de 2012	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Sábado 29 de diciembre de 2012	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)

FECHAS	HORARIOS
Martes 1 de enero de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Miércoles 2 de enero de 2013	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Martes 15 de enero de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Miércoles 16 de enero de 2013	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Jueves 31 de enero de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 1 de febrero de 2013	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Viernes 8 de febrero 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Martes 12 de febrero de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Viernes 15 de febrero de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Sábado 16 de febrero de 2013	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Jueves 28 de febrero de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Miércoles 27 de marzo de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Jueves 28 de marzo de 2013	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Martes 2 de abril de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Miércoles 19 de junio de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)
Jueves 20 de junio de 2013	De OCHO horas (08:00) Hasta CATORCE HORAS (14:00)
Domingo 23 de junio de 2013	De DIECIOCHO horas (18:00) Hasta VEINTITRES HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59)

b) SECCION II

RUTA NACIONAL Nº	TRAMO
3	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, Provincia de Bs. Aires
5	Desde CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la CIUDAD DE TRENQUE LAUQUEN, Provincia de Buenos Aires.
7	Desde CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la CIUDAD de MENDOZA, Provincia de MENDOZA.
8	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.
9	Desde la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES hasta la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA.
11	Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de CLORINDA, Provincia de FORMOSA.
12	Desde el empalme de la Ruta Nacional Nº 9, en la Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de PUERTO IGUAZU, en la Provincia de MISIONES.
14	Desde la Ciudad de CEIBAS, Provincia de ENTRE RIOS, hasta la Ciudad de SAN JOSE, Provincia de MISIONES.
19	Desde la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de CORDOBA, Provincia de CORDOBA.
20	Desde la Ciudad de CORDOBA, provincia de CORDOBA, hasta la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.
22	Desde la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Provincia del NEUQUEN.
33	Desde la Ciudad de ROSARIO, provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES.
34	Desde el empalme de la Ruta Nacional Nº 12, en la Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de LA BANDA, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, incluido el tramo de la Provincia de CORDOBA.
35	Desde la Ciudad de RIO CUARTO, Provincia de CORDOBA hasta la Ciudad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.
36	Desde la Ciudad de RIO CUARTO hasta la Ciudad de CORDOBA, ambas en la Provincia de CORDOBA.
38	Desde el empalme de la Ruta Nacional Nº 20, en la Provincia de CORDOBA hasta la Ciudad de S. M. DE TUCUMAN, en la Provincia de TUCUMAN.
40	Desde la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN hasta la Ciudad de MALARGÜE, Provincia de MENDOZA; y desde el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 234 de la Provincia del NEUQUEN y la Ciudad de ESQUEL, Provincia del CHUBUT.
60	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 9, Provincia de CORDOBA, hasta el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 157, Provincia de CATAMARCA.
74	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 38 y la Ciudad de CHILECITO, ambas en la Provincia de LA RIOJA.
105	Desde la Ciudad de SAN JOSE hasta la Ciudad de POSADAS, ambas en la Provincia de MISIONES.
127	Desde el EMPALME de la Ruta Nacional Nº 12, Provincia de ENTRE RIOS, hasta el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 14, Provincia de CORRIENTES.
141	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 79, en la Provincia de LA RIOJA, hasta la Ciudad de SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.
146	Desde el EMPALME de la Ruta Nacional Nº 20 de la Provincia de SAN LUIS hasta la Ciudad de SAN RAFAEL de la Provincia de MENDOZA.
147	Desde la Ciudad de SAN LUIS, Provincia de SAN LUIS, hasta el EMPALME de la Ruta Nacional Nº 20 ambas en la Provincia de SAN LUIS.
148	Desde la Ciudad de VILLA DOLORES, Provincia de CORDOBA, hasta el LIMITE de la Provincia de SAN LUIS.
157	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 60 en la Provincia de CATAMARCA hasta la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN.
158	Desde la Ciudad de SAN FRANCISCO, Provincia de CORDOBA, hasta la Ciudad de VILLA MERCEDES, Provincia de SAN LUIS.
174	Desde la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, hasta la Ciudad de VICTORIA, Provincia de ENTRE RIOS.
188	Desde la Ciudad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de GENERAL ALVEAR, Provincia de MENDOZA.
205	Desde la Ciudad de CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES, hasta la Ciudad de SAN CARLOS DE BOLIVAR, Provincia de BUENOS AIRES.
226	Desde la Ciudad de GENERAL VILLEGAS hasta el EMPALME con la RN Nº 29, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES.
231	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 40 hasta el PASO CARDENAL SAMORE, ambas en la Provincia del NEUQUEN.
237	Desde el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 22 hasta el EMPALME con la Ruta Nacional Nº 40, ambas en la Provincia del NEUQUEN.
- Todas las Autopistas de acceso a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y Gran Buenos Aires en toda su extensión.	

c) SECCION III

AÑO 2012		SENTIDO DEL FLUJO VEHICULAR EN AUTOPISTAS DE ACCESO A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y GRAN BUENOS AIRES EN TODA SU EXTENSION
FECHA	HORARIO	
Viernes 6 de julio	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 9 de julio	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 13 de julio	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 29 de julio	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 17 de agosto	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 20 de agosto	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 5 de octubre	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 8 de octubre	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 23 de noviembre	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Lunes 26 de noviembre	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 21 de diciembre	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 22 de diciembre	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA)
Martes 25 de diciembre	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 28 de diciembre	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Sábado 29 de diciembre	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA)

AÑO 2013		SENTIDO DEL FLUJO VEHICULAR EN AUTOPISTAS DE ACCESO A LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y GRAN BUENOS AIRES EN TODA SU EXTENSION
FECHA	HORARIO	
Martes 1 de enero	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Miércoles 2 de enero	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA)
Martes 15 de enero	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Miércoles 16 de enero	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Jueves 31 de enero	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 1 de febrero	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 8 de febrero	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Martes 12 de febrero	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Viernes 15 de febrero	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Sábado 16 de febrero	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA) DESCENDENTE (REGRESO)
Jueves 28 de febrero	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Miércoles 27 de marzo	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Jueves 28 de marzo	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA)
Martes 2 de abril	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)
Miércoles 19 de junio	18:00 a 23:59	ASCENDENTE (SALIDA)
Jueves 20 de junio	08:00 a 14:00	ASCENDENTE (SALIDA)
Domingo 23 de junio	18:00 a 23:59	DESCENDENTE (REGRESO)



RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA 26/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA54 RADIO NACIONAL INGENIERO JACOBACCI**: DIRECTOR DE EMISORA.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en Hernández y Coronado, Ing. Jacobacci, Río Negro, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **18 de julio de 2012**, en la emisora sita en Hernández y Coronado, Ing. Jacobacci, Río Negro o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 04/07/2012 Nº 72706/12 v. 04/07/2012

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 27/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional **en LRA5 RADIO NACIONAL ROSARIO**: LOCUTOR.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en Córdoba 1331, piso 1, Rosario, Santa Fe a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **18 de julio de 2012**, en la emisora sita en Córdoba 1331, piso 1, Rosario, Santa Fe o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional

e. 04/07/2012 Nº 72707/12 v. 04/07/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación Resolución General Nº 620/1999 (AFIP) y su modificatoria.

Ref.: Nota Nº 34/2012 (DI RAME) FECHA: 19-06-2012

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	Precio por Kg sin derechos u$s		AJUSTE (%)	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO			
08055EC01001399T	07/02/2008	PAISES BAJOS	BARCELO FEMENIA S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,070	1,22	14,02	265,68	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001296P	04/02/2008	BRASIL	DON BERNARDINO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,854	0,89	3,86	74,2	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006085P	03/01/2008	PAISES BAJOS	CITRUSALTA S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,930	1,09	17,28	283,39	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001756Z	21/02/2008	BRASIL	AGRO CUYO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,750	0,89	18,27	320,84	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001674P	18/02/208	BRASIL	AYMARE S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,750	0,89	18,27	237,26	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000466N	11/01/2008	PAISES BAJOS	AYMARE S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,120	1,22	8,72	149,94	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000034G	05/01/2008	RUSIA	DON ROBERTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,100	1,12	2,14	40,23	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000048L	08/01/2008	RUSIA	DON ROBERTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,100	1,12	2,14	40,23	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000035H	05/08/2008	RUSIA	DON ROBERTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,100	1,12	2,14	40,23	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000053H	08/01/2008	RUSIA	DON ROBERTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,098	1,12	2,14	40,23	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000036X	05/01/2008	RUSIA	DON ROBERTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,098	1,12	2,14	40,23	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000028J	14/01/2008	RUSIA	DON ROBERTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,098	1,12	2,14	40,23	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000314H	01/03/2008	BRASIL	DON ROBERTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,790	0,89	14,95	205,33	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006495U	29/12/2007	RUSIA	TERRA ANDINA S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,098	1,12	1,86	38,21	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006463P	28/12/2007	RUSIA	TERRA ANDINA S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,098	1,12	1,86	38,21	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006465R	28/12/2007	RUSIA	TERRA ANDINA S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,098	1,12	1,86	38,21	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000218K	09/02/2008	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,050	1,16	9,23	119,80	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000243X	13/02/2008	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,050	1,16	12,20	186,15	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000259P	15/02/2008	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,050	1,16	12,20	167,53	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000071H	10/01/2008	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,000	1,12	14,16	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000072X	10/01/2008	RUSIA	ZOBERANO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,000	1,12	14,16	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000014E	03/01/2008	PAISES BAJOS	ZOBERANO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,260	1,38	11,53	135,87	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000413F	10/01/2008	PAISES BAJOS	VALVIPIR S.A.	1.2	UVA EN FRESCO	1,250	1,38	10,00	237,23	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000173X	04/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1.2	UVA EN FRESCO	0,997	1,12	12,02	44,87	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000411D	10/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1.1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	168,26	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000037H	02/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000041C	02/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000088N	03/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000036G	02/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000358N	09/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1.1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	179,48	ART. 748 INC. A) C.A
07055EC01006443N	28/12/2007	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006451M	28/12/2007	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01005998E	14/12/2007	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001411E	07/02/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001407J	07/02/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001454L	08/02/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001635M	15/02/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000406H	10/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001122D	30/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	97,42	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001148L	30/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001189Z	31/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001149M	31/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	DESTINO	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	Precio por Kg sin derechos u$s		AJUSTE (%)	DIFERENCIA DERECHOS	OBSERVACIONES
						DECLARADO	AJUSTADO			
08055EC01000409K	10/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	97,42	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000642J	16/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000689U	17/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000962Y	24/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001066K	28/04/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000407X	10/01/2008	RUSIA	DE LA TORRE ALFONSO Y OTROS	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	102,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001589U	13/02/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	97,42	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001591N	13/02/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	99,22	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001592Y	13/02/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	99,22	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001707M	19/02/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	97,42	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001708N	19/02/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	99,76	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001121C	30/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,018	1,05	3,44	61,19	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000914L	23/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	97,96	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000645M	16/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	97,42	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000915M	23/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,05	5,51	94,42	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000405G	10/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	212,54	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000343H	09/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	212,54	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000342G	09/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	220,42	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000402G	10/01/2008	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	220,42	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006312X	26/12/2007	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	425,09	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006179T	20/12/2007	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	224,35	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006319P	26/12/2007	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	212,54	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006178S	20/12/2007	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	448,70	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006439S	28112/2007	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	425,09	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006230H	21/12/2007	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	448,70	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006372Y	27/12/2007	RUSIA	PISTACUY S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,12	12,02	212,54	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001610F	14/02/2008	RUSIA	L.O.B.Y. SA	1	UVA EN FRESCO	0,776	1,05	23,3	352,47	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001729Z	23/02/2008	RUSIA	L.O.B.Y. SA	1	UVA EN FRESCO	0,854	1,05	23,3	352,47	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001724L	20/02/2008	RUSIA	L.O.B.Y. SA	1	UVA EN FRESCO	0,854	1,05	23,3	352,47	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001726N	20/02/2008	RUSIA	L.O.B.Y. SA	1	UVA EN FRESCO	0,854	1,05	23,3	352,47	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001865R	27/02/2008	RUSIA	L.O.B.Y. SA	1	UVA EN FRESCO	0,854	1,05	23,3	352,47	ART. 748 INC, A) C.A.
07055EC01006442M	28/12/2007	RUSIA	L.O.B.Y. SA	1	UVA EN FRESCO	0,854	1,12	30,97	468,20	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006431K	28/12/2007	RUSIA	L.O.B.Y. SA	1	UVA EN FRESCO	0,854	1,12	30,97	468,20	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000749R	18/01/2008	RUSIA	LEDESMA S.A.AI.	1	UVA EN FRESCO	0,809	1,05	30,16	432,17	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000521F	12/01/2008	ESPAÑA	OLIVARES DE CUYO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,018	1,07	5,11	97,22	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000083K	12/01/2008	ESPAÑA	OLIVARES DE CUYO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,018	1,07	5,11	97,22	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000264L	18/02/2008	ESPAÑA	OLIVARES DE CUYO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,018	1,07	5,88	73,68	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000694Z	17/01/2008	PAISES BAJOS	FINCA DON PEPE S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,081	1,22	13,04	228,73	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000528M	12/01/2008	PAISES BAJOS	FINCA DON PEPE S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,198	1,38	15,19	249,37	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000427K	10/01/2008	PAISES BAJOS	FINCA DON PEPE S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,141	1,22	7,1	131,22	ART. 748 INC. A) C.A.
08038EC01003974V	19/02/2008	RUSIA	STAFF TRADING AND COSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,020	1,05	3,24	58,45	ART. 748 INC. A) C.A.
08038EC01004532M	26/02/2008	RUSIA	STAFF TRADING AND COSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,020	1,05	3,24	58,45	ART. 748 INC. A) C.A.
08038EC01003617P	14/02/2008	RUSIA	STAFF TRADING AND COSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,020	1,05	3,24	58,45	ART. 748 INC. A) C.A.
08038EC01002908R	06/02/2008	RUSIA	STAFF TRADING AND COSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,020	1,05	3,24	58,45	ART. 748 INC. A) C.A.
08038EC01003521J	13/02/2008	RUSIA	STAFF TRADING AND COSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,020	1,05	3,24	58,45	ART. 748 INC. A) C.A.
08038EC01002394Z	30/01/2008	RUSIA	STAFF TRADING AND COSULTING S.R.L.	1	UVA EN FRESCO	1,020	1,05	3,24	58,45	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006354Y	26/12/2007	PAISES BAJOS	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,020	1,22	19,8	309,06	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006200E	21/12/2007	PAISES BAJOS	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,072	1,38	28,73	376,41	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006388V	27/12/2007	PAISES BAJOS	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,072	1,38	28,73	376,41	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006207L	21/12/2007	PAISES BAJOS	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,089	1,38	26,72	355,63	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000075J	02/01/2008	PAISES BAJOS	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,043	1,38	32,31	412,10	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006149Z	20/12/2007	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,007	1,12	11,02	196,60	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006203H	21/12/2007	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,994	1,12	12,47	219,63	ART. 748 INC. A) C.A.
07055EC01006390Y	27/12/2007	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,994	1,12	12,47	219,63	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000626L	16/01/2008	ESPAÑA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,998	1,07	7,21	133,83	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000131E	22/01/2008	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,995	1,05	6,87	119,85	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000160G	30/01/2008	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,985	1,05	6,9	120,44	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000066L	10/01/2008	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,995	1,05	6,04	106,18	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC43000097P	1601/2008	RUSIA	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,981	1,05	8,4	127,53	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000896U	22/01/2008	PAISES BAJOS	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,016	1,22	20,28	315,18	ART. 748 INC. A) C.A.
08088EC01001120B	30/01/2008	PAISES BAJOS	AGRICOLA TARANTO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,016	1,22	20,28	315,53	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000367N	09/01/2008	PAISES BAJOS	FRUTO NUEVO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,122	1,22	8,91	153,00	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000355K	09/01/2008	PAISES BAJOS	FRUTO NUEVO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,122	1,22	8,91	153,00	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01000462J	11/01/2008	PAISES BAJOS	FRUTO NUEVO S.A.	1	UVA EN FRESCO	1,179	1,38	17,05	245,59	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EEC01001747Z	21/02/2008	BRASIL	FRUTO NUEVO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,750	0,89	18,27	320,84	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001568R	13/02/2008	BRASIL	FRUTO NUEVO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,750	0,89	18,27	320,84	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC01001460X	08/02/2008	BRASIL	FRUTO NUEVO S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,750	0,89	18,27	283,10	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000234X	12/02/2008	BRASIL	PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,798	0,89	12,22	168,70	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000203E	07/02/2008	BRASIL	PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,798	0,89	14,21	153,33	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000225X	11/02/2008	BRASIL	PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,798	0,89	12,22	168,70	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000281K	21/02/2008	BRASIL	PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	2	UVA EN FRESCO	0,776	0,89	17,62	84,57	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000316J	03/03/2008	BRASIL	PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,831	0,89	7,33	101,17	ART. 748 INC. A) C.A.
08055EC03000171X	01/02/2008	BRASIL	PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.	1	UVA EN FRESCO	0,798	0,89	13,9	152,03	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000043X	09/01/2007	RUSIA	FRUT CAN S.A.	1	CIRUELA SECA	1,894	2,33	23,18	449,98	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000154L	23/01/2007	RUSIA	MORILLAS EXPORTADORA S.R.L.	1	CIRUELA SECA	2,000	2,33	16,65	666,00	ART. 748 INC. A) C.A.
07078EC01000536P	30/03/2007	RUSIA	CERRO LEON S.R.L.	1	CIRUELA SECA	2,000	2,33	16,65	341,33	ART. 748 INC. A) C.A.

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 22.614,83.

Los valores imponibles han sido definidos de acuerdo con la R.G. 620/1999 y en concordancia con la Ley 22.415 (Art. 748, inc. a), Código Aduanero).

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

C. P. DANIEL A. CASIOTTA, Jefe (I), Sección Fiscalización y Valoración de Exportación, Dirección Regional Aduanera Mendoza. — C. P. FEDERICO L. FEHLER, Jefe a/c Secc. Fisc. y Val. Import., Dirección Regional Aduanera Mendoza. — Abog. ROLANDO H. RODRIGUEZ, Jefe (I) de la División Jurídica, a/c Dirección Regional Aduanera Mendoza.

e. 04/07/2012 Nº 72477/12 v. 04/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

EDICTO. La COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”), con domicilio sito en 25 de Mayo 175 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cita a los Sres. Armando Federico FRANCHI (D.N.I. Nº 11.618.539) y Alberto Angel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 13.482.686), para que en el plazo de DIEZ (10) días comparezcan en los Exptes. CNV Nros. 904/2010 “PAPEL PRENSA S.A. s/ DENUNCIA DE NESTOR DONATO FERRARI”; 314/2011 “PAPEL PRENSA S.A. s/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ART. 240 DE LA LSC POR PARTE DEL GERENTE GENERAL”; 2064/2010 “REPOSO, DANIEL G. Y TARELLI, AGUSTIN CARLOS ALBERTO s/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE PAPEL PRENSA S.A. EN LA DESIGNACION DEL CONTADOR CERTIFICANTE”; y 592/2011 “PAPEL PRENSA S.A.I.C.F. y de M. s/ DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 20 DEL ESTATUTO SOCIAL”, que tramitan por ante esta CNV, en los cuales ha recaído la Resolución CNV Nro. 16.662 del 27/09/2011 y revisten la calidad de sumariados, bajo apercibimiento de tenerlos por notificados de las Resoluciones y/o Disposiciones que recaigan en los autos citados, en la sede de la CNV. Publíquense edictos durante TRES (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de mayo de 2012.

Dr. ARIEL E. BATAN, a/c Subgerencia de Sumarios.

e. 04/07/2012 Nº 73536/12 v. 06/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.905 DEL 28 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 54.746 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. RODRIGO ARIEL PIETROPAOLO (MATRICULA Nº 61.608) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Rodrigo Ariel PIETROPAOLO (matrícula Nº 61.608), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.551 del 31 de enero de 2011, obrante a fs. 7 a 9.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en LA NACION Nº 193 (C.P. 1718) - SAN ANTONIO DE PADUA - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/07/2012 Nº 72511/12 v. 04/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.906 DEL 28 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.172 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. MARIA VIRGINIA DE MAIO (MATRICULA Nº 40.169) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. María Virginia DE MAIO (matrícula Nº 40.169), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.015 de fecha 8 de agosto de 2011, obrante en fojas 12-14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CENTENARIO Nº 2078 (C.P. 1642) - BECCAR - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/07/2012 Nº 72514/12 v. 04/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.907 DEL 28 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.103 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. ENRIQUE ADRIAN ELLIOT (MATRICULA Nº 501.328) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Enrique Adrian ELLIOT (matrícula Nº 501.328), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.623 del 29 de marzo de 2012, obrante a fs. 11 a 13.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RECONQUISTA Nº 672 10º (C.P. 1003) - C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/07/2012 Nº 72517/12 v. 04/07/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 36.904 DEL 28 JUN. 2012

EXPEDIENTE Nº 55.875 - “MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. S/ PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE”.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a MAPFRE ARGENTINA SEGUROS S.A. con UN APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Juana Manso 205, (C1107), CABA y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721, PB, de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/07/2012 Nº 72521/12 v. 04/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 60/2012

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0319262/2008 del ex Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LTDA. ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de soja RA 338, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2011, según Acta Nº 388, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9° del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de soja RA 338, solicitada por la empresa COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS AGRICOLAS CRIADERO SANTA ROSA LTDA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3º.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 04/07/2012 Nº 72663/12 v. 04/07/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Nº 312/2012

Bs. As., 28/6/2012

VISTO el Expediente N° S01:0140682/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 240 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobaron el Régimen General para el Pago de Multas por Infracción a la Ley N° 24.922 y sus normas reglamentarias y asimismo, el Régimen Extraordinario de Facilidades para el pago de multas a largo plazo con adhesión perentoria.

Que dicho Régimen Extraordinario fue creado a fin de contribuir a la regularización de las deudas por multas emergentes de los numerosos expedientes administrativos por infracciones a la normativa pesquera, en un marco de crisis económica internacional que afectaba al sector productivo en su conjunto.

Que la situación socioeconómica nacional se ve agravada en la actualidad por la caída de los mercados ante la falta de demanda internacional, en razón de haberse profundizado la conflictívidad macroeconómica en el hemisferio norte.

Que es dable destacar que si bien numerosas empresas se han acogido al régimen excepcional de la citada Resolución N° 240/09, algunas de ellas no han podido afrontar los pagos y otras no han podido hacerlo en tiempo y forma, lo cual genera un marco disímil que merece un nuevo tratamiento al efecto de obtener el resultado esperado.

Que conexamente con lo expuesto en los considerandos anteriores, es procedente la reformulación de un nuevo plazo de acogimiento al régimen extraordinario concedido oportunamente por la mencionada Resolución N° 240/09, reformulando asimismo algunas de sus disposiciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, modificada por su similar Nº 25.470, del artículo 1° del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese un REGIMEN EXTRAORDINARIO de facilidades para el pago de multas, en tos mismos términos establecidos en el Título II de la Resolución Nº 240 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION al cual podrán acceder mediante requerimiento expreso, los imputados y/o sancionados por infracciones a la normativa legal pesquera en actuaciones sumariales administrativas incoadas por las respectivas Autoridades de Aplicación de las Leyes Nros. 22.107, 24.922 y 25.470 y sus normas reglamentarias, de conformidad al inciso b) del artículo 54 bis de la Ley Nº 24.922, agregado por el artículo 6° de la Ley Nº 25.470. Dicho requerimiento deberá ser interpuesto dentro de los SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las presentaciones que hayan sido realizadas de acuerdo con el artículo 16 de la citada Resolución Nº 240/09 y que se encontraran en trámite, deberán continuar su procedimiento conforme a las disposiciones de la presente resolución. A solicitud del presentante, en los casos que se haya declarado la caducidad del procedimiento establecido por la referida Resolución Nº 240/09 y se registren depósitos de dinero por anticipos y/o cuotas, los mismos podrán ser afectados al plan extraordinario a solicitar por la presente resolución y en caso de que exceda el monto del anticipo, con acreditación a cuenta del capital de la deuda a financiar.

ARTICULO 3° — Serán de aplicación las disposiciones de la mencionada Resolución Nº 240/09, en todo lo que no se opongan a las normas específicas de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. LORENZO R. BASSO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 04/07/2012 Nº 72755/12 v. 04/07/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 144/2012

ACTA Nº 1209

Expediente ENRE Nº 35.309/2011

Bs. As., 27/6/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Dar a publicidad el pedido de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por “ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA” - “ENARSA.” ante la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A.” - “EDENOR S.A.” consistente en la instalación de una nueva CENTRAL TERMICA SAN MIGUEL de 11,8 MW en 13,2 kV en la S.E. Rotonda, Provincia de BUENOS AIRES.

2.- Hacer saber a “ENARSA” y a “EDENOR S.A.” que deberán firmar una adenda al Convenio de Conexión, incorporando el nuevo equipamiento de conexión de acuerdo con lo establecido en LOS PROCEDIMIENTOS, el que deberán remitir a este ENTE a sus efectos. La Distribuidora deberá incorporar al PGA (Programa de Gestión Ambiental) la ampliación a realizar en su red a los efectos de la conexión de la central citada en el ARTICULO 1.

3.- Hacer saber al solicitante que deberá completar y remitir a CAMMESA, la información necesaria para conformar la base de datos eléctricos del SADI, la que deberá tener en cuenta parámetros eléctricos del equipamiento a ingresar (transformadores, interruptores, etc.) que formen parte de la ampliación solicitada.

4.- Solicitar a CAMMESA la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENRE por el plazo de CINCO (5) días a fin que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo, procediendo en su caso de acuerdo con lo consignado en los Considerandos de la presente. En caso de que no hubiera ninguna presentación, vencido el plazo se considerará autorizado el Acceso solicitado.

5- Notifíquese a “ENARSA”, a “EDENOR S.A.”, a la SECRETARIA DE ENERGIA, a CAMMESA y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 04/07/2012 Nº 72481/12 v. 04/07/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 145/2012

ACTA Nº 1209

Expediente ENRE Nº 28.699/2009

Bs. As., 27/6/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Desestimar la oposición realizada por la “EMPRESA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA” (“EDEA S.A.”) al ingreso de un nuevo turbogenerador de 80 MW en la Central Térmica VILLA GESELL perteneciente a “CENTRALES DE LA COSTA ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA” (“CCA S.A.”).

2.-Aprobar la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte, solicitado por “CCA S.A.” ante la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSBA S.A.”) consistente en la instalación de una nueva unidad de 80 MW en su CENTRAL TERMICA denominada VILLA GESELL en la ET VILLA GESELL, Provincia de BUENOS AIRES.

3.- Aclarar que “CCA S.A.” deberá realizar la implementación de una DAD para lo cual deberá contar con participación de “TRANSBA S.A.”, de “EDEA” y de las Cooperativas de la zona y ser independiente y complementaria de la que actualmente está hoy vigente. Deberá disponer de las instalaciones de Arranque en Negro, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución ENRE Nº 523/2010, sin perjuicio de que podrá dirigirse al ENRE a los efectos de que éste disponga quienes deberán soportar los costos de la implementación de la misma que determine pertinentes, conforme lo establecido en la normativa vigente.

4.- Notifíquese a la “TRANSBA S.A.”, a “CCA S.A.”, a la SECRETARIA DE ENERGIA, a “EDEA S.A.” y a “CAMMESA.” — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 04/07/2012 Nº 72484/12 v. 04/07/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 143/2012

ACTA Nº 1209

Expediente ENRE Nº 8312/2000

Bs. As., 27/6/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1. Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la “EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA” (“TRANSNOA S.A.”), requerido por la “EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA” (“EDESA S.A.”), consistente en el reacondicionamiento de la ET ORAN, compuesta de UN (1) campo de línea de 132 kV y antena transversal, DOS (2) campos de transformación de 132 kV, UN (1) transformador de 30/30/30 MVA, la reubicación del transformador existente de 15/10/15 MVA, desafectación del transformador de 15/10/15 propiedad de

"TRANSNOA S.A." (que reemplaza al de 10/5/10 MVA de "EDESA"), UNA (1) playa intemperie de 33 kV de doble barra con UN (1) campo de acoplamiento longitudinal, y en cada barra UNA (1) salida de distribuidor, UN (1) campo de transformador, UNA (1) reserva equipada y UNA (1) reserva sin equipar, en el nivel de 13,2 kV, DOS (2) barras conectadas a cada transformador mediante su correspondiente campo de transformador de 13,2 kV, donde UNA (1) barra contará con CUATRO (4) salidas de distribuidores, DOS (2) reservas equipadas, UNA (1) sin equipar, UN (1) campo para entrada de generación, UNA (1) salida de banco de capacitores y otra de servicios auxiliares y reactor de neutro, mientras que la restante TRES (3) salidas de distribuidores, UNA (1) reserva equipada, UNA (1) sin equipar, UN (1) campo para entrada de generación, UNA (1) salida de banco de capacitores y otra de servicios auxiliares, totalizando OCHO (8) celdas equipadas y UNA (1) sin equipar, en la E.T. ORAN, localidad de ORAN, provincia de SALTA.

2. Instruir a "TRANSNOA S.A." a fin que lleve a cabo un Plan de Gestión Ambiental de la etapa de construcción, ajustado a los requerimientos de la Planificación Ambiental aplicable al funcionamiento de la E.T., y finalizada la obra deberá remitirse al ENRE el Informe de Auditoría de Cierre.

3. Determinar que, previo al inicio de las obras, la requirente deberá presentar en estas actuaciones el correspondiente Certificado de Aptitud Ambiental emitido por el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de la provincia de SALTA.

4. Notifíquese a "TRANSNOA S.A.", a "EDESA S.A.", al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, al Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable de la provincia de SALTA, y a las ASOCIACIONES DE USUARIOS REGISTRADAS EN EL RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 04/07/2012 Nº 72491/12 v. 04/07/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 154/2012

ACTA Nº 1211

Expediente ENRE Nº 33.346/2010

Bs. As., 27/6/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar el pedido de acceso a la capacidad de transporte y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA" ("TRANSPA S.A."), a requerimiento de la empresa "OROPLATA S.A.", cuyo propósito es materializar la vinculación de su establecimiento minero Proyecto "CERRO NEGRO" ubicado en COLONIA CARLOS PELLEGRINI, perteneciente al departamento LAGO BUENOS AIRES, provincia de SANTA CRUZ, al Sistema Argentino de Interconexión (SADI). La misma está constituida por la construcción de: (i) UNA (1) nueva Estación de Maniobras (EM) en 132 KV llamada EL AIKE que seccionará la actual LAT 132 KV LAS HERAS - SAN JOSE, aproximadamente a CINCUENTA Y CINCO (55) km de la ET LAS HERAS. La configuración será de simple barra con TRES (3) campos de línea, UNA (1) para la entrada desde la E.T. LAS HERAS, UNA (1) salida hacia E.T. SAN JOSE y UNA (1) salida a la futura E.T. EL RETIRO; (ii) UNA (1) nueva Estación Transformadora (E.T.) en 132 KV llamada EL RETIRO desde donde se alimentará al proyecto minero "CERRO NEGRO" de "OROPLATA S.A." La configuración será con UN (1) campo de línea de 132 KV para la llegada desde la E.M. EL AIKE, DOS (2) campos para los transformadores de 132/13.8/13.8 kV de 15/15/5 MVA, UNO (1) de los cuales es de reserva, y UN (1) campo de salida de LAT a E.T. PERITO MORENO; y (iii) una LAT simple terna de 132 kV entre la E.M. EL AIKE y la E.T. EL RETIRO, de CINCUENTA Y SEIS (56) km de longitud aproximadamente.

2.- La mencionada Audiencia Pública se llevará a cabo el día 9 de agosto de 2012, a las 10:30 horas, en el Escuela de Arte y Oficios Nº 5 Dr. Néstor Kirchner sita en Av. Juan Domingo Perón 1733 de la Localidad de PERITO MORENO, provincia de SANTA CRUZ y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004).

3.- Designar Instructor al Ingeniero Víctor Emilio Aguero (vaguero@enre.gov.ar/011-4510-4798) y/o al Ingeniero Diego Cubero (dcubero@enre.gov.ar/011-4510-4722) indistintamente, como así también a la Dra. Ana Paula Bragulat (abragulat@enre.gov.ar / 011-4510-4711).

4.- Publicar la convocatoria, con una antelación no menor a VEINTE (20) días corridos a la fecha de convocatoria fijada en el Artículo 1 de la presente Resolución, durante DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la provincia de SANTA CRUZ, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente.

5.- En la publicación se hará constar que la Audiencia Pública tiene por objeto analizar el pedido de acceso a la capacidad de transporte y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 30/2004); que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020 piso 9 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES de lunes a viernes de 9 a 13 y de 15 a 18 hs, donde se encuentra el Expediente en original y en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de PERITO MORENO, sita en la calle San Martín 1776 de esa localidad, en la provincia de SANTA CRUZ, de 10 a 13 hs, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en la sede de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD como así también en la Municipalidad de PERITO MORENO, provincia de SANTA CRUZ, un registro para la inscripción de los participantes; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar.

6.- De producirse inscripciones en la Municipalidad de PERITO MORENO, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los instructores designados en el Artículo 2 de la presente Resolución, 48 hs antes de la iniciación de la Audiencia Pública.

7.- Invitar a participar de la Audiencia Pública convocada en el Artículo 1 de la presente Resolución, al Sr. Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE de la provincia de SANTA CRUZ, y a los Señores Intendentes de los Municipios de PERITO MORENO y PUERTO DESEADO, pertenecientes a los departamentos LAGO ARGENTINO y DESEADO, ambos de esa provincia.

8.- Notifíquese a "TRANSPA S.A.", a "OROPLATA S.A.", a "MINERA SANTA CRUZ S.A.", y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). — Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 04/07/2012 Nº 72494/12 v. 05/07/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 153/2012

ACTA Nº 1210

Expediente ENRE Nº 35.574/2011

Bs. As., 27/6/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Determinar que los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2012, deban cancelar el monto de la tercera cuota el día 20 de julio de 2012.

2.- Los importes a pagar se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

3.-Disponer que el Departamento Administrativo del Ente efectúe la notificación de la presente Resolución a las Empresas obligadas al pago de la Tasa de Fiscalización fijada en el Artículo 1 precedente, juntamente con su ANEXO I.

4.- Solicitar a CAMMESA la publicación de la presente Resolución en su página Web. Firmado: Ing. MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 04/07/2012 Nº 72496/12 v. 04/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1230/2012

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0026321/11 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de resolver la adquisición de vehículos tipo ómnibus, con destino a la DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD dependiente de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que con motivo de lograr lo solicitado el citado organismo penitenciario convocó a la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 32/11, autorizada por Resolución M.J. y D.H. Nº 1245 de fecha 25 de agosto de 2011.

Que asimismo la mencionada Resolución aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares elaborado al efecto.

Que en cumplimiento a lo determinado en el Decreto Nº 558 del 24 de mayo de 1996 y la Resolución SIGEN Nº 122 del 6 de septiembre de 2010, se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION que brinde el Precio Testigo para el presente llamado, cuya respuesta se incorporó a fojas 290/292 informando "Valores de Referencia" en los términos y alcances establecidos en el punto I.d del Anexo II de la citada resolución, con las exclusiones que se indican en el mencionado informe.

Que efectuado el Acto de Apertura de ofertas el 28 de octubre de 2011 se presentó cotizando la firma CAR-FER S.R.L.

Que a foja 289 obra agregado el Cuadro Comparativo de la oferta de la firma interviniente en la presente licitación.

Que a foja 361 luce el Dictamen de Evaluación Nº 23 del 3 de febrero de 2012, por el cual se propició adjudicar la presente licitación de acuerdo con el siguiente detalle: renglón 2 a la firma CAR-FER S.R.L. por resultar su oferta admisible y conveniente, declarándose desierto el renglón 1 por no recibirse oferta alguna.

Que se ha notificado a la firma participante el Dictamen de Evaluación Nº 23/12, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 80 del Anexo al Decreto Nº 436/00.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 32/11, convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para resolver la adquisición de vehículos tipo ómnibus con destino a la DIRECCION PRINCIPAL DE SEGURIDAD dependiente del mencionado organismo penitenciario.

ARTICULO 2º — Adjudícase la Licitación referida en el artículo 1º de acuerdo con el siguiente detalle: el renglón 2 a la firma CAR-FER S.R.L. por un importe total de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL ($ 3.549.000,00), con mejora de precio incluida, por resultar su oferta admisible y conveniente.

ARTICULO 3º — Declárase desierto el renglón 1 por no recibirse oferta alguna.

ARTICULO 4º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir la respectiva Orden de Compra.

ARTICULO 5º — El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/07/2012 Nº 72639/12 v. 04/07/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 1204/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0033138/11 del registro de este Ministerio, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto de la presente la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL tramitó la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 42/11, substanciada para la adquisición de comidas en cocido con destino a la DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, DIRECCION DE OBRA SOCIAL y ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS “ROBERTO PETINATTO”.

Que el citado procedimiento fue aprobado y adjudicado a las firmas CODYELA S.A., y COOKERY S.A. mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 327 del 23 de marzo de 2012, habiéndose emitido al respecto las Ordenes de Compra Nros. 147/12 y 148/12 respectivamente.

Que el organismo penitenciario solicita la prórroga de las referidas Ordenes de Compra Nros. 147/12 y 148/12 por un plazo de TRES (3) meses en las mismas condiciones y precios pactados, de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 12, inciso g), del Decreto Nº 1023/01, modificado por su similar Nº 666 de fecha 20 de marzo de 2003.

Que las firmas CODYELA S.A. y COOKERY S.A. han sido notificadas que se hará uso de la facultad de la prórroga de las Ordenes de Compra Nros. 147/12 y 148/12.

Que el gasto que demandaría la iniciativa, cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 1.401.744,00), se deberá imputar con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorróganse las Ordenes de Compra Nros. 147/12 y 148/12 emitidas a favor de la firmas CODYELA S.A. y COOKERY S.A. respectivamente, en el marco de la Licitación Pública de Etapa Unica Nacional Nº 42/11 convocada por la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para la adquisición de comidas en cocido con destino a la DIRECCION NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, DIRECCION DE RETIROS Y PENSIONES, DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA PENITENCIARIA, DIRECCION DE OBRA SOCIAL y ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS PENITENCIARIOS “ROBERTO PETINATTO”, en las mismas condiciones y precios pactados, por un plazo de TRES (3) meses a partir del vencimiento de los períodos estipulados en las citadas órdenes de compra.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la presente medida, cuyo importe asciende, a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 1.401.744,00), se imputará con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331 - Ejercicio 2012.

ARTICULO 3º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a emitir las respectivas Ordenes de Compra.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 04/07/2012 Nº 72641/12 v. 04/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 585/2012

Bs. As., 29/6/2012

VISTO el Expediente Nº 207.091/12-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO tramita el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Tecnológica celebrado entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP) y esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo objeto consiste en establecer bases de cooperación dirigidas al intercambio de servicios profesionales, académicos y/o tecnológicos, a la asistencia mutua en cuestiones de carácter sanitario, científico, docente, técnico, administrativo-organizacional, etc. y a la realización de acciones o programas de complementación que resulten de interés para ambas partes; las que se concretarán mediante la suscripción de los Convenios Específicos correspondientes.

Que el Sr. Superintendente ha delegado en la Sra. Gerente General de este Organismo las facultades necesarias para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Técnica y Tecnológica realizado.

Que de lo establecido en la Cláusula Tercera se desprende que a los fines del cumplimiento del convenio, las partes integrarán dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes a la firma de aquél, una Unidad de Coordinación integrada por un miembro titular y uno alterno por cada una de las instituciones, la que propondrá y supervisará las actividades.

Que el INSSJyP y esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han estipulado que la duración del Convenio será de 1 (un) año con opción de prórroga en forma automática por igual período, en caso de no mediar comunicación fehaciente en contrario con una antelación de 6 (seis) meses al vencimiento.

Que asimismo, han establecido la posibilidad de rescisión por medio de comunicación escrita a la otra parte, con 6 (seis) meses de anticipación, sin derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios y/o lucro cesante.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y Nº 1034/09 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º— Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Técnica y Tecnológica celebrado entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJyP) y esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, que forman parte integrante de la presente Resolución, y que se encuentra adjunto como Anexo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Dr. RICARDO E. BELLAGIO, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 04/07/2012 Nº 72609/12 v. 04/07/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 19/2012

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 146-07 la Resolución ERAS Nº 19 de fecha 27/6/12, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de locación de servicios profesionales con el Dr. Hugo Oscar SEGURA, cuyo texto completo puede ser consultado en la página web del Organismo, www.eras.gov.ar, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios profesionales con el Dr. Hugo Oscar SEGURA (D.N.I. Nº 7.738.740), por el término de UN (1) año, contado a partir del día 1º de julio de 2012; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al interesado, tome conocimiento el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 04/07/2012 Nº 72433/12 v. 04/07/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 18/2012

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 1227-11 la Resolución ERAS Nº 18 de fecha 27/6/12, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de locación de servicios profesionales con el Licenciado Sebastián TAPIA, cuyo texto completo puede ser consultado en la página web del Organismo, www.eras.gov.ar, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios profesionales con el Licenciado Sebastián TAPIA (D.N.I. Nº 28.711.662), por el término de UN (1) año, contado a partir del día 1º de julio de 2012; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la interesada, tome conocimiento el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 04/07/2012 Nº 72437/12 v. 04/07/2012

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 20/2012

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado en el expediente Nº 018-07 la Resolución ERAS Nº 20 de fecha 27/6/12, mediante la cual se autoriza la celebración de un contrato de locación de servicios profesionales con el Dr. Jerónimo CRACOGNA, cuyo texto completo puede ser consultado en la página web del Organismo, www.eras.gov.ar, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTICULO 1º — Autorízase la celebración de un contrato de locación de servicios profesionales con el Dr. Jerónimo CRACOGNA (D.N.I. Nº 25.284.690), por el término de UN (1) año, contado a partir del día 22 de julio de 2012; con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo se adjunta a la presente resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a la interesada, tome conocimiento el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Dr. CARLOS M. VILAS, Presidente. — Dra. MARIANA GARCIA TORRES, Directora.

e. 04/07/2012 Nº 72440/12 v. 04/07/2012

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 184/2012

Bs. As., 28/6/2012

VISTO el Expediente Nº 0039448/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 25.506, los Decretos Nº 2628 del 19 de diciembre de 2002 y Nº 22 del 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 6 del 7 de febrero de 2007 y la Resolución Nº 63 del 13 de noviembre de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el inciso h) del artículo 30 de la mencionada Ley asigna a la Autoridad de Aplicación la función de otorgar o revocar las licencias a los certificadores y supervisar su actividad, según las exigencias instituidas por la reglamentación.

Que el artículo 24 del Decreto Nº 2628/02, reglamentario de la Ley Nº 25.506, establece el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalla la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Ley Nº 25.506, su decreto reglamentario y normas complementarias.

Que la Decisión Administrativa Nº 6/07 establece las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, y dispone en su artículo 12 que la documentación exigida durante el proceso de licenciamiento conforme lo determinado en su Anexo I “Requisitos para el licenciamiento de certificadores”, será considerada confidencial.

Que el citado artículo 12 establece la obligación del ente licenciante de resguardar la información confidencial obrante en las actuaciones de licenciamiento, disponiendo que el ente licenciante sólo procederá a su utilización a los fines de evaluar la aptitud del certificador para cumplir con sus funciones y obligaciones, inherentes al licenciamiento, absteniéndose de proceder a revelarla, utilizarla para otros fines o bien divulgarla a terceros aún después de haber finalizado el proceso de licenciamiento, salvo respecto de aquella información que la normativa vigente establezca como pública.

Que conforme lo previsto en el artículo 38 del Decreto Nº 1759/72, Reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, el carácter reservado o secreto de la documentación contenida en una actuación debe ser declarado tal por decisión fundada y con intervención previa del servicio jurídico correspondiente.

Que, en consecuencia, y no obstante el carácter confidencial establecido en la normativa reglamentaria, deviene necesario declarar la reserva de la documentación considerada no pública obrante en el Expediente citado en el Visto, dado que la misma contiene información crítica relacionada al funcionamiento y continuidad de las operaciones de la Autoridad Certificante de ENCODESIN de ENCODE S.A.

Que la Resolución de la ex SSGP Nº 63/07 que aprueba la “Política de Certificación de la Autoridad Certificante Raíz de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina”, rige la emisión de certificados a los certificadores que hayan sido licenciados por la Autoridad de Aplicación y reconoce a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION la facultad de asignar el número de identificador de objeto —OID— a la política de certificación licenciada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1.2 de la introducción del Anexo de la mencionada Resolución.

Que el Decreto Nº 22/2011 en el punto XI de la planilla Anexa al artículo 2 faculta a la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA a entender en el régimen normativo de la Infraestructura de Firma Digital establecido por la Ley 25.506, y en las funciones de ente licenciante y supervisor de certificadores.

Que se ha realizado la Auditoría establecida en el marco normativo de aplicación.

Que en virtud de las constancias obrantes en el expediente, se han acreditado las condiciones requeridas en la normativa para el licenciamiento de la “Política de Certificación para Personas Físicas y Jurídicas de ENCODE S.A.”.

Que la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 22/2011.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE
Y COORDINACION ADMINISTRATIVA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la “Política de Certificación para Personas Físicas y Jurídicas de ENCODE S.A.”, que como ANEXO forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Otórgase la Licencia para operar como Certificador Licenciado a ENCODE S.A. y ordénase su inscripción en el Registro de Certificadores Licenciados.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION, conforme Resolución SSGP Nº 63/07, para que proceda en el término de VEINTICUATRO (24) horas a asignar el Identificador de Objeto (OID) correspondiente a la Política de Certificación que se aprueba por la presente.

ARTICULO 4º — Instrúyese a la Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina para que emita el certificado digital correspondiente a la Política de Certificación aprobada por el artículo 1º.

ARTICULO 5º — Difúndase la presente y su ANEXO, con el número de OID incorporado, en el sitio de Internet de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA http://www.acraiz.gob.ar/.

ARTICULO 6º — Establécese el carácter de reservado, en los términos del artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 6/07, de la siguiente documentación que obra en los presentes actuados:

“Plan de Seguridad”

“Plan de Cese de Actividades”

“Política de Seguridad de la información”

“Guía de Instalación y Funcionamiento de las ARs”

“Manual de Procedimientos de Certificación”

“Plan de Contingencia”

“Plataforma Tecnológica”

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS, Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO

ENCODE S.A.

POLITICA DE CERTIFICACION
PARA PERSONAS FISICAS Y JURIDICAS
DE ENCODE S.A.

POLITICA DE CERTIFICACION
VERSION 1.5

1. - INTRODUCCION

1.1. - Descripción general

El presente documento define la Política de Certificación de ENCODE S. A. para Personas Físicas y Jurídicas (en adelante “Política de Certificación”) de conformidad con la Ley Nº 25.506, su Decreto Reglamentario Nº 2628/2002 y la Decisión Administrativa Nº 6/2007 de la Jefatura de Gabinete de Ministros. La licencia es otorgada mediante Resolución de la Secretaría de Gabinete.

En esta Política se establecen las responsabilidades de:

- ENCODE S. A. como Certificador Licenciado,
- AC ENCODESIN como Autoridad Certificante
- la Autoridad de Registro Central y las Autoridades de Registro Delegadas,
- los Solicitantes y Suscriptores de certificados digitales, y
- los Terceros Usuarios receptores de documentos firmados bajo la presente Política.

Con respecto a su alcance, esta Política de Certificación comprende la emisión de certificados digitales a personas físicas y jurídicas, autorizando el uso de los certificados emitidos de acuerdo con lo establecido en el apartado “1.3.4 – Aplicabilidad”.

1.2. - Identificación

Nombre:	Política de Certificación de ENCODE S. A. para Personas Físicas y Jurídicas
Versión:	1.5
Fecha:	
URL:	http://www.encodeac.com.ar/firma-digital/encodesin.pdf
OID:	
Lugar:	República Argentina

1.3. - Participantes y aplicabilidad

1.3.1. - Certificador

ENCODE S.A. en su calidad de Certificador Licenciado, con licencia otorgada por Resolución de la Secretaría de Gabinete en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina (IFDRA), presta los servicios de certificación digital según lo establecido por la Ley 25.506 y sus normas complementarias.

A los fines de desarrollar las referidas tareas se constituye la Autoridad Certificante ENCODESIN de ENCODE S.A. para Personas Físicas y Jurídicas, en adelante “Autoridad Certificante” o “AC ENCODESIN”.

1.3.2. - Autoridad de Registro

Las tareas relacionadas con la identificación y autenticación de los solicitantes y suscriptores, la verificación y guarda de la documentación probatoria son realizadas por las Autoridades de Registro. Existe una Autoridad de Registro Central, operada por ENCODE S.A., en todo el territorio argentino y Autoridades de Registro Delegadas, las que son operadas por Organizaciones que, a dichos efectos, hayan convenido con ENCODE S.A. Estas autoridades de registro delegadas están bajo el control y supervisión de la Autoridad de Registro Central de ENCODE S.A.

Las Autoridades de Registro habilitadas se publicarán en el sitio:

http://www.encodeac.com.ar/autoridades-de-registro.html

La información relacionada con las Organizaciones que adopten la utilización de certificados digitales emitidos por la AC de ENCODE S.A., en los términos de esta Política de Certificación, se publicará en el sitio:

- http://www.encodeac.com.ar/firma-digital/organizaciones.html

1.3.3. - Suscriptores de certificados

Según los términos de la presente Política de Certificación, podrán ser suscriptores de certificados digitales las Personas Físicas o Jurídicas de naturaleza pública o privada, sus respectivos empleados o autorizados, quienes en cumplimiento de sus obligaciones laborales, deban intercambiar y/o presentar ante quien corresponda, documentación exigida por la normativa vigente, por medio de aplicaciones, registros, procedimientos y trámites que soporten la utilización de los certificados emitidos por la AC ENCODESIN de ENCODE S.A. conforme al marco normativo especificado en 1.3.4 - Aplicabilidad.

Los certificados digitales emitidos bajo la presente política son expedidos a favor de personas físicas y de personas jurídicas públicas o privadas a título oneroso, aplicándose aranceles diferenciales conforme al tipo de certificado que se expida.

Existen varias clases para cada tipo de certificado según las condiciones del Suscriptor.

Certificados de clase A para persona física, empleador

Son aquellos emitidos a favor de un empleador persona física que suministran confianza respecto de la identidad del suscriptor.

Certificado de clase A para persona jurídica, empleador

Son emitidos a favor de una persona jurídica pública o privada empleador solicitados por su representante legal debidamente autorizado o bien por su apoderado autorizado con poder general amplio o especial al efecto, a los fines que se emplee el certificado en representación de la persona jurídica.

Certificados de clase B para persona física

Son emitidos a favor de una persona física en relación de dependencia con el titular de un certificado de clase A, al momento de la solicitud del certificado clase B. El sistema enviará la solicitud de certificado clase B al titular del certificado clase A relacionado, a los fines de que este último autorice la solicitud con su certificado.

Certificados de clase C para persona física

Son emitidos a favor de una persona física que no se encuentre en relación de dependencia con el titular de un certificado de clase A, sino vinculado a este a través de un contrato de locación de servicios profesionales al momento de la solicitud del certificado clase C. El sistema enviará la solicitud de certificado clase C al titular del certificado clase A relacionado, a los fines de que este último autorice la solicitud con su certificado.

El titular del certificado clase A relacionado con el certificado de clase B o C se hará responsable a los efectos de la utilización de estos últimos, según los alcances especificados en la nota de autorización generada al momento de la solicitud del certificado clase B o C y firmada por el titular del certificado clase A, no asumiendo ENCODE S.A. responsabilidad alguna a dichos fines o efectos.

Asignación de clases de certificados

La aplicación del Certificador, en base a la información confirmada por el Solicitante, determina y asigna automáticamente la clase y el tipo de los certificados enunciados precedentemente una vez iniciado el proceso de solicitud de certificado digital con el siguiente criterio:

Certificado de clase A: Cuando se trate de una persona física o jurídica pública o privada empleador, al momento de suscripción del certificado. La vigencia de este certificado será de un (1) año.

Certificado de clase B: Cuando se trate de una persona física en relación de dependencia con el titular del certificado clase A, al momento de suscripción del certificado. La vigencia de este certificado será de un (1) año.

Certificado de clase C: Cuando se trate de una persona física sin relación de dependencia con el titular del certificado clase A, sino vinculado a éste a través de un contrato de locación de servicios profesionales, al momento de suscripción del certificado clase C. La vigencia de este certificado será de un (1) año.

1.3.4. - Aplicabilidad

Los certificados emitidos por la Autoridad Certificante ENCODESIN de ENCODE S.A. se podrán utilizar en el marco del cumplimiento de las obligaciones laborales descriptas en el punto 1.3.3. - Suscriptores, de la presente Política de Certificación.

Los certificados digitales emitidos en el marco de la presente Política de Certificación podrán ser utilizados exclusivamente en las aplicaciones que se encuentran detalladas a continuación:

a) Documentos de carácter laboral exigidos por la normativa vigente presentada ante asociaciones sindicales, firmados digitalmente que se intercambien entre las personas físicas y/o jurídicas suscriptores de certificados y las organizaciones sindicales.

b) Documentos de carácter laboral exigidos por la normativa vigente presentada ante distintos organismos laborales públicos con competencia en el ámbito nacional y provincial, firmados digitalmente que se intercambien entre las personas físicas o jurídicas suscriptores de certificados y dichos organismos laborales públicos.

c) Documentos de carácter laboral exigidos por la normativa vigente, firmados digitalmente que se intercambien entre las personas físicas o jurídicas suscriptores de certificados y/o sus empleados.

d) Declaraciones juradas auto determinativas de aportes y/o contribuciones presentadas a organizaciones sindicales, o entidades profesionales firmadas digitalmente por personas físicas o jurídicas suscriptores de certificados ante dichas organizaciones sindicales, o entidades profesionales.

e) Presentaciones de documentación exigidas por los convenios colectivos de trabajo de las entidades sindicales a las que pertenecen dicho convenios firmados digitalmente que se intercambien entre las personas físicas y/o jurídicas suscriptores de certificados y las organizaciones sindicales.

Marco normativo aplicable a la comunidad de suscriptores y de aplicaciones:

ENCODE S.A. deja expresado que el marco de aplicación de la presente Política de su Autoridad Certificante ENCODESIN, definida en los puntos 1.3.3. - Suscriptores de certificados y 1.3.4. - Aplicabilidad, no invade ni interfiere el ámbito de competencia que la legislación vigente le otorga expresamente a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

El marco normativo legal vigente aplicable a la presente Política de Certificación, además de las normas específicas que regulan los servicios de Firma Digital, está conformado por:

• Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo

• Ley de asociaciones sindicales

• Ley de aportes y contribuciones a entidades gremiales

• Ley de contrato de trabajo

• Ley de Obras sociales

• Ley sobre Recursos y procedimientos de la Seguridad Social

• Leyes de fondos provinciales, y toda otra legislación Provincial que reglamente la fiscalización control y habilitación de la documentación laboral con competencia propia de cada provincia exigida por la legislación laboral, previsional, de la seguridad social e Impositiva.

• Convenios Colectivos de Trabajo comprensivos de las distintas actividades llevadas a cabo por los suscriptores de la presente política.

1.4. - Contactos

Esta Política de Certificación es administrada por ENCODE S.A.:

Contacto:	Responsable de la Autoridad de Registro Central
Domicilio:	Arturo M. Bas 34 Local PB - X5000KLB - Córdoba - Provincia de Córdoba
E-mail:	arc@encodesa.com.ar
Teléfono:	54 (351) 569-4407 ó 569-4408 y líneas rotativas

Para realizar preguntas, efectuar reclamos o enviar sugerencias referidos al proceso de certificación el interesado deberá dirigirse a:

Contacto:	Responsable Mesa de Ayuda
Domicilio:	Arturo M. Bas 34 Local PB - X5000KLB - Córdoba - Provincia de Córdoba
E-mail:	mda@encodesa.com.ar
Teléfono:	54 (351) 569 4407 ó 569 4408 y líneas rotativas

2. - ASPECTOS GENERALES DE LA POLITICA DE CERTIFICACION

2.1. - Obligaciones

2.1.1. - Obligaciones del Certificador

Son obligaciones de ENCODE S.A. en su carácter de Certificador Licenciado:

Ley Nº 25.506, artículo 21

ENCODE S.A. en su carácter de Certificador Licenciado cumplirá con:

a) Informar a quien solicita un certificado con carácter previo a su emisión y utilizando un medio de comunicación las condiciones precisas de utilización del certificado, sus características y efectos, la existencia de un sistema de licenciamiento y los procedimientos, forma que garantiza su posible responsabilidad patrimonial y los efectos de la revocación de su propio certificado y de la licencia que le otorga el ente licenciante. Esa información deberá estar libremente accesible en lenguaje fácilmente comprensible. La parte pertinente de dicha información estará también disponible para terceros;

b) Abstenerse de generar, exigir, o por cualquier otro medio tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia, a los datos de creación de firma digital de los titulares de certificados digitales por él emitidos;

c) Mantener el control exclusivo de sus propios datos de creación de firma digital e impedir su divulgación;

d) Operar utilizando un sistema técnicamente confiable de acuerdo con lo que determine la Autoridad de Aplicación;

e) Notificar al solicitante las medidas que está obligado a adoptar para crear firmas digitales seguras y para su verificación confiable, y las obligaciones que asumirá por el solo hecho de ser titular de un certificado digital;

f) Recabar únicamente aquellos datos personales del titular del certificado que sean necesarios para su emisión, quedando el solicitante en libertad de proveer información adicional;

g) Mantener la confidencialidad de toda información que no figure en el certificado;

h) Poner a disposición del solicitante de un certificado toda la información relativa a su tramitación;

i) Mantener la documentación de respaldo de los certificados digitales emitidos, por diez (10) años a partir de su fecha de vencimiento o revocación;

j) Incorporar en su Política de Certificación los efectos de la revocación de su propio certificado y/o de la licencia que le otorgara la Autoridad de Aplicación;

k) Publicar en Internet o en la red de acceso público de transmisión o difusión de datos que la sustituya en el futuro, en forma permanente e ininterrumpida, la lista de certificados digitales revocados, las políticas de certificación, la información relevante de los informes de la última auditoría de que hubiera sido objeto, su manual de procedimientos y toda información que determine la Autoridad de Aplicación;

l) Publicar en el Boletín Oficial aquellos datos que la Autoridad de Aplicación determine;

m) Registrar las presentaciones que le sean formuladas, así como el trámite conferido a cada una de ellas;

n) Informar en las políticas de certificación si los certificados digitales por él emitidos requieren la verificación de la identidad del titular;

o) Verificar, de acuerdo con lo dispuesto en su manual de procedimientos, toda otra información que deba ser objeto de verificación, la que debe figurar en las políticas de certificación y en los certificados digitales;

p) Solicitar inmediatamente a la Autoridad de Aplicación la revocación de su certificado, o informarle la revocación del mismo, cuando existieren indicios de que los datos de creación de firma digital que utiliza hubiesen sido comprometidos o cuando el uso de los procedimientos de aplicación de los datos de verificación de firma digital en él contenidos hayan dejado de ser seguros;

q) Informar inmediatamente a la Autoridad de Aplicación sobre cualquier cambio en los datos relativos a su licencia;

r) Permitir el ingreso de los funcionarios autorizados de la Autoridad de Aplicación y de los auditores a su local operativo, poner a su disposición toda la información necesaria y proveer la asistencia del caso;

s) Emplear personal idóneo que tenga los conocimientos específicos, la experiencia necesaria para proveer los servicios ofrecidos y en particular, competencia en materia de gestión, conocimientos técnicos en el ámbito de la firma digital y experiencia adecuada en los procedimientos de seguridad pertinentes;

t) Someter a aprobación de la Autoridad de Aplicación el manual de procedimientos, el plan de seguridad y el de cese de actividades, así como el detalle de los componentes técnicos a utilizar;

u) Constituir domicilio legal en la República Argentina;

v) Disponer de recursos humanos y tecnológicos suficientes para operar de acuerdo con las exigencias establecidas en la presente ley y su reglamentación;

w) Cumplir con toda otra obligación emergente de su calidad de titular de la licencia adjudicada por el ente licenciante.

Decreto Nº 2628/02, artículos 34 y 36

ENCODE S. A. en su carácter de Certificador Licenciado cumplirá con:

a) Comprobar por sí o por medio de una Autoridad de Registro que actúe en nombre y por cuenta suya, la identidad y cualquier otro dato de los solicitantes considerado relevante para los procedimientos de verificación de identidad previos a la emisión del certificado, según la Política de Certificación bajo la cual se solicita.

b) Mantener a disposición permanente del público las Políticas de Certificación y el Manual de Procedimientos correspondiente.

c) Cumplir cabalmente con las políticas de certificación acordadas y con su Manual de Procedimientos.

d) Garantizar la prestación establecida según los niveles definidos en el acuerdo de servicios pactados con sus usuarios, relativo a los servicios para los cuales solicitó el licenciamiento.

e) Informar al solicitante de un certificado, en un lenguaje claro y accesible, en idioma nacional, respecto de las características del certificado solicitado, las limitaciones a la responsabilidad, si las hubiere, los precios de los servicios de certificación, uso, administración y otros servicios asociados, incluyendo cargos adicionales y formas de pago, los niveles de servicio a proveer, las obligaciones que el suscriptor asume como usuario del servicio de certificación, su domicilio en la República Argentina y los medios a los que el suscriptor puede acudir para solicitar aclaraciones, dar cuenta del mal funcionamiento del sistema o presentar sus reclamos.

f) Disponer de un servicio de atención a titulares y terceros, que permita evacuar las consultas y la pronta solicitud de revocación de certificados.

g) Garantizar el acceso permanente, eficiente y gratuito de los titulares y terceros al repositorio de certificados revocados.

h) Mantener actualizados los repositorios de certificados revocados por el período establecido por la Autoridad de Aplicación.

i) Abstenerse de generar, exigir, tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia a la clave privada del suscriptor.

j) Informar a la Autoridad de Aplicación de modo inmediato la ocurrencia de cualquier evento que comprometa la correcta prestación del servicio.

k) Respetar el derecho del titular del certificado a no recibir publicidad de ningún tipo por su intermedio, salvo consentimiento expreso de éste.

l) Publicar en el Boletín Oficial durante UN (1) día, el certificado de clave pública correspondiente a la política para la cual obtuvo licenciamiento;

m) Cumplir las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.

n) Revocar los certificados digitales por él emitidos en los casos enumerados en el punto e) del artículo 19 de la Ley Nº 25.506.

En caso de ocurrir el supuesto enumerado en el punto 3 del inciso e) del artículo 19 se deberá sustituir en forma gratuita aquel certificado que ha dejado de ser seguro por otro que sí cumpla con ese requisito.

La Autoridad de Aplicación deberá establecer el proceso de reemplazo de certificados en estos casos. En los casos en los que un certificado haya dejado de ser seguro por razones atribuibles a su titular, el certificador licenciado no estará obligado a sustituir el certificado.

o) Enviar periódicamente a la Autoridad de Aplicación, informes de estado de operaciones con carácter de declaración jurada.

p) Contar con personal idóneo y confiable, con antecedentes profesionales acordes a la función desempeñada.

q) Responder a los pedidos de informes por parte de un tercero respecto de la validez y alcance de un certificado por él emitido.

r) Ser responsable, con los alcances establecidos en la Ley Nº 25.506, aún en el caso de que delegue parte de su operatoria en Autoridades de Registro, sin perjuicio del derecho del certificador de reclamar a las Autoridades de Registro las indemnizaciones por los daños y perjuicios que aquél sufriera como consecuencia de los actos y/u omisiones de éstas.

Obligaciones adicionales y aclaraciones

ENCODE S.A. en su carácter de Certificador Licenciado cumplirá también con:

a) Notificar a sus suscriptores sobre cualquier acontecimiento que pudiera ocasionar el compromiso de su clave privada y la generación de un nuevo par de claves.

b) Notificar a sus suscriptores y a la Autoridad de Aplicación acerca del cese de sus actividades.

c) Emitir y distribuir los certificados a sus suscriptores, informándolos acerca de dicha emisión.

d) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Decisión Administrativa Nº 6/2007 y sus Anexos.

e) Cumplir con todas las medidas de seguridad establecidas en su Política de Seguridad.

f) Sustituir en forma gratuita los certificados de suscriptores que hubieran sido revocados por haberse determinado que los procedimientos de emisión y/o verificación han dejado de ser seguros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 25.506, artículo 19, inciso e), apartado 3.

En esos casos el suscriptor deberá solicitar el reemplazo de su certificado digital de acuerdo con el procedimiento que determine ENCODE S.A.

Si un certificado digital hubiera dejado de ser seguro por razones atribuibles a su titular, ENCODE S.A. no estará obligada a entregar un nuevo certificado digital.

2.1.2. - Obligaciones de la Autoridad de Registro

Son obligaciones de la Autoridad de Registro:

Decreto Nº 2628/02, artículos 35

Las Autoridades de Registro cumplirán con:

a) La recepción de las solicitudes de emisión de certificados.

b) La validación de la identidad y autenticación de los datos de los titulares de certificados.

c) La validación de otros datos de los titulares de certificados que se presenten ante ellas, cuya verificación delegue ENCODE S.A.

d) La remisión de las solicitudes aprobadas a la Autoridad Certificante ENCODESIN.

e) La recepción y validación de las solicitudes de revocación de certificados; y su direccionamiento a la Autoridad Certificante ENCODESIN.

f) La identificación y autenticación de los solicitantes de revocación de certificados.

g) El archivo y la conservación de toda la documentación de respaldo del proceso de validación de identidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por ENCODE S.A.

h) El cumplimiento de las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.

i) El cumplimiento de las disposiciones que establece esta Política de Certificación y su Manual de Procedimientos, en la parte que resulte aplicable.

Obligaciones adicionales y aclaraciones

Las Autoridades de Registro cumplirán también con:

a) Las normas y recaudos establecidos para la protección de claves privadas y de seguridad física y lógica, entre los que se incluye la protección de sus propias claves privadas.

b) Todas las medidas de seguridad establecidas por ENCODE S.A. en el documento titulado "Guía de instalación y funcionamiento de las Autoridades de Registro".

2.1.3. - Obligaciones de los Suscriptores de los certificados

Son obligaciones de los suscriptores de certificados cumplir con:

Ley Nº 25.506, artículo 25

Los Suscriptores de certificados deberán:

a) Mantener el control exclusivo de sus datos de creación de firma digital, no compartirlos, e impedir su divulgación;

b) Utilizar un dispositivo de creación de firma digital técnicamente confiable;

c) Solicitar la revocación de su certificado al Certificador Licenciado ENCODE S.A., ante cualquier circunstancia que pueda haber comprometido la privacidad de sus datos de creación de firma;

d) Informar sin demora al certificador licenciado ENCODE S.A., el cambio de alguno de los datos contenidos en el certificado, oportunamente suministrados por el suscriptor, y que hubiera sido objeto de verificación.

Obligaciones adicionales

Los Suscriptores de certificados deberán también:

a) Proveer de modo completo y preciso toda la información necesaria para la emisión del certificado.

b) Utilizar sus certificados de forma adecuada, conforme a lo previsto en esta Política de Certificación.

c) Tomar conocimiento de los derechos y obligaciones que se establecen en esta Política de Certificación, en el Manual de Procedimientos de Certificación (en sus aspectos no confidenciales), en el Acuerdo con Suscriptores y en todo documento aplicable.

d) Solicitar la revocación de su certificado en caso de ocurrir algún cambio que lo excluya de la aplicación de la presente política.

2.1.4. - Obligaciones de los terceros usuarios

Decisión Administrativa Nº 06/2007 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, Anexo II

Los terceros usuarios de certificados están obligados a:

a) Conocer los alcances de la Política de Certificación conforme los "Términos y condiciones con terceros usuarios".

b) Rechazar la utilización del certificado para fines distintos a los previstos en la Política de Certificación.

c) Verificar la validez del certificado.

Obligaciones adicionales

Los terceros usuarios de certificados están obligados también a:

Tomar conocimiento de los términos y condiciones aplicables a los terceros usuarios de los certificados digitales emitidos bajo esta política, publicados en:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital

2.1.5. - Obligaciones del servicio de repositorio

Son obligaciones del servicio de publicación y repositorio de ENCODE S. A. cumplir con:

Ley Nº 25.506, artículo 21, inc. k)

ENCODE S. A. en su carácter de Certificador Licenciado cumplirá con:

Publicar en Internet o en la red de acceso público de transmisión o difusión de datos que la sustituya en el futuro, en forma permanente e ininterrumpida, la lista de certificados digitales revocados, la Política de Certificación, la información relevante de los informes de la última auditoría de que hubiera sido objeto, su manual de procedimientos y toda información que determine la Autoridad de Aplicación.

Decreto Nº 2628/02, artículo 34, incisos g), h) y m)

ENCODE S. A. en su carácter de Certificador Licenciado cumplirá con:

a) Garantizar el acceso permanente, eficiente y gratuito de los titulares y terceros al repositorio de certificados revocados.

b) Mantener actualizados los repositorios de certificados revocados por el período establecido por la Autoridad de Aplicación.

c) Cumplir las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.

Obligaciones adicionales

Disponer y dedicar los recursos necesarios para garantizar la seguridad de los datos almacenados, desde el punto de vista técnico y legal.

2.2. - Responsabilidades

En un todo de acuerdo con la Ley Nº 25.506 de Firma Digital, Capítulo IX, existirán dos supuestos de responsabilidad civil.

2.2.1. - Responsabilidades del Certificador y el Suscriptor

Existen responsabilidades mutuas entre el certificador licenciado que emite un certificado y el titular de dicho certificado.

Sin perjuicio de las previsiones de la arriba citada ley, y demás legislación vigente, la relación entre ENCODE S.A. y el titular de un certificado se regirá por el acuerdo que se celebre entre ellos, conforme al artículo 37 de la ley 25.506. El modelo de acuerdo está identificado como Acuerdo con Suscriptores y se puede consultar, al igual que otra información disponible, en el sitio web de ENCODE S. A. identificado como:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital

2.2.2. - Responsabilidades del Certificador ante Terceros usuarios

El Certificador que emita un certificado digital, o lo reconozca en los términos del artículo 16 de la Ley 25.506, es responsable de los daños y perjuicios que provoque, por los incumplimientos a las previsiones de la ley, por los errores u omisiones que presenten los certificados digitales que expida, por no revocarlos en legal tiempo y forma cuando así correspondiere y por las consecuencias imputables a la inobservancia de procedimientos de certificación exigibles. Corresponderá al prestador del servicio demostrar que actuó con la debida diligencia.

2.2.3. - Limitaciones de la Responsabilidad

Los Certificadores licenciados no son responsables en los siguientes casos determinados en el artículo 39 de la Ley 25.506:

• Por los casos que se excluyan taxativamente en las condiciones de emisión y utilización de sus certificados y que no estén expresamente previstas en la ley;

• Por los daños y perjuicios que resulten del uso no autorizado de un certificado digital, si en las correspondientes condiciones de emisión y utilización de sus certificados constan las restricciones de su utilización;

• Por eventuales inexactitudes en el certificado que resulten de la información facilitada por el titular que, según lo dispuesto en las normas y en los manuales de procedimientos respectivos, deba ser objeto de verificación, siempre que el certificador pueda demostrar que ha tomado todas las medidas razonables.

2.3. - Responsabilidad Financiera

2.3.1. - Responsabilidad financiera del Certificador

ENCODE S. A. será responsable por los daños y perjuicios que provoque, por los incumplimientos a las previsiones de esta Política de Certificación, por los errores u omisiones que presenten los certificados digitales que expide, por no revocarlos, en legal tiempo y forma cuando así correspondiere y por las consecuencias imputables a la inobservancia de procedimientos de certificación exigibles. Corresponderá a ENCODE S. A. demostrar que actuó con la debida diligencia.

Las responsabilidades financieras se originan en la Ley Nº 25.506 y lo establecido por ENCODE S.A. a los efectos de esta Política de Certificación. La parte pertinente de esa norma es transcripta a continuación.

Obligaciones impuestas por la Ley Nº 25.506, artículo 38

El certificador que emita un certificado digital o lo reconozca en los términos del artículo 16 de la presente ley, es responsable por los daños y perjuicios que provoque, por los incumplimientos a las previsiones de ésta, por los errores u omisiones que presenten los certificados digitales que expida, por no revocarlos, en legal tiempo y forma cuando así correspondiere y por las consecuencias imputables a la inobservancia de procedimientos de certificación exigibles. Corresponderá al prestador del servicio demostrar que actuó con la debida diligencia.

Los certificadores no son responsables en los supuestos del artículo 39 de la Ley 25.506.

2.4. - Interpretación y aplicación de las normas

2.4.1. - Legislación aplicable

El bloque normativo aplicable a la presente Política de Certificación está constituido por:

• Ley Nº 25.506 de Firma digital y su Decreto Reglamentario Nº 2628/2002

• Decisión Administrativa Nº 6/2007 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Decreto Nº 724/06 modificatorio de la reglamentación de la Ley Nº 25.506.

• Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales;

• Decreto Nº 901/09 que asigna a la Secretaría de Gabinete el carácter de Autoridad de Aplicación del régimen normativo de firma digital.

Supletoriamente se aplicarán el Código Civil y otras normas concordantes dictadas por la autoridad competente.

2.4.2. - Forma de interpretación y aplicación

A los fines de la interpretación y aplicación de la presente Política de Certificación se debe tener en cuenta la normativa que la rige, según el punto anterior.

En caso de reclamos de los usuarios o suscriptores de certificados digitales relacionados con la prestación de servicios de ENCODE S.A., el suscriptor o tercero deberá realizar el correspondiente reclamo en forma fehaciente ante ENCODE y, en caso de haber resultado infructuoso, podrá efectuar una denuncia ante la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de dejar a salvo los derechos de las partes en conflicto de recurrir a la vía judicial cuando así lo creyeren conveniente.

2.4.3. - Procedimientos de resolución de conflictos

En caso de surgir cualquier discrepancia o conflicto interpretativo o de cualquier índole entre las partes, se deberá realizar un reclamo por escrito dirigido a ENCODE S.A., en su condición de Certificador Licenciado.

ENCODE S.A. intentará resolverlos mediante el siguiente procedimiento administrativo a su cargo:

a) Una vez recibida la descripción del conflicto y constatada la divergencia, labrará un acta que deje expresa constancia de los hechos que la motivan y de todos y cada uno de los antecedentes que le sirvan de causa.

b) Dará traslado del acta, mediante notificación fehaciente, a las partes involucradas: Autoridad de Registro delegada (si la hubiera) y/o Suscriptor y/o Tercero usuario. Estas partes dispondrán de un plazo de diez (10) días corridos para ofrecer y producir la prueba que haga a su defensa y aleguen sobre el mérito de la misma.

c) Finalmente, ENCODE S.A. resolverá en un plazo de diez (10) días corridos lo que estime corresponder, conforme a criterios de máxima razonabilidad, equidad y pleno ajuste a la normativa vigente y aplicable en la especie.

Las partes involucradas en el conflicto podrán recurrir ante la Autoridad de Aplicación, previo agotamiento del procedimiento administrativo recién descripto y sin perjuicio de su derecho de acudir directamente a la vía judicial correspondiente.

Los registros electrónicos almacenados bajo condiciones de seguridad razonables y grabados sistemáticamente en un medio permanente e inalterable constituyen plena evidencia del cumplimiento de las obligaciones del certificador y de sus Autoridades de Registros, como así también de las comunicaciones, contratos y pagos hechos entre las partes.

2.5. - Aranceles

Los certificados digitales emitidos bajo la presente política son expedidos a favor de personas físicas y de personas jurídicas a título oneroso, aplicándose aranceles diferenciales asociados conforme a la clase de certificado:

Los aranceles serán publicados en el sitio web ENCODE S.A. al que se accede mediante:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital/aranceles.html

El solicitante/suscriptor del certificado deberá pagar el arancel de su certificado. Con el comprobante para el pago emitido a ese efecto, podrá abonar en la Autoridad de Registro Central o en los medios de pago que se indican en la siguiente dirección:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital/medio de pago.html

2.6. - Publicación y Repositorios de Certificados y Listas de Certificados Revocados (CRLs)

2.6.1. - Publicación de información del certificador

La publicación de información del Certificador licenciado ENCODE S.A. se realiza en sus servidores, y se puede encontrar en el sitio web identificado como:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital

Se mantiene el repositorio en línea accesible durante las 24hs, los 7 días de la semana, donde se publican las versiones vigentes de los siguientes documentos:

a) Política de Certificación de ENCODE S.A. para personas físicas y jurídicas. En caso de existir, se publicarán las versiones anteriores.

b) Manual de Procedimientos de Certificación en su parte pública. En caso de existir, se publicarán las versiones anteriores.

c) Acuerdo con Suscriptores

d) Política de Privacidad

e) Términos y condiciones con Terceros Usuarios

f) Certificado de la "Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina" (ACR RA)

g) Certificado de la "Autoridad Certificante ENCODESIN"

h) Lista de Certificados Revocados (CRL) de la "Autoridad Certificante ENCODESIN".

i) Información relevante de los informes de la última auditoría realizada por la Autoridad de Aplicación.

No se publicará la Lista de Certificados Emitidos.

2.6.2. - Frecuencia de publicación

Cuando se produzca una actualización de los documentos relacionados con el marco legal u operativo del Certificador, la nueva versión de los documentos mencionados en el punto 2.6.1. - Publicación de Información del Certificador, se publicará dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de su aprobación por la Autoridad de Aplicación.

Salvo comunicación en contrario, los certificados ya emitidos continuarán rigiéndose por los documentos vigentes al tiempo de su emisión. Si el cambio resultare de naturaleza tal que torne inviable la continuidad del uso de esos certificados, ENCODE S.A. lo comunicará a todos sus suscriptores quienes tendrán la opción de aceptar el reemplazo de su certificado por el tiempo remanente de su vigencia, sin pago de un nuevo arancel, o pedir la revocación de su certificado.

Además, toda vez que se produzca una revocación, la Autoridad Certificante ENCODESIN emitirá una lista de certificados revocados actualizada en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de aceptado el requerimiento de revocación. Dicha lista indica claramente la fecha y hora de la última actualización.

2.6.3. - Controles de acceso a la información

ENCODE S.A. garantiza el acceso permanente, irrestricto y gratuito a la información publicada en su repositorio. No se establecen restricciones al acceso a los sitios de publicación de documentación citada en el punto 2.6.1.

2.6.4. - Repositorios de certificados y listas de revocación

Los repositorios de información y la publicación de la Lista de Certificados Revocados son administrados en forma directa por ENCODE S.A.

2.7. - Auditorías

El Ente Licenciante de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina realiza auditorías ordinarias al Certificador, a la "Autoridad Certificante ENCODESIN" y a sus Autoridades de Registro, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de licenciamiento.

Esas auditorías tienen por objeto verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener y mantener la condición de Certificador licenciado y la aplicación de las políticas y procedimientos aprobados por el Ente Licenciante para la presente Política de Certificación.

Los temas principales a evaluar en dichas auditorías son:

a) Requisitos legales generales.

b) Política de Certificación y Manual de Procedimientos de Certificación.

c) Plan de Seguridad.

d) Plan de Cese de Actividades.

e) Plan de Contingencia.

f) Plataforma Tecnológica.

g) Ciclo de vida de las claves criptográficas del certificador.

h) Ciclo de vida de los certificados de suscriptores.

i) Estructura y contenido de los certificados y CRLs.

j) Mecanismos de acceso a la documentación publicada, certificados y CRLs.

k) Guía de instalación y funcionamiento de las Autoridades de Registro.

Por su parte, ENCODE S.A. realizará auditorías periódicas a las Autoridades de Registro habilitadas, para verificar el cumplimiento de los requisitos de su habilitación, siendo los temas principales a evaluar:

a) Lo establecido en el documento "Guía de instalación y funcionamiento de las Autoridades de Registro".

b) Las políticas y procedimientos aprobados por el Ente Licenciante para la presente Política de Certificación.

En caso de producirse observaciones en las auditorías realizadas, luego de haber sido debidamente notificadas a ENCODE S.A., ésta tomará las medidas correctivas de carácter legal y técnico que amerite el caso.

En cumplimiento del artículo 21 Inciso K de la Ley Nº 25.506, la información relevante de los informes de la última auditoría realizada por la Ente Licenciante, es publicada en los sitios mencionados en el apartado "2.6.1. - Publicación de información del certificador".

Así mismo ENCODE S.A. realizará auditorías periódicas sobre los procesos de la propia AC para verificar el permanente cumplimiento de los requisitos de su habilitación.

2.8. - Confidencialidad

Todos los datos correspondientes a las personas físicas y jurídicas a las cuales alcance esta Política de Certificación están sujetos a las estipulaciones de la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Como principio general, se establece que toda información remitida por el solicitante de un certificado al momento de efectuar un requerimiento debe ser considerada confidencial y no ser divulgada a terceros sin el consentimiento previo del solicitante o suscriptor, salvo que sea requerida por juez competente o bien como parte de un proceso judicial o administrativo. La exigencia se extenderá también a toda otra información referida a los suscriptores de certificados a la que tenga acceso el Certificador o la Autoridad de Registro durante el ciclo de vida del certificado.

2.8.1. - Información confidencial

La protección abarca a la siguiente información, en la medida en que no sea de conocimiento público:

• Toda la información remitida por el solicitante o suscriptor a la Autoridad de Registro, excepto los datos que figuran en el certificado.

• Cualquier información almacenada en servidores o bases de datos destinadas a firma digital.

• Cualquier información impresa o transmitida en forma verbal referida a procedimientos, manual de procedimientos, etc., salvo aquellos que en forma expresa fueran declarados como no confidenciales.

• Cualquier información referida a planes de contingencia, controles o procedimientos de seguridad, registros de auditoría creados y/o mantenidos por ENCODE S.A.

La presente lista es de carácter ilustrativo, resultando confidencial toda información del proceso de firma digital que expresamente no señale lo contrario. La regla general es que toda información que no sea considerada como pública revestirá el carácter de confidencial.

Durante el ciclo de vida del certificado, tanto ENCODE S.A. como sus Autoridades de Registro no podrán divulgar los datos de los suscriptores sin su consentimiento. Asimismo, ENCODE S.A. se compromete a hacer público exclusivamente los datos del suscriptor que resulten imprescindibles para el reconocimiento de su firma digital.

Se declaran expresamente como confidenciales:

a) La clave privada de la Autoridad Certificante ENCODESIN. La Autoridad Certificante garantiza la confidencialidad frente a terceros de su clave privada, la cual, al ser el punto de máxima confianza será generada y custodiada conforme a lo que se especifica en la presente política.

b) Las claves privadas de los solicitantes y suscriptores. Para garantizar la confidencialidad de las claves de autentificación y firma de los solicitantes o suscriptores, ENCODE S.A. proporcionará los medios para que la generación de dichas claves sólo se realice de modo seguro. Las claves serán generadas por el propio solicitante y almacenadas en un dispositivo que será preferentemente de tipo criptográfico. A su vez, ni las Autoridades de Registro ni la Autoridad Certificante ENCODESIN tendrán la posibilidad de generar, almacenar, copiar o conservar información que permita reconstruir o activar las claves privadas de solicitantes y suscriptores.

2.8.2. - Información no confidencial

Se considera información pública y, por lo tanto, no confidencial y accesible por terceros a:

a) Política de Certificación de ENCODE S.A. para personas físicas y jurídicas.

b) Manual de Procedimientos de Certificación en su parte pública.

c) Acuerdo con Suscriptores.

d) Política de Privacidad.

e) Términos y condiciones con Terceros Usuarios.

f) Certificado de la Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina (ACR RA).

g) Certificado de la Autoridad Certificante ENCODESIN.

h) Lista de Certificados Revocados (CRL) de la Autoridad Certificante ENCODESIN.

i) Información relevante de los informes de la última auditoría realizada.

2.8.3. - Publicación de información sobre la revocación o suspensión de un certificado

No serán consideradas de carácter confidencial las listas de certificados revocados.

La Ley Nº 25.506 no admite la suspensión de certificados.

2.8.4. - Divulgación de información a autoridades judiciales

ENCODE S.A. podrá revelar información confidencial o privada si es requerida por autoridad judicial y conforme las condiciones de dicho requerimiento.

2.8.5. - Divulgación de información como parte de un proceso judicial o administrativo

ENCODE S.A. podrá revelar información confidencial si es requerida en el marco de procesos judiciales, administrativos u otros procesos legales, tales como citaciones, interrogatorios, audiencia de posiciones o solicitud de pruebas.

2.8.6. - Divulgación de información por solicitud del suscriptor

Durante el ciclo de vida del certificado el suscriptor en su carácter de titular de datos, previa acreditación de su identidad, tendrá derecho a solicitar y obtener información de sus datos personales incluidos en la base de datos de firma digital del Certificador.

A esos efectos deberá dirigirse en forma fehaciente a la Mesa de Ayuda de ENCODE S.A. donde presentará su solicitud. Dicha petición será resuelta por la Autoridad de Registro Central dentro de los diez (10) días de haber sido recibida. Una vez substanciada la petición será notificada por la Mesa de ayuda al interesado a los fines que pueda ejercer los derechos que le correspondan. En caso que hubiere vencido el plazo sin que el interesado hubiere recibido una respuesta a su petición, podrá iniciar la acción de hábeas data, conforme lo indica el artículo 14 de la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Se deja constancia que el Certificador cumple con su obligación de informar a los suscriptores, en su calidad de titulares de datos que, les asiste el derecho a acceder o rectificar sus datos de carácter personal, conforme al artículo citado en el párrafo anterior y al artículo 7 de la Disposición DNPDP Nº 07/08, siempre que el suscriptor aporte la documentación necesaria para validar dicha petición.

2.8.7. - Otras circunstancias de divulgación de información

ENCODE S.A. no divulgará información confidencial a terceros bajo ninguna otra circunstancia que las previstas en los apartados anteriores, excepto en los casos y con el alcance previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales - “Cesión de Datos” -.

2.9. - Derechos de Propiedad Intelectual

ENCODE S.A. es propietaria exclusiva de todos los derechos de propiedad intelectual de la presente política, acuerdos, declaraciones, procedimientos y documentos auxiliares referidos a la Autoridad Certificante ENCODESIN, así como la documentación y contenidos del sitio web de la Autoridad Certificante ENCODESIN que se encuentra en:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital

Asimismo, es titular del derecho de propiedad intelectual de las aplicaciones informáticas propias, excepto los sistemas operativos de soporte informáticos no desarrollados por Encode que cuentan con sus respectivas licencias de uso.

Encode S.A. es única y exclusiva propietaria de la presente política de certificación, y sus documentos relacionados reservándose todos los derechos de autor establecidos en la legislación vigente de derechos de propiedad intelectual.

3. - IDENTIFICACION Y AUTENTICACION

3.1. - Registro inicial

La Decisión Administrativa Nº 6/2007 de la Jefatura de Gabinete de Ministros establece el “marco normativo de firma digital aplicable al otorgamiento y revocación de las licencias a los certificadores que así lo soliciten”. ENCODE S.A. como Certificador Licenciado, se compromete a cumplir con todo lo allí indicado y particularmente con lo establecido en:

a) El artículo 21, inc. a), de la Ley Nº 25.506 y el artículo 34, inc. e), del Decreto Nº 2628/02 relativos a la información a brindar a los solicitantes.

b) El artículo 14, inc. b), de la Ley Nº 25.506 relativo a los contenidos mínimos de los certificados.

ENCODE S.A. en su sitio web:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital

Pone a disposición del Solicitante de un certificado digital, la siguiente información:

a) Las condiciones de utilización del certificado digital;

b) Las características del certificado digital solicitado, entre las cuales se incluirán:

• Identificación del suscriptor.

• Vigencia del certificado.

• Identificación de la Política de Certificación bajo la cual se emite.

• Tipo y Clase de certificado.

c) Las limitaciones a la responsabilidad;

d) Los procedimientos relacionados a las operaciones vinculadas;

e) Los efectos de la revocación de su propio certificado digital y de la licencia que le otorga la Autoridad de Aplicación;

f) Las obligaciones que el suscriptor asume como usuario del servicio de certificación;

g) Los medios a los que el suscriptor puede acudir para solicitar aclaraciones, dar cuenta de mal funcionamiento del sistema, o bien presentar reclamos;

h) De Las Organizaciones con las cuales ENCODE S.A. ha convenido que adopten la utilización de certificados digitales emitidos por la AC Encode S.A. para sus sistemas de información lo siguiente:

• Identificación de la Organización;

• Características del convenio suscripto con dicha Organización;

• Indicación si la Organización actúa como Autoridad de Registro Delegada.

El proceso de solicitud podrá ser iniciado solamente por el Solicitante registrado en la Organización con la que se encuentre relacionado. El tipo de certificado digital que requiere cada Solicitante puede ser de “Persona Física” o de “Persona Jurídica”. La generación del par de clave correspondiente al certificado será implementada por software o en un dispositivo criptográfico provisto por el Solicitante, conforme con la lista de dispositivos criptográficos homologados por ENCODE S.A. publicada en:

• http://www.encodeac.com.ar/dispositivos-homologados.html

El Solicitante no registrado deberá registrarse en el portal de la Organización con la que se encuentre vinculado y desde allí será direccionado, seleccionando la opción “Solicitud de Certificado” al portal de suscriptor de ENCODE S.A. El Solicitante deberá ingresar la clave y la contraseña que posee en la Organización con la que está vinculado, para ingresar a la aplicación del Certificador.

En caso de contar el solicitante con un dispositivo criptográfico propio deberá colocarlo al inicio de la sesión.

La aplicación le mostrará un formulario de Solicitud de certificado con los datos que ya están registrados en la Organización vinculada y los datos faltantes que él debe completar, en caso de que alguno de los datos registrados en la organización estuviera desactualizado, hubiera cambiado o fuera incorrecto, deberá ser modificado por el solicitante en este mismo formulario. Finalizado el ingreso, el Solicitante confirmará todos los datos proporcionados. Luego, de la lista de lugares para realizar la identificación que le presenta la aplicación, seleccionará la Autoridad de Registro o Autoridad de Registro Delegada más cercana a su domicilio.

Habiendo confirmado los datos de la solicitud y elegido donde realizar la identificación, como medida de seguridad, se envía la solicitud al correo electrónico del titular declarado en la misma, solicitando la confirmación. Unicamente al ser confirmada la recepción del correo electrónico la aplicación procederá a solicitar la elección del proveedor criptográfico con el que se generara el par de claves criptográficas asimétricas. Se realiza la generación del par de claves criptográficas asimétricas y el requerimiento de certificado digital en formato PKCS#10. Si el Solicitante posee un dispositivo criptográfico podrá realizar la generación en el mismo. En caso contrario la generación se hará por software.

Generadas las claves, la aplicación del Certificador valida el requerimiento PKCS#10 y genera el PIN de revocación del certificado y envía un nuevo correo electrónico al Solicitante, en la dirección por él informada en su Solicitud. El correo incluye: el resumen criptográfico (huella MD5), los datos de la Autoridad de Registro elegida, con los documentos a presentar ante la misma y su PIN de revocación. Asimismo, se le informará importe y formas de pago disponibles.

Cuando el Solicitante se presenta para su identificación ante el oficial de registro con toda la documentación exigida, procede a firmar el Acuerdo con Suscriptores.

La aprobación de la solicitud de certificado digital estará sujeta al cumplimiento de la verificación de la identidad del Solicitante y al cumplimiento de los requisitos específicos en relación con las características de la clase y tipo de certificado digital solicitado.

El Oficial de Registro podrá denegar o condicionar la aprobación de la solicitud del interesado hasta el efectivo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos.

La solicitud para la que no se haya completado el proceso de identificación, caducará a los treinta (30) días de generada.

Una vez identificado el Solicitante y aprobada la solicitud por el Oficial de Registro, la aplicación de la AC ENCODESIN emitirá el certificado y le enviará al Solicitante, por correo electrónico, el aviso correspondiente. El Solicitante descargará e instalará el certificado solicitado.

3.1.1. - Tipos de Nombres

No se establecen restricciones a los nombres que pueden ser incluidos dentro de los certificados, en tanto se correspondan con la documentación probatoria exigida para la emisión de certificados por esta Política.

3.1.2. - Necesidad de Nombres Distintivos

3.1.2.1. - Nombre distintivo para personas físicas

El Nombre Distintivo para los certificados emitidos por ENCODE S.A. para personas físicas está compuesto por los siguientes campos:

a) “Organization Name” (Nombre de la Organización): El nombre y apellido del titular de la explotación unipersonal con la que se encuentra relacionado el suscriptor, en el caso del titular de un certificado de clase A. El nombre y apellido del titular de la explotación unipersonal que lo autoriza en el caso de certificado de clase B o C.

b) “Common Name” (Nombre): contiene el nombre y apellido que figura en el documento de identidad del suscriptor y coincide con el nombre y apellido registrado para su CUIT o CUIL.

c) “Serial Number” (Nro. de serie): contiene el tipo y número de CUIT o CUIL, expresado como texto y respetando el siguiente formato y codificación: “[tipo]” “[nro]”. Si es clase A tendrá CUIT. Si es Clase B o C tendrá CUIL. Los valores posibles para el campo “tipo” son:

• “CUIT”: Clave Unica de Identificación Tributaria.

• “CUIL”: Clave Unica de Identificación Laboral.

d) “Country Name” (Código de país): será el código de país que represente la nacionalidad del Certificador.”AR”

e) “Organization Unit”: Contiene el tipo y la clase de certificado, por ejemplo “Certificado Persona Física de clase A, B o C”. El tipo igual a persona física y clase es empleador, empleado o no empleado.

3.1.2.2. - Nombre distintivo para personas jurídicas públicas o privadas

El Nombre Distintivo para los certificados emitidos por ENCODE S.A. para personas jurídicas públicas o privadas está compuesto por los siguientes campos:

a) “Organization Name” (Nombre de la Organización): Nombre de la persona jurídica pública o privada” que figura en el acta de la Inspección de Justicia y en el Registro Público de Comercio, o en la Autoridad de aplicación correspondiente nacional, o Autoridad de aplicación de Orden Provincial y que coincida con el nombre registrado en su CUIT, a cuyo favor se emitirá el certificado.

b) “Serial Number” (Nro. de serie): contiene la sigla “CUIT”, seguida del número que le pertenece a la persona jurídica pública o privada.

c) “Country Name” (Código de país): será el código de país donde está constituida la persona jurídica Certificador. “AR”.

d) “Organization Unit”: Contiene el tipo y la clase de certificado, Por ejemplo “Certificado Persona Jurídica pública o privada de clase A”. El tipo igual a persona jurídica y clase igual a empleador.

e) “CommonName”: Unidad operativa, área o departamento a la que pertenece el suscriptor y razón social de la empresa. Por ej.: “Gerencia - Empresa XX S.A.”

f) SubjectAlternativeName: Contendrá los siguiente campos

CommonName: Apellido y Nombre, serialNumber: Tipo de documento y Nº de documento, Title: cargo en la Institución.

3.1.3. - Reglas para la interpretación de nombres

Para el caso de las personas físicas, como "Nombre Común" se tomará el nombre y apellido que figure en la documentación de identificación de la persona.

Para el caso de personas jurídicas, como "Organization Name" se tomará la razón social que figura en el acta de la Inspección de Justicia o en el Registro Público de Comercio o en la Autoridad de aplicación correspondiente nacional o en la Autoridad de Aplicación de Orden Provincial y que coincida con el nombre registrado en su CUIT.

En ambos casos, si se presentaran casos de coincidencia de nombres, el método de resolución será la combinación del "Nombre común" con el atributo "Número de serie", formado por la sigla "CUIT" o "CUIL" y el número respectivo para persona física y la combinación de "Organization Name" con el atributo "Número de serie", formado por la sigla "CUIT" y el número respectivo para persona jurídica.

3.1.4. - Unicidad de nombres

De acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 6/2007 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y, particularmente, con su Anexo II, "Debe especificarse que el nombre distintivo debe ser único para cada suscriptor, pudiendo existir más de un certificado con igual nombre distintivo si corresponde al mismo suscriptor. El procedimiento de resolución de homonimias deberá estar basado en la utilización del número de documento de identidad en el caso de personas físicas o el número de identificación tributaria en el caso de personas jurídicas".

La presente Política de Certificación cumple con esta indicación. Si dos o más suscriptores tuvieran el mismo nombre y apellido, o el mismo nombre de persona jurídica, la unicidad queda resuelta por medio de los atributos citados en el punto "3.1.3 Reglas para la interpretación de nombres".

3.1.5. - Procedimiento de resolución de disputas sobre nombres

De acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 6/2007 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y, particularmente, con su Anexo II, "El certificador podrá reservarse el derecho de tomar todas las decisiones referidas a posibles conflictos sobre la utilización y titularidad de cualquier nombre entre sus suscriptores conforme su normativa al respecto. En caso de conflicto, la parte que solicite el certificado debe demostrar su interés legítimo y su derecho a la utilización de un nombre en particular."

Al respecto, ENCODE S.A. se reserva el derecho de tomar todas las decisiones referidas a posibles conflictos sobre la utilización y titularidad de cualquier nombre en los certificados de sus suscriptores.

3.1.6. - Reconocimiento, autenticación y rol de las marcas registradas

De acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 6/2007 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y, particularmente, con su Anexo II, "Se indicará que no se podrán incluir marcas comerciales, marcas de servicios o nombres de fantasía como nombres distintivos en los certificados de persona jurídica."

Al respecto, ENCODE S.A. establece que en los certificados para personas jurídicas se incluirá el nombre que figure en el acta emitida por la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio, Autoridad de Aplicación de Orden Provincial o bien en la Autoridad de Aplicación correspondiente.

3.1.7. - Métodos para comprobar la posesión de la clave privada

Para la comprobación de la posesión de la clave privada se utiliza el siguiente procedimiento:

• El Solicitante es partícipe directo y necesario en la generación de su par de claves criptográficas asimétricas, utilizando su propio equipamiento.

Las claves criptográficas no quedan almacenadas en los sistemas informáticos de la AC de Encode S.A.

• Durante el proceso de solicitud, se requiere que el Solicitante realice la generación de un par de claves criptográficas asimétricas, dicha operación será realizada en el equipo del solicitante y en ningún momento de la generación los sistemas informáticos de Encode tienen contacto con la clave privada del solicitante.

• En los casos en los cuales el Solicitante utilice una implementación por software para la generación del par de claves criptográficas asimétricas, usando una computadora personal con la cual también genera la Solicitud, la clave privada quedará almacenada en el disco de esa computadora.

• En los casos en que el Solicitante utilizara un dispositivo criptográfico de su propiedad, las claves son generadas y almacenadas en él.

• Los datos de la Solicitud y el requerimiento con la clave pública del Solicitante, en formato PKCS#10, son enviados a la aplicación del Certificador.

• La aplicación del Certificador valida el requerimiento PKCS#10.

• En caso de ser correcto el formato, la aplicación del Certificador entrega al Solicitante una Solicitud completa incluyendo el resumen criptográfico (huella MD5).

• El Solicitante debe imprimir la Solicitud, para entregar en la Autoridad de Registro, cuando se presenta en el proceso de identificación, demostrando así la posesión de la clave privada.

3.1.8. - Autenticación de la identidad de personas jurídicas públicas o privadas

En un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 25.506, artículo 34, inciso a), y subsiguientes del Decreto 2628/2 y DA 6/2007 Anexo II 3.1.8 se procederá a identificar a las personas jurídicas públicas o privadas de la forma que se indica.

El Solicitante del certificado para persona jurídica debe haber completado el requerimiento de solicitud de certificado y creado el par de claves criptográficas, conforme "4.1.2. - Solicitud de certificado para persona jurídica" y, previo pago del arancel correspondiente, se presentará en la AR seleccionada, con la documentación detallada en la guía del solicitante; a modo ilustrativo se mencionan algunos de los comprobantes a presentar:

a) El representante legal, apoderado o administrador de la persona jurídica Solicitante del certificado se presenta ante el Oficial de Registro con los documentos que se detallan más abajo con copias certificadas por Escribano Público los que correspondieren, tal cual se indica en la Guía del Solicitante:

b) Estatuto o Contrato Social correspondiente a la Persona Jurídica;

c) Acta de directorio o documento que acredite la representación invocada y su documento de identidad,

d) Constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio,

e) Constancia de inscripción en AFIP;

f) DNI de todos los socios, en caso de sociedades irregulares,

g) Acta de distribución de cargos,

h) Poder General Amplio o Poder especial que autoriza la solicitud de certificado de firma digital. Se hace saber al Solicitante que se encuentra en la "Guía del Solicitante" el modelo de poder especial requerido a los fines de solicitar un certificado de firma digital.

i) Solicitud de certificado impresa,

j) Recibo que acredita el pago del certificado correspondiente.

k) A los fines de que el Solicitante tome conocimiento de la documentación que requiere ser acompañada para su identificación y la identificación de la persona jurídica que representa, se sugiere consultar la "Guía del Solicitante" que se encuentra publicada en el sitio web:

http://www.encodeac.com.ar/firma-digital/guia del solicitante.html

El Solicitante será atendido por un Oficial de Registro, quien verificará su identidad, la documentación que presenta y el resumen criptográfico (huella MD5) vinculado con la Solicitud, así como toda otra información contenida en la Solicitud.

Si la identificación ha sido satisfactoria, el Solicitante firma dos ejemplares impresos del "Acuerdo con Suscriptores", quedando uno en poder del Solicitante y el otro en poder de la Autoridad de Registro correspondiente.

El Oficial conserva para el armado de la carpeta del suscriptor la documentación presentada como respaldo del proceso de identificación.

Recibida la documentación en la AR, el Oficial de Registro procederá a efectuar el control de la documentación. Luego cargará en la aplicación de la Autoridad de Registro la confirmación de los documentos recibidos y determinará la aceptación o rechazo de la Solicitud.

En caso de aprobar la Solicitud, el Oficial de Registro firmará la misma con su certificado habilitado en la aplicación de la AR.

Finalmente, en caso de aprobación, la aplicación enviará un mail al Solicitante a los fines de hacerle saber que el certificado está listo para su descarga e instalación.

El Oficial de Registro arma la carpeta de respaldo de la identificación de la persona jurídica Solicitante. Esta contiene la Solicitud de Certificado, y todos los documentos presentados de acuerdo con lo exigido en la "Guía del Solicitante" y el Acuerdo con Suscriptores firmado.

Si la Solicitud es rechazada o dada de baja por falta de identificación, la aplicación le informará la condición al Solicitante por medio de un correo electrónico.

Para los casos de renovación, la Autoridad de Registro podrá requerir, ante dudas, respecto de la verificación realizada con anterioridad, que el Solicitante/Suscriptor se presente nuevamente para acreditar identidad.

3.1.9. - Autenticación de la identidad de personas físicas

Es requisito previo proceder a completar los datos de la Solicitud del certificado digital y a la creación del par de claves criptográficas, conforme surge del punto "4.1.1. - Solicitud de certificado para persona física". La exhibición del pago del arancel del certificado deberá realizarse en forma previa a su emisión.

El Solicitante deberá presentarse personalmente frente a la Autoridad de Registro correspondiente, donde acreditará fehacientemente su identidad, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento de Identidad original y fotocopia (DNI, LE, LC, Pasaporte o Documento Extranjero (si correspondiera)).

b) Comprobante de CUIT/CUIL expedido a su nombre y vigente.

c) Solicitud completa, impresa.

d) Recibo de pago de arancel del certificado solicitado correspondiente.

e) En caso de Apoderado, presentará Poder General amplio o especial para solicitar firma digital, debiendo éste exhibir su documento de identidad.

f) Constancia de inscripción en AFIP para verificar la condición de empleador del titular del certificado.

El Solicitante será atendido por un Oficial de Registro quien verificará su identidad, la documentación que presenta y el resumen criptográfico (huella MD5) vinculado con la Solicitud, así como toda otra información contenida en la Solicitud.

Si la identificación ha sido satisfactoria, el Solicitante firma dos ejemplares impresos del "Acuerdo con Suscriptores", quedando uno en poder del Solicitante y otro en la Autoridad de Registro.

Devuelve los originales de todos los documentos y conserva los duplicados.

Luego cargará en la aplicación de la Autoridad de Registro la confirmación de los documentos recibidos y determinará la aceptación o rechazo de la Solicitud.

En caso de aprobar la solicitud, el Oficial de Registro firmará la misma con su certificado habilitado en la aplicación de la AR.

Finalmente, en caso de aprobación de la Solicitud, la aplicación enviará un mail al Solicitante a los fines de hacerle saber que el certificado está listo para su descarga e instalación.

El Oficial de Registro arma la carpeta de respaldo de la identificación de la persona física Solicitante. Esta contiene la Solicitud de Certificado, los duplicados de todos los documentos presentados y el Acuerdo con Suscriptores firmado.

Si la Solicitud es rechazada o dada de baja por falta de identificación, la aplicación le informará esta condición al Solicitante por medio de un correo electrónico.

Para los casos de renovación, la Autoridad de Registro podrá requerir, ante dudas, respecto de la verificación realizada con anterioridad, que el Solicitante/Suscriptor se presente nuevamente para acreditar identidad.

3.2.- Generación de nuevo par de claves (rutina de Re Key)

No está previsto el cambio de claves de un certificado. En caso de que el Suscriptor requiera generar un nuevo par de claves se deberá revocar el certificado y emitir uno nuevo en su reemplazo. Para ello deberá realizar el proceso de Solicitud completo y la presentación ante el Oficial de Registro para validar su identidad.

3.3. - Generación de nuevo par de claves después de una revocación - Sin compromiso de clave

En caso de que el Suscriptor requiriera generar un nuevo par de claves después de una revocación, deberá realizar el proceso de Solicitud completo y la presentación frente al Oficial de Registro para validar su identidad.

3.4. - Requerimiento de revocación

La revocación podrá ser iniciada por el Suscriptor, por la Autoridad de Registro o por la AC.

Los suscriptores podrán solicitar la revocación de su certificado ingresando a la aplicación del Certificador desde:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital/revocacion.html

Este sitio se encuentra disponible las 24 horas los 7 días de la semana, durante todo el año, lo que permite servicios de revocación en horarios no habituales de jornada laboral, como así también fines de semana y feriados. La solicitud de revocación se procesa automáticamente de acuerdo con lo establecido en el punto 4.4.4. - Plazo para la Solicitud de revocación.

El Suscriptor que inicia la revocación se debe identificar en el portal con su clave de organización y luego con su Pin de revocación, obtenido durante el proceso de Solicitud, inicia el proceso de revocación de certificado.

En el caso de pérdida del PIN de revocación se deberá solicitar en el portal del Suscriptor el reenvío del mismo. Este se enviará a la dirección informada por el Suscriptor, en forma automática.

La Autoridad de Registro o la AC de ENCODE S.A., podrán iniciar de oficio o por decisión del Responsable de ENCODE S.A., la revocación de certificados, según lo indicado en el “4.4.1. - Causas de revocación”.

La Autoridad de Registro o la AC de ENCODE S.A., con la documentación relacionada con la revocación, procede a ingresar a la aplicación del Certificador con su clave, selecciona el certificado a revocar que le pertenece al suscriptor e inicia, con su solicitud, el proceso automático de revocación. Deja asentado en los registros informáticos de la AR la revocación efectuada.

Para aquellos suscriptores relacionados con una Organización, ésta se obliga a: 1) notificar a la Autoridad de Registro de toda modificación de la situación del suscriptor que llevaría a inhabilitarlo como suscriptor de un certificado conforme a la presente Política de Certificación, o bien la modificación de los datos del suscriptor que llevarían a modificar la información contenida en el certificado expedido a favor de dicho suscriptor y 2) solicitar el requerimiento de revocación inmediata del certificado. También se revocarán los certificados de estos suscriptores en el caso de finalización de la relación entre la Organización y ENCODE S.A.

Encode S.A. informará a los suscriptores en caso del término de la relación entre la organización a la que se encuentra vinculadas los mismos y Encode S.A., mediante la publicación en el portal de suscriptores de la organización y con una notificación a la casilla de correo electrónica que informó oportunamente.

4. - CICLO DEL CERTIFICADO: REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

4.1. - Solicitud de certificado

4.1.1. - Solicitud de certificado de persona física

El proceso de solicitud de emisión de certificado debe ser iniciado exclusivamente por el Solicitante, quien luego, debe acreditar fehacientemente su identidad según se indica en “3.1.9. - Autenticación de la identidad de personas físicas”.

Para poder efectuar la Solicitud de un certificado, el Solicitante debe:

• Contar con la clave de su Organización para acceder a la aplicación del Certificador. El Solicitante deberá darse de alta en el sistema de su Organización procediendo a su registración. Si ya se encontrase registrado deberá ingresar su clave y su contraseña en el sitio de su Organización y seleccionar la pestaña “Solicitud de certificado” para ingresar al portal del Suscriptor.

• Contar con su dirección de correo electrónico e informarla a los fines de ser notificado en el proceso de solicitud y emisión de su certificado.

• Cumplir con los requisitos mínimos de configuración de hardware y software detallados en la “Guía del Solicitante” que se encuentra en:

http://www.encodeac.com.ar/firma-digital/guia del solicitante.html

• En caso de contar el Solicitante con un dispositivo criptográfico propio, de los modelos homologados por el Certificador, deberá colocarlo al inicio de la sesión.

• El sistema seleccionará automáticamente el tipo de certificado digital que requiere cada Solicitante de “Persona Física” y la clase del mismo, las cuales podrán ser A, B o, C.

• La aplicación mostrará el formulario de Solicitud de persona física con los datos que tuviere almacenados respecto de la Organización vinculada con dicha solicitud, en relación con la organización del Solicitante, en caso de que alguno de los datos registrados en la organización estuviera desactualizado, hubiera cambiado o fuera incorrecto, deberá ser modificado por el solicitante en este mismo formulario y confirmará los mismos. Luego le presentará el panel para ingresar los datos de la persona física.

• Si el Certificado solicitado fuese de tipo B o C se le pedirá indicar la relación con el titular del certificado clase A que lo autoriza.

• Completados los datos de la Solicitud, el Solicitante deberá confirmarlos.

• El sistema a continuación desplegará las Autoridades de Registro Central y Delegadas de ENCODE S.A., debiendo el Solicitante proceder a elegir libremente la más conveniente para realizar su identificación.

• Habiendo confirmado los datos de la solicitud y elegido donde realizar la identificación, como medida de seguridad, se envía la solicitud al correo electrónico del titular declarado en la misma, solicitando la confirmación.

• Unicamente al ser confirmada la recepción del correo electrónico la aplicación procederá a solicitar la elección del proveedor criptográfico con el que se generara el par de claves criptográficas asimétricas.

• Se realiza la generación del par de claves criptográficas asimétricas y el requerimiento de certificado digital en formato PKCS#10. Si el Solicitante posee un dispositivo criptográfico podrá realizar la generación en el mismo. En caso contrario la generación se hará por software.

• Generadas las claves, la aplicación del Certificador valida el requerimiento PKCS#10 y genera el PIN de revocación del certificado y envía un nuevo correo electrónico al Solicitante, en la dirección por él informada en su Solicitud.

• El correo incluye: la Solicitud con el resumen criptográfico (huella MD5), los datos de la Autoridad de Registro con los documentos a presentar ante la misma y su PIN de revocación. Asimismo, en los casos que corresponda se le informará importe y formas de pago disponibles.

• En el caso de solicitarse un certificado de clase B o C, dicha Solicitud de Certificado generada es colocada en la bandeja de documentos del titular de certificado clase A relacionado, para que sea firmada por éste con su correspondiente certificado, autorizando a la solicitud del certificado de clase B o C. El titular del certificado clase A recibirá un correo electrónico con la notificación de que existe una solicitud de certificado clase B o C, pendiente de firma en su bandeja de documentos, la cual podrá ser accedida desde este correo electrónico o desde el portal del suscriptor en la opción “Bandeja Documentos”.

• Si la Solicitud es rechazada se le informa al Solicitante en su dirección de correo electrónico.

• Cumpliendo el Solicitante con presentarse en la AR elegida, la aprobación de la Solicitud de certificado digital estará sujeta a cubrir los requerimientos para la verificación de la identidad del Solicitante y los requisitos específicos en relación con las características del certificado digital solicitado.

• En caso de aprobar la solicitud, el Oficial de Registro firmará la misma con su certificado habilitado en la aplicación de la AR.

• Finalmente, en caso de aprobación de la Solicitud, la aplicación enviará un mail al Solicitante a los fines de hacerle saber que el certificado está listo para su descarga e instalación.

• El Oficial de Registro arma la carpeta de respaldo de la identificación de la persona física Solicitante. Esta contiene la Solicitud de Certificado, los duplicados de todos los documentos presentados en un todo de acuerdo con lo especificado en la “Guía del Solicitante” y el Acuerdo con Suscriptores firmado.

4.1.2. - Solicitud de certificado de persona jurídica

El proceso de solicitud de emisión de certificado debe ser iniciado exclusivamente por el representante legal, administrador o apoderado de la persona jurídica Solicitante, quien luego deberá acreditar fehacientemente su identidad según se indica en “3.1.8. - Autenticación de la identidad de personas jurídicas públicas o privadas”.

Para poder efectuar la solicitud de un certificado, el Solicitante debe:

• Contar con la Clave dada por la Organización con la que se encuentra vinculado, para acceder a la aplicación del Certificador. El Solicitante deberá darse de alta en el sistema de la Organización procediendo a su registración. Si ya se encontrase registrado deberá ingresar su clave y su contraseña, seleccionar la opción “Solicitud de Certificado” para ingresar a la aplicación del Certificador.

• Contar con su dirección de correo electrónico e informarla a los fines de ser notificado en el proceso de solicitud y emisión de su certificado.

• Cumplir con los requisitos mínimos de configuración de hardware y software detallados en la “Guía del Solicitante” que se encuentra en:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital/guia del solicitante.html

• El proceso de solicitud podrá ser iniciado solamente por el apoderado, administrador o representante legal de la persona jurídica a favor de la cual se emitirá el certificado, ingresando desde el sitio web de la Organización. La clase de certificado digital que requiere el Solicitante podrá ser A, el tipo es de “Persona Jurídica” y será asignado por la aplicación en función de los datos del Solicitante.

• La aplicación del Certificador verifica que la estación de trabajo del Solicitante cumple con los requerimientos técnicos mínimos. En caso de no cumplimentar los requerimientos técnicos mínimos el sistema le indicará las actualizaciones necesarias para solucionar dichos inconvenientes técnicos y de persistir los mismos deberá dirigirse a la A.R. Central o A.R. delegada donde se le proporcionará un equipo preparado para que pueda realizar desde el mismo la suscripción utilizando un dispositivo criptográfico propio para generación y el almacenamiento de su par de claves, y en ningún caso existirá contacto de la AR o AC con la clave privada del solicitante.

• En caso de contar el Solicitante con un dispositivo criptográfico propio, deberá colocarlo al inicio de la sesión.

• La aplicación le presenta la pantalla con el formulario de Solicitud de Certificado de Persona Jurídica. La aplicación le traerá los datos que tuviere almacenados la Organización vinculada, en relación a la persona jurídica a favor de la cual se emitirá el certificado requerido, debiendo el solicitante proceder a su confirmación. En caso de que alguno de los datos registrados en la organización

estuviera desactualizado, hubiera cambiado o fuera incorrecto, deberá ser modificado por el solicitante en este mismo formulario luego de lo cual confirmará los mismos.

• A continuación le solicita todos los datos del Solicitante en su calidad de representante legal, administrador o apoderado de la persona jurídica.

• Completada la Solicitud, el Solicitante deberá confirmar todos los datos presentes en la misma.

• El sistema a continuación desplegará la Autoridad de Registro Central y la Autoridad de Registro Delegada, si correspondiere, debiendo el Solicitante proceder a elegir libremente la opción más conveniente a los efectos de completar su identificación.

• Habiendo confirmado los datos de la Solicitud y elegido el lugar para la identificación, como medida de seguridad, se la envía al correo electrónico declarado en la solicitud, solicitando la confirmación.

• Unicamente al ser confirmada la recepción del correo electrónico la aplicación procederá a solicitar la elección del proveedor criptográfico con el que se generara el par de claves criptográficas asimétricas.

• Se realiza la generación del par de claves criptográficas asimétricas y el requerimiento de certificado digital en formato PKCS#10. Si el Solicitante posee un dispositivo criptográfico podrá realizar la generación en el mismo. En caso contrario la generación se hará por software.

• Generadas las claves, la aplicación del Certificador valida el requerimiento PKCS#10 y genera el PIN de revocación del certificado y envía un nuevo correo electrónico al Solicitante, en la dirección por él informada en su Solicitud.

• El correo incluye: la Solicitud con el resumen criptográfico (huella MD5), los datos de la ubicación de la identificación con los documentos a presentar ante la misma y su PIN de revocación. Asimismo, se le informará importe y formas de pago disponibles.

• La aprobación de la solicitud de certificado digital estará sujeta al cumplimiento de los requerimientos para la verificación de la identidad del Solicitante y al cumplimiento de los requisitos específicos en relación con las características del certificado digital solicitado.

• En caso de aprobar la solicitud, el Oficial de Registro firmará la misma con su certificado habilitado en la aplicación de la AR.

• Finalmente, en caso de aprobación de la Solicitud, la aplicación enviará un mail al Solicitante a los fines de hacerle saber que el certificado está listo para su descarga e instalación.

• El Oficial de Registro arma la carpeta de respaldo de la identificación de la persona jurídica Solicitante. Esta contiene la Solicitud de Certificado, los duplicados de todos los documentos presentados y el Acuerdo con Suscriptores firmado.

4.1.3. - Solicitud de renovación de certificado de persona física

La aplicación del Certificador brinda un servicio de alerta al suscriptor persona física, respecto de la próxima expiración de su certificado digital, a partir de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento.

El proceso de solicitud de renovación deberá ser iniciado exclusivamente por el suscriptor, antes de vencer el período de validez de su certificado y en posesión de su clave privada.

Los datos del certificado deben ser los mismos. En caso contrario se debe revocar y solicitar un nuevo certificado de acuerdo con el punto 4.1.1 Solicitud de certificado de persona física.

En la renovación del certificado no será necesario realizar nuevamente la identificación en las oficinas del Certificador.

Para realizar la renovación deberá acceder al portal del suscriptor desde la siguiente dirección:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital/renovacion.html

El período de validez es indicado en 6.3.2 - Periodo de uso de clave pública y privada

Una vez ingresado al sitio web el sistema le mostrará la lista de certificados vigentes del solicitante, deberá seleccionar el que se deba renovar, la forma de pago y confirmar la solicitud. Se generará un nuevo requerimiento PKCS#10 reutilizando el par de claves del certificado que se está renovando. Finalmente la aplicación enviará un mail al Solicitante a los fines de hacerle saber que el certificado está listo para su descarga e instalación.

4.1.4. - Solicitud de renovación de certificado de persona jurídica

La aplicación del Certificador brinda un servicio de alerta al suscriptor persona jurídica respecto de la próxima expiración de su certificado digital, a partir de los treinta días anteriores a la fecha de vencimiento.

Los datos del certificado deben ser los mismos. En caso contrario se debe revocar y solicitar un nuevo certificado de acuerdo con el punto 4.1.2 Solicitud de certificado de persona jurídica.

El proceso de solicitud de renovación deberá ser iniciado exclusivamente por el representante legal o apoderado del suscriptor, antes de vencer el período de validez de su certificado y en posesión de su clave privada.

En la renovación del certificado no será necesario realizar nuevamente la identificación en las oficinas del Certificador. Para realizar la renovación deberá acceder al portal del suscriptor desde la siguiente dirección:

http://www.encodeac.com.ar/portal-suscriptor/renovacion.html

El período de validez es indicado en 6.3.2 - Periodo de uso de clave pública y privada.

Una vez ingresado al sitio web el sistema le mostrará la lista de certificados vigentes del solicitante, deberá seleccionar el que se deba renovar, la forma de pago y confirmar la solicitud. Se generará un nuevo requerimiento PKCS#10 reutilizando el par de claves del certificado que se está renovando. Finalmente la aplicación enviará un mail al Solicitante a los fines de hacerle saber que el certificado está listo para su descarga e instalación.

4.2. - Emisión del certificado

Cumplidos los recaudos del proceso de identificación y autenticación de acuerdo con esta Política, y una vez aprobada la Solicitud por la Autoridad de Registro, la Autoridad Certificante ENCODESIN emite el correspondiente certificado, firmándolo digitalmente con su clave privada.

El sistema pone el certificado en el Portal del Suscriptor, a disposición de su titular y le comunica esa disponibilidad por correo electrónico. El Portal del Suscriptor se encuentra en:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital/portal-suscriptor.html

En este sitio web cada Solicitante puede acceder únicamente a su propia información.

4.3. - Aceptación del certificado

Una vez notificado de la emisión de un certificado a su nombre, el Suscriptor o bien su representante legal o apoderado en caso de tratarse de certificados de personas jurídicas, deberá controlar su contenido y descargar el certificado desde el Portal del Suscriptor.

En caso de que existiera algún error u omisión en los datos del suscriptor contenidos en el certificado, deberá revocarlo con su PIN de revocación desde el Portal del Suscriptor, como se indica en 3.4 Requerimiento de revocación.

En caso de formular un reclamo de no aceptación del certificado antes de descargar el mismo deberá realizarlo dentro de las 48 horas de la notificación de ENCODE de la puesta a disposición en el portal del suscriptor del certificado a su nombre.

Ante la ausencia de reclamos a la Autoridad de Registro por parte del Suscriptor, en cuanto a los datos del certificado, se acepta la exactitud del contenido del certificado desde el momento de su notificación y el Suscriptor asume la totalidad de las obligaciones y responsabilidades establecidas por esta Política de Certificación.

4.4. - Suspensión y Revocación de Certificados

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley Nº 25.506.

4.4.1. - Causas de revocación

La Autoridad Certificante ENCODESIN revocará un certificado por ella emitido, en los casos en que:

a) Lo solicite el titular del certificado por cualquier causa, incluida el haber tomado conocimiento de que su clave privada esté comprometida y haya dejado de ser segura.

b) ENCODE S.A. determine que el certificado fue emitido en base a una información falsa, que en el momento de la emisión hubiera sido objeto de verificación.

c) ENCODE S.A. determine que los procedimientos de emisión y/o verificación han dejado de ser seguros.

d) La Organización que haya adoptado el uso de certificados de firma digital emitidos por la AC de ENCODE S.A., notifique a la Autoridad de Registro que la información contenida en el certificado ha dejado de ser exacta.

e) Fuere solicitado por resolución judicial o de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.506 debidamente fundada.

f) ENCODE S.A. determine que el certificado dejó de cumplir con las políticas y normas legales y reglamentarias de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina (IFDRA).

g) Por fallecimiento del titular, declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento o declaración judicial de incapacidad, en el caso de persona física comunicada fehacientemente por sus herederos o autoridad judicial competente a ENCODE S.A.

h) Por cese del representante legal y su sustituto, en el caso de personas jurídicas comunicada fehacientemente por el nuevo representante legal, administrador o apoderado de la persona jurídica a ENCODE S.A.

i) Por cambio en los atributos de un certificado, aun cuando hubieran sido válidos al tiempo de su emisión.

j) Por cese de la existencia de la Persona Jurídica, comunicada fehacientemente por el representante legal de la misma a ENCODE S.A.

k) Por cese de la Licencia del Certificador.

l) Por haberse resuelto el contrato que ENCODE S.A. hubiera suscripto con la Organización a la cual perteneciese el Suscriptor, o lo convenido entre las partes, en el caso que corresponda.

m) Los certificados clase B por finalización de la relación de dependencia con el titular del certificado A.

n) Los certificados clase C por cese del vínculo contractual con el titular del certificado clase A.

En caso de revocación de un certificado de persona física o jurídica de clase A por las causales mencionadas, los certificados de persona física clase B o C relacionados deberán ser revocados si el titular del certificado A lo solicitara expresamente, caso contrario su revocación queda a criterio de ENCODE SA.

4.4.2. - Autorizados a solicitar la revocación

Los siguientes actores podrán solicitar la revocación de un certificado emitido por la Autoridad Certificante ENCODESIN:

a) El Suscriptor del certificado, si se trata de una persona física.

b) El representante legal, administrador o apoderado, si se trata de una persona jurídica.

c) La Autoridad de Registro.

d) La Autoridad de Aplicación.

e) La Autoridad Judicial competente.

f) El Certificador Licenciado.

g) El titular del certificado A para solicitar la revocación de los certificados clase B o C vinculados.

4.4.3. - Procedimientos para la solicitud de revocación

Para solicitar la revocación de su certificado, el suscriptor seguirá lo indicado en el apartado “3.4. - Requerimiento de revocación”.

Los suscriptores podrán solicitar la revocación de su certificado ingresando a la aplicación del Certificador desde:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital/revocacion.html

Este sitio se encuentra disponible las 24 horas los 7 días de la semana, durante todo el año, lo que permite servicios de revocación en horarios no habituales de jornada laboral, como así también fines de semana y feriados.

Las Autoridades de Registro conservarán como documentación probatoria toda solicitud de revocación y el material probatorio vinculado, el que será archivado en la carpeta de identificación del Solicitante/Suscriptor. Se registraran en los registros informáticos de la AR la revocación.

Los suscriptores o sus representantes serán notificados en sus respectivas direcciones de correo electrónico del cumplimiento del proceso de revocación.

La revocación se reflejará en la próxima Lista de Certificados Revocados, cuando sea generada de acuerdo con lo especificado en el punto “2.6.2. - Frecuencia de publicación”.

4.4.4. - Plazo para la solicitud de revocación

La recepción de la solicitud de revocación está disponible 7 días de la semana x 24 hs. a través de la aplicación del Certificador desde:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital/revocacion.html

Esta solicitud será procesada de inmediato, sin intervención de la Autoridad de Registro.

En caso de que el Suscriptor se presente personalmente ante la Autoridad de Registro, la solicitud de revocación será ingresada por el Oficial de Registro y también procesada de inmediato.

4.4.5. - Causas de suspensión

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley Nº 25.506.

4.4.6. - Autorizados a solicitar la suspensión

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley Nº 25.506.

4.4.7. - Procedimientos para la solicitud de suspensión

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley Nº 25.506.

4.4.8. - Límites del período de suspensión de un certificado

El estado de suspensión no es admitido en el marco de la Ley Nº 25.506.

4.4.9. - Frecuencia de emisión de listas de certificados revocados

La Autoridad Certificante ENCODESIN genera y publica periódicamente una única lista conteniendo todos los certificados revocados por ella, en forma acumulativa, en formato del CRL X.509 v2, sin superar las veinticuatro (24) horas entre publicaciones.

4.4.10. - Requisitos para la verificación de la lista de certificados revocados

Para determinar el estado de validez de un certificado, se debe obtener la CRL vigente, verificar su integridad controlando la validez de su firma y constatar la inclusión o no del certificado en cuestión.

En los repositorios descriptos en el apartado “2.6.1. - Publicación de información del certificador” se conserva únicamente la última CRL emitida. Las versiones de CRLs emitidas previamente son mantenidas en los archivos internos del Certificador. Si no se pudiera obtener una CRL actualizada, quien busca la verificación deberá optar entre rechazar el documento firmado digitalmente, aceptarlo bajo exclusiva responsabilidad de quien consulta o postergar la decisión hasta obtener una CRL actualizada.

Las aplicaciones habilitadas por ENCODE S.A se encuentran publicadas en la url:

http://www.encodeac.com.ar/firma-digital/aplicaciones.pdf

Las mismas verifican en forma automática el estado de validez de los certificados utilizados por los suscriptores.

4.4.11. - Disponibilidad del servicio de consulta sobre revocación y de estado del certificado

ENCODE S.A. no ofrece servicios de verificación en línea del estado de los certificados.

El único mecanismo válido para la verificación del estado de los certificados es a través de las Listas de Certificados Revocados.

Todas las aplicaciones propias de ENCODE S.A. donde se utilizan los certificados emitidos por la AC ENCODESIN realizan la consulta sobre la lista de Certificados Revocados, en forma automática.

4.4.12. - Requisitos para la verificación en línea del estado de revocación

No aplicable.

4.4.13. - Otras formas disponibles para la divulgación de la revocación

No aplicable.

4.4.14. - Requisitos para la verificación de otras formas de divulgación de revocación

No aplicable.

4.4.15. - Requisitos específicos para casos de compromiso de claves

En todas las situaciones que involucren el compromiso de la clave privada del Suscriptor, éste deberá revocar su certificado. Podrá hacerlo por alguna de las vías indicadas en el punto “3.4. - Requerimiento de revocación”.

4.5. - Procedimientos de Auditoría de Seguridad

La Autoridad Certificante mantiene registros de auditoría (“logs”) de todas las operaciones que realiza, protegiendo su integridad en medios de almacenamiento seguros y conservándolos por 10 años como mínimo.

Los registros de auditoría son analizados por ENCODEMON (servicio que registra en forma automática las alteraciones en el funcionamiento de la instalación) en las tareas de monitoreo habitual del funcionamiento de los sistemas, las aplicaciones y los procesos.

Con el propósito de mantener la seguridad de los sistemas, el responsable de Seguridad Informática realiza evaluaciones periódicas sobre los informes de ENCODEMON. Asimismo, atendiendo a lo expresado en el punto 2.7 Auditoría, se mantendrán registros no informatizados de toda aquella información soportada en papel.

4.6. - Archivo de registros de eventos

El Certificador genera, mantiene y conserva registros de eventos sobre cada una de las actividades que comprenden los componentes del proceso de certificación.

La información registrada abarca:

• Fecha y hora del registro

• Número de serie o secuencia del registro

• Tipo de registro

• Fuente del registro

• Identificación de la entidad que efectuó el registro

Administración del ciclo de vida de las claves criptográficas	a) Generación y almacenamiento de las claves criptográficas del certificador
	b) Resguardo y recuperación de las claves criptográficas del certificador
	c) Utilización de las claves criptográficas del certificador
	d) Archivo de las claves criptográficas del certificador
	e) Retiro de servicio de datos relacionados con las claves criptográficas
	f) Destrucción de claves criptográficas del certificador
	g) Identificación de la entidad que autoriza una operación de administración de claves criptográficas
	h) Identificación de la entidad que administra los datos relativos a las claves criptográficas
	i) Compromiso de la clave privada
Administración del ciclo de vida de los certificados	a) Recepción de solicitudes de certificados nueva o renovación
	b) Transferencia de claves públicas para la emisión del certificado
	c) Cambios en los datos de la solicitud del certificado
	d) Generación de certificados
	e) Distribución de la clave pública del certificador
	f) Solicitudes de revocación de certificados
	g) Generación y emisión de listas de certificados revocados
	h) Acciones tomadas en relación con la expiración de un certificado
Administración del ciclo de vida de los dispositivos criptográficos	a) Esta actividad estará bajo la responsabilidad del suscriptor
	b) El certificador sólo registra el uso del dispositivo
Información relacionada con la solicitud de Certificados	a) Tipos de documentos de identificación presentados por el solicitante
	b) Otra información de identificación
	c) Ubicación del archivo de las copias de las solicitudes de certificados y de los documentos de identificación
	d) Identificación de la entidad que recibe y acepta la solicitud
	e) Método utilizado para validar los documentos de identificación
	f) Identificación de la Autoridad de Registro
Eventos de seguridad	a) Lecturas y/o escrituras en archivos sensibles de seguridad
	b) Borrado de datos sensibles de seguridad
	c) Cambios en los perfiles de seguridad
	d) Registro de intentos exitosos y fallidos de accesos al sistema, los datos y los recursos
	e) Caídas del sistema, fallas en el hardware y software, u otras anomalías
	f) Acciones desarrolladas por los operadores y administradores del sistema y responsables de seguridad
	g) Cambios en la relación entre ENCODE S. A. y una Autoridad de Registro Delegada o personal relacionado con el proceso de certificación
	h) Accesos a los componentes del sistema de la Autoridad Certificante ENCODESIN
	i) Eventos o situaciones no previstas

4.7. - Cambio de claves criptográficas

Las claves criptográficas de la Autoridad Certificante ENCODESIN son generadas con motivo del licenciamiento de la presente Política de Certificación y tendrán una duración de 5 años. Por su parte la licencia, en sí misma, tiene una vigencia limitada a 5 años.

El cambio del par de claves criptográficas de la Autoridad Certificante ENCODESIN dará origen a la emisión de un nuevo certificado, por parte de la Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina operada por la Autoridad de Aplicación.

Un año antes del vencimiento previsto del certificado de la Autoridad Certificante ENCODESIN se solicitará la renovación de la licencia de la Política de Certificación y el certificado correspondiente.

4.8. - Plan de contingencia y recuperación ante desastres

El Plan de Contingencia de ENCODE S.A. como Certificador Licenciado establece los procedimientos y actividades relacionados con la continuidad del servicio de certificación de firma digital y será de aplicación desde el momento de la declaración de la contingencia hasta la restauración de la operatoria normal.

ENCODE S.A. cuenta con un sitio de contingencia propio, con las características necesarias de acuerdo con los estándares de seguridad y las protecciones correspondientes. El acceso al sitio es las 24 horas, los 365 días del año, lo que le permite asegurar la continuidad de sus servicios.

Están previstos mecanismos de prueba y simulación con frecuencia periódica o cuando los cambios realizados al hardware, software de base y/o software aplicativo lo ameriten. Las pruebas del plan tienen por objeto brindar los elementos necesarios para mantener el entrenamiento del personal y minimizar el tiempo de recuperación de la continuidad del negocio.

4.9. - Plan de Cese de Actividades

El Certificador puede cesar en sus actividades. Este hecho se podrá producir a partir de la manifestación del Directorio de ENCODE S.A., como máxima autoridad de la empresa, sobre su decisión de proceder al cese de actividades, ya sea por razones de índole económica, empresaria o de seguridad. También podrá ser motivado por la cancelación de la licencia, dispuesta por la Autoridad de Aplicación o por disolución de la sociedad.

ENCODE S.A., a fin de contemplar esta situación elaboró el documento “Plan de Cese”, con las estrategias y procedimientos a seguir desde la declaración del cese de actividades hasta la inhabilitación lógica y física de la Autoridad Certificante ENCODESIN.

Primeramente el Directorio comunicará la decisión a la Autoridad de Aplicación y determinará los procedimientos de revocación aplicables en estos casos de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 25.506 y según su plan de cese de actividades, excepto que la Autoridad de aplicación indique otro curso de acción.

Ante la declaración del cese de los servicios de certificación, ENCODE S.A. procederá a la publicación de dicha circunstancia a través del sitio web:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital

También se publicará en un medio de difusión provincial o nacional y en el Boletín Oficial.

Toda información digital será resguardada por ENCODE S.A. por un plazo de diez (10) años, así como toda la documentación de respaldo de las solicitudes. Si el cese se debiera a la disolución de esta sociedad, la custodia de los registros y archivos pasarán a manos de la Sociedad Liquidadora constituida a esos efectos, salvo opinión en contrario de la Autoridad de Aplicación de Firma Digital de la República Argentina.

5. - CONTROLES DE SEGURIDAD FISICA, FUNCIONALES Y PERSONALES

5.1. - Controles de seguridad física

Los sistemas centrales de la Autoridad Certificante ENCODESIN se encuentran en el Sitio de Máxima Seguridad (SMS) de ENCODE S.A., el cual cuenta con controles de seguridad física que protegen las instalaciones informáticas de la Autoridad Certificante de accesos no autorizados y garantizan la continuidad de sus operaciones.

Algunas de sus características comprenden:

a) Monitoreo ambiental de temperatura y humedad.

b) Prevención contra incendios.

c) Aislamiento a altas temperaturas externas.

d) Estructura sólida de bóveda.

e) Prevención contra explosiones, derrumbes y sismos.

f) Prevención temprana de incendios.

g) Sistemas de refrigeración y control de humedad.

h) Sistemas de suministro de energía ininterrumpido.

i) Sistema de generación de energía alternativo.

j) Sistemas de conectividad redundantes.

k) Control de acceso con tarjetas de aproximación e identificación biométrica.

l) Sistema de cámaras para monitoreo en accesos y áreas críticas.

El acceso al SMS está limitado al personal autorizado y estrictamente necesario para el mantenimiento y administración de los sistemas de la AC ENCODESIN de ENCODE S.A.

El almacenamiento de los datos de activación de la clave privada de la Autoridad Certificante ENCODESIN se realiza cumpliendo con los niveles de seguridad de acceso físico establecidos por la normativa vigente.

Los controles de Seguridad Física de las Autoridades de Registro se encuentran contempladas en el documento interno “Guía de instalación y funcionamiento de las Autoridades de Registro”.

5.2. - Controles Funcionales

Los controles funcionales son realizados por personal de ENCODE S.A. sobre todos los roles del Certificador, verificando el cumplimiento de las responsabilidades de cada uno de ellos, de acuerdo con lo establecido en la presente política y en los documentos internos: “Roles y Funciones” y “Guía de instalación y funcionamiento de las Autoridades de Registro”.

Los roles son asignados por el Directorio de ENCODE S.A., respetando los siguientes criterios:

a) Cada uno de los roles tiene un titular asignado y un sustituto.

b) Los roles son asignados a personal que cumple funciones en ENCODE S.A., excepto en el caso las Autoridades de Registro Delegadas, en este caso será personal propio de las Organizaciones que han convenido con ENCODE S.A.

En el caso de las Autoridades de Registro Delegadas, la Autoridad de Registro Central realizará los controles funcionales, verificando el cumplimiento de las responsabilidades y procedimientos de acuerdo con lo establecido en la presente Política y sus documentos complementarios.

Cada rol cuenta con su credencial de identificación y autenticación.

5.3. - Controles de seguridad del personal

Los controles de seguridad del personal, que desempeñan los roles en el Certificador, serán los establecidos por ENCODE S.A. e implementados a través de su Responsable de Recursos Humanos. ENCODE S.A. realiza una evaluación anual del desempeño de todo su personal.

En el caso de las Autoridades de Registro Delegadas, será responsabilidad de las Organizaciones mantener actualizado el legajo de antecedentes laborales, calificaciones profesionales, experiencia e idoneidad, para evaluar el desempeño del personal que cumpla funciones como Oficiales de Registro. ENCODE S.A. realizará los controles pertinentes, comunicando a la Organización la realización y resultado de ellos.

Antecedentes laborales, calificaciones, experiencia e idoneidad del personal

Para cada persona vinculada con los servicios de certificación, ENCODE S.A. confecciona un legajo de antecedentes laborales, calificaciones profesionales, experiencia e idoneidad.

En el caso de las Autoridades de Registro Delegadas de una Organización, la evaluación de los antecedentes personales y profesionales se llevará a cabo en conjunto entre el Responsable de la Autoridad de Registro Central y el Responsable que designe la Organización.

Entrenamiento y capacitación inicial

ENCODE S.A. realiza cursos de entrenamiento e instrucción en las políticas y procedimientos que conforman los manuales operativos de la Autoridad Certificante ENCODESIN, como así también ante cambios en la tecnología de firma digital o en las plataformas utilizadas.

Esos cursos de entrenamiento e instrucción serán extensivos a las Autoridades de Registro Delegadas y ENCODE S.A. los coordinará con los Responsables de las Organizaciones.

Frecuencia de procesos de actualización técnica

Conforme se producen cambios en la tecnología de firma digital, en las plataformas utilizadas por la Autoridad Certificante o en sus procedimientos, ENCODE S.A. elabora programas de capacitación específicos para todo el personal afectado.

Los cursos de actualización técnica serán extensivos a las Autoridades de Registro Delegadas y ENCODE S.A. los coordinará con los Responsables de las Organizaciones.

La capacitación será realizada al menos una (1) vez al año, siendo evaluado el personal afectado y otorgándose certificación cuando así correspondiere.

Frecuencia de rotación de cargos

No existe rotación entre los distintos cargos del personal de la Autoridad Certificante ENCODESIN.

Esto es extensivo a las Autoridades de Registro e incluye a las Autoridades de Registro Delegadas.

Sanciones a aplicar por acciones no autorizadas.

En el caso de incumplimientos comprobados del personal de ENCODE S.A. la persona será separada del rol y/o de ENCODE S.A., dependiendo de la gravedad de la acción realizada.

En el caso de incumplimientos comprobados del personal de Autoridades de Registro Delegadas, los apercibimientos y las sanciones por acciones no autorizadas posibles a aplicar son, entre otras:

• Revocación del Certificado Digital de la Autoridad de Registro.

• Carta al legajo del Oficial de Registro.

• Cesación de las funciones de un Oficial de Registro.

• Suspensión de un Oficial de Registro.

• Suspensión o inhabilitación como Autoridad de Registro.

• Resolución de lo convenido entre ENCODE S. A. y la Organización.

Toda sanción a aplicar se comunicará a los interesados en un plazo no mayor a dos (2) días desde el momento de resolución de su aplicación.

Requisitos para contratación de personal

El personal contratado a los efectos de cumplir acciones en el marco de esta Política de Certificación deberá tener el conocimiento y formación suficiente para el mejor cometido de las funciones asignadas. Para ello, ENCODE S.A. llevará a cabo los procesos de selección de personal y capacitación que estime necesarios con el objeto de que el perfil profesional del empleado se adecue lo más posible a las características propias de las tareas a desarrollar.

En el caso de las Autoridades de Registro Delegadas, serán los procesos establecidos por la Organización, los cuales deberán contemplar y respetar los requisitos mínimos del perfil laboral para desempeñar el rol de Responsable de Autoridad de Registro y Oficial de Registro convenidos con ENCODE S.A.

Documentación provista al personal, incluidas tarjetas y otros elementos de identificación personal.

ENCODE S.A. provee a su personal toda la documentación necesaria para poder cumplir con sus funciones. Asimismo le provee las credenciales de identificación y autenticación de acuerdo con el rol asignado.

6. - CONTROLES DE SEGURIDAD TECNICA

6.1. - Generación e instalación del par de claves criptográficas

6.1.1. - Generación del par de claves criptográficas

La clave privada de la Autoridad Certificante ENCODESIN es generada en ambientes seguros, por personal autorizado, sobre dispositivos criptográficos homologados FIPS 140-2 Nivel 3.

La Autoridad Certificante ENCODESIN genera sus claves mediante el algoritmo RSA con un tamaño de 4096 bits.

La clave privada de las Autoridades de Registro es generada y almacenada por sus responsables, utilizando un dispositivo criptográfico homologado por ENCODE S.A.

Las Autoridades de Registro generan sus claves mediante el algoritmo RSA con un tamaño mínimo de 1024 bits.

En el caso de los solicitantes y suscriptores, las claves son generadas y almacenadas por ellos mismos mediante el algoritmo RSA con un tamaño mínimo de 1024 bits.

Las personas físicas podrán hacerlo a su elección por “software” o por “hardware”. En caso de elección por software las claves deben ser resguardadas con un pin de seguridad para su acceso. En el caso de elección por hardware, el dispositivo criptográfico deberá ser provisto por el suscriptor y debe estar dentro de los modelos especificados en la lista de los dispositivos homologados por ENCODE S.A.

Las personas jurídicas podrán hacerlo a su elección por “software” o por “hardware” provisto por el suscriptor, sobre dispositivos criptográficos deben utilizar los homologados por ENCODE S.A.

Las claves de los suscriptores que cuenten con dispositivos criptográficos externos removibles deberán estar protegidas por tres factores de seguridad: 1) mediante la posesión del dispositivo por el suscriptor, 2) mediante una contraseña de acceso al dispositivo criptográfico definida por el propio suscriptor, 3) la contraseña de la clave privada definida por el propio suscriptor.

6.1.2. - Entrega de la clave privada al suscriptor

Las claves privadas de los suscriptores y del personal de las autoridades de registro son generadas por ellos mismos durante el proceso de Solicitud de Certificado, absteniéndose ENCODE S.A. de generar, exigir o por cualquier otro medio tomar conocimiento o acceder a los datos de creación de firma.

6.1.3. - Entrega de la clave pública al emisor del certificado

El Solicitante entrega la clave pública a la Autoridad Certificante ENCODESIN durante el proceso de Solicitud de Certificado.

Los procesos de solicitud utilizan el formato PKCS#10 para implementar la “prueba de posesión”, remitiendo los datos del Solicitante y su clave pública dentro de una estructura firmada con su clave privada.

El Solicitante debe probar su identidad y demostrar que la solicitud le pertenece, presentándose a la Autoridad de Registro con la Solicitud en la cual se identifica el resumen criptográfico (huella MD5).

6.1.4. - Disponibilidad de la clave pública del certificador

Los certificados de la “Autoridad Certificante ENCODESIN” y el certificado de la “Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina” (ACR RA) se encuentran disponibles en un repositorio en línea de acceso público a través de Internet en la siguiente dirección:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital

La verificación de la validez de los certificados de los suscriptores de la presente política, se realiza automáticamente a través del siguiente procedimiento:

a) Verificando la cadena de confianza del certificado del suscriptor, que es una cadena de firmas y de certificados, que se realiza de la siguiente manera:

• Verificar el certificado con que se firma al certificado del suscriptor: Certificado de la Autoridad Certificante ENCODESIN, y

• Verificar el certificado con que se firma al certificado de la Autoridad Certificante ENCODESIN: Certificado de la Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina.

b) Verificando la vigencia y el estado de los certificados, a través de la consulta a las CRLs emitidas por la Autoridad Certificante ENCODESIN y por la Autoridad Certificante Raíz.

6.1.5. - Tamaño de claves

La Autoridad Certificante ENCODESIN utiliza claves RSA con un tamaño de 4096 bits.

Las Autoridades de Registro utilizan claves RSA con un tamaño mínimo de 1024 bits.

Los suscriptores de certificados utilizan claves RSA con un tamaño mínimo de 1024 bits.

6.1.6. - Generación de parámetros de claves asimétricas

No se establecen condiciones especiales para la generación de parámetros de claves asimétricas más allá de los que corresponden con el algoritmo de generación RSA según su especificación técnica.

6.1.7. - Verificación de calidad de los parámetros

No se requieren verificaciones particulares de la calidad de los parámetros de generación de claves.

6.1.8. - Generación de claves por hardware o software

Las claves de la Autoridad Certificante ENCODESIN son generadas por hardware sobre dispositivos criptográficos FIPS 140-2 nivel 3.

Las claves de las Autoridades de Registro son generadas por hardware sobre dispositivos criptográficos FIPS 140-2 nivel 2.

Las claves de los suscriptores son generadas por software o por hardware a través de dispositivos criptográficos propiedad del suscriptor, que cumplen con las normas FIPS 140-2 nivel 2 y son del modelo especificado en la lista de dispositivos homologados por ENCODE S.A.

En caso de elección por software las claves deben ser resguardadas con un pin de seguridad para su acceso. En el caso de elección por hardware, el dispositivo criptográfico deberá ser provisto por el suscriptor y debe estar dentro de los modelos especificados en la lista de los dispositivos homologados por ENCODE S.A.

6.1.9. - Propósitos de utilización de claves (campo “KeyUsage” en certificados X.509 v.3)

Las claves criptográficas de los suscriptores podrán ser utilizadas para firmar digitalmente, respetando el alcance definido en la presente Política de Certificación. Los valores a utilizar son: “Firma Digital y No Repudio”.

6.2. - Protección de la clave privada

La protección de la clave privada, considerada en este punto, se aplica para la Autoridad Certificante ENCODESIN, las Autoridades de Registro y los suscriptores, según se detalla a continuación.

6.2.1. - Estándares para dispositivos criptográficos

La clave privada de la Autoridad Certificante ENCODESIN es generada y almacenada sobre un dispositivo criptográfico diseñado para tal fin que cumple con las normas FIPS 140-2 nivel 3.

Las claves privadas de las Autoridades de Registro son generadas y almacenadas sobre un dispositivo criptográfico diseñado para tal fin que cumple con las normas FIPS 140-2 nivel 2.

La clave privada del suscriptor persona física es generada y almacenada, a su elección, 1) por “software”, o 2) por “hardware” sobre dispositivos criptográficos de propiedad del suscriptor y el modelo del dispositivo debe ser alguno de los especificados en la lista de dispositivos homologados por ENCODE S.A.

La clave privada del suscriptor persona jurídica es generada y almacenada, a su elección, 1) por “software”, o 2) por “hardware” sobre dispositivos criptográficos de propiedad del suscriptor que cumplen con las normas FIPS 140-2 nivel 2. El modelo del dispositivo debe ser alguno de los especificados en la lista de dispositivos homologados por ENCODE S.A.

6.2.2. - Control “M de N” de clave privada

La clave privada de la Autoridad Certificante es activada exclusivamente en las instalaciones de ENCODE S.A. o en su sitio alternativo de contingencia, dentro del nivel de seguridad asignado a las operaciones críticas de la Autoridad Certificante ENCODESIN. Para su activación deben estar presentes, personal autorizado en un número M (3), de N (10) posibles.

Las Autoridades de Registro y los suscriptores de certificados con dispositivos criptográficos propios tienen acceso a su clave privada personal a través de una contraseña de acceso al dispositivo criptográfico y la contraseña de la clave privada.

6.2.3. - Recuperación de clave privada

En caso de necesidad, la Autoridad Certificante ENCODESIN prevé mecanismos de recuperación de su clave privada a partir de las copias de respaldo. Esta recuperación sólo puede ser realizada por personal autorizado, sobre dispositivos criptográficos seguros de los que dispone ENCODE S.A. y exclusivamente en los niveles de seguridad de la Autoridad Certificante ENCODESIN en su sitio principal o en su sitio alternativo de contingencia.

No se implementan mecanismos de resguardo y recuperación de la clave privada de la Autoridad de Registro, ni de los suscriptores. En caso de compromiso de la clave privada, éstos deberán proceder a la revocación del certificado y tramitación de una nueva solicitud de emisión de certificado si así correspondiere.

6.2.4. - Copia de seguridad de clave privada

Copias de la clave privada de la Autoridad Certificante ENCODESIN son realizadas inmediatamente después de su generación, por personal autorizado de ENCODE S.A. y almacenadas en dispositivos criptográficos seguros homologados FIPS 140-2 nivel 3. Estos dispositivos son resguardados en un lugar de acceso restringido.

No se implementan mecanismos de copias de resguardo de la clave privada de las Autoridades de Registro ni de los suscriptores.

6.2.5. - Archivo de clave privada

Las copias de resguardo de la clave privada de la Autoridad Certificante ENCODESIN son conservadas en lugares seguros, al igual que sus elementos de activación, bajo los niveles de seguridad exigidos por la Decisión Administrativa Nº 6/2007.

No se implementan mecanismos de archivo de copias de resguardo de la clave privada de las Autoridades de Registro ni de los suscriptores.

6.2.6. - Incorporación de claves privadas en dispositivos criptográficos

Las copias de resguardo de la clave privada de la Autoridad Certificante ENCODESIN están soportadas en dispositivos criptográficos homologados FIPS 140-2 nivel 3.

Las claves privadas de las Autoridades de Registro son generadas y almacenadas en dispositivos criptográficos homologados FIPS 140-2 nivel 2 y no permiten su exportación.

Las claves privadas de los suscriptores que tengan dispositivos criptográficos propios son generadas y almacenadas en esos dispositivos, estarán homologados como FIPS 140-2 nivel 2 y no permiten su exportación.

6.2.7. - Método de activación de claves privadas

Para la activación de la clave privada de la Autoridad Certificante ENCODESIN se aplica el control M de N. Todos los responsables necesarios para la activación deberán identificarse frente al sistema según corresponda al rol asignado y en un orden determinado por medio de distintos mecanismos de autenticación, a saber: llave de seguridad, claves secretas o ambos.

Las Autoridades de Registro y los suscriptores de certificados que usen dispositivos criptográficos tienen acceso a su clave privada personal a través de una contraseña de acceso al dispositivo criptográfico y la contraseña de la clave privada.

6.2.8. - Método de desactivación de claves privadas

La desactivación de la clave privada de la Autoridad Certificante ENCODESIN puede realizarse en esta implementación, desactivando la partición que la contiene. Esta tarea requiere seguir un

procedimiento de excepción, el que debe estar debidamente autorizado por el Responsable de Firma Digital, quien debe, además, participar en la Ceremonia de desactivación de la clave privada de la AC ENCODESIN.

6.2.9. - Método de destrucción de claves privadas

Una vez finalizada la vida útil de la clave privada de la Autoridad Certificante ENCODESIN, la partición del dispositivo criptográfico contenedor de esa clave privada será borrada e inicializada a cero. Esta tarea se realizará en el Sitio de Máxima Seguridad en una Ceremonia preparada a ese efecto, con personal autorizado y con los procedimientos de seguridad establecidos.

Para el caso de que finalice la vida útil de la clave privada de un Oficial de una Autoridad de Registro o de un suscriptor, por motivo de revocación o expiración del certificado asociado, y sin mediar renovación, deberá ser eliminado el certificado asociado al par de claves correspondiente.

6.3. - Otros aspectos de administración de claves

6.3.1. - Archivo permanente de la clave pública

Los certificados emitidos a Suscriptores y a las Autoridades de Registro, como así también el de la Autoridad Certificante ENCODESIN, son almacenados y publicados bajo un esquema de redundancia y respaldados en forma periódica, esto, sumado a la firma de cada uno de ellos, garantiza su integridad.

Todos los certificados son almacenados en soporte magnético, en formato estándar bajo codificación internacional DER. No se requieren herramientas particulares para el tratamiento de dicha información.

6.3.2. - Período de uso de clave pública y privada

El par de claves criptográficas del certificado de la AC ENCODESIN tiene una validez de diez (10) años.

El par de claves criptográficas correspondientes a los certificados emitidos por la Autoridad Certificante ENCODESIN podrán ser utilizadas por su suscriptor únicamente durante el período de validez de los certificados. Este período para todos los certificados será de un año.

6.4. - Datos de activación

6.4.1. - Generación e instalación de datos de activación

Los dispositivos criptográficos utilizados por las Autoridades de Registro y los suscriptores que los posean, son inicializados por los suscriptores, en caso de corresponder.

Como paso previo a la generación de la clave privada, las Autoridades de Registro y los suscriptores deberán establecer una clave de seguridad de acceso sobre el dispositivo criptográfico denominado contraseña y al momento de la generación, la contraseña de la clave privada. La contraseña de acceso del dispositivo criptográfico y la contraseña de la clave privada, son conocidas sólo por su titular, ya sea una Autoridad de Registro o un suscriptor, con el propósito de proteger la clave privada e impedir el acceso por parte de terceros, incluida la Autoridad Certificante ENCODESIN.

La generación e instalación de los datos de activación de la clave privada de la AC ENCODESIN se realiza durante la Ceremonia Inicial con la participación de los N posibles testigos del control M de N.

6.4.2. - Protección de los datos de activación

Las Autoridades de Registro y los Suscriptores son responsables de la custodia de sus respectivos dispositivos criptográficos y de la no divulgación de la contraseña de acceso del dispositivo criptográfico ni de la contraseña de la clave privada.

Ni ENCODE S.A., ni la Autoridad de Registro Central, ni las Autoridades de Registro Delegadas implementan mecanismos de respaldo de las contraseñas de la clave privada ni de la contraseña de acceso del dispositivo criptográfico de Autoridades de Registro ni de Suscriptores.

Los datos de activación de la clave privada de la AC ENCODESIN están protegidos por mecanismos de seguridad implementados en el nivel 6 del Sitio de Máxima Seguridad.

6.4.3. - Otros aspectos referidos a los datos de activación

Es responsabilidad de las Autoridades de Registro y de los Suscriptores, elegir contraseñas para sus claves privadas y contraseñas de acceso del dispositivo criptográfico que:

• Contengan como mínimo 8 símbolos, que incluyan letras mayúsculas, letras minúsculas y números; y

• No sean fácilmente deducibles por otros, evitando utilizar nombres, direcciones, números telefónicos y similares relacionados con el Suscriptor.

La contraseña de acceso del dispositivo criptográfico debe diferir de la contraseña de la clave privada.

6.5. - Controles de seguridad informática

6.5.1. - Requisitos técnicos específicos

Para la prestación de sus servicios, la Autoridad Certificante ENCODESIN utiliza una infraestructura tecnológica propia que cumple con los requisitos técnicos establecidos por la normativa vigente.

Entre los controles técnicos utilizados pueden mencionarse:

a) Control de Acceso físicos y lógicos

El acceso físico a las instalaciones está conformado por diversos perímetros de seguridad internos unos de otros, cada uno de los cuales cuenta con mecanismos de tarjeta de proximidad y/o biométricos.

Del mismo modo, el acceso lógico a los sistemas se realiza por medio de servidores “firewall” y sus propios mecanismos de control y monitoreo.

b) Separación de funciones y roles críticos

Las principales funciones vinculadas a los procesos de certificación se encuentran divididos en roles que aseguran el correcto desempeño de los responsables designados.

Los roles definidos en la operatoria de la Autoridad Certificante ENCODESIN serán desempeñados por los responsables designados. En caso de ausencia temporaria, el responsable será reemplazado por el correspondiente sustituto designado.

Esto aplica a la Autoridad de Registro delegada de acuerdo con lo convenido entre ENCODE S.A. y la Organización.

c) Identificación y autenticación de roles

Para la identificación y autenticación en cada uno de los roles críticos vinculados al proceso de certificación y gestión de claves de ENCODE S.A., se utilizan mecanismos de reconocimiento biométrico y sistemas de autenticación de múltiples factores.

d) Utilización de criptografía para las sesiones de comunicación.

Todas las comunicaciones críticas entre los distintos componentes de la Autoridad Certificante ENCODESIN se realizan en forma cifrada.

e) Archivo de datos históricos y de auditoría del Certificador y usuarios

Se realizan auditorías y controles periódicos sobre cada etapa del proceso de certificación, incluyendo la verificación de la documentación de respaldo del proceso de identificación de suscriptores.

f) Registro de eventos de seguridad

Todas las operaciones y actividades de ENCODE S. A. generan información de control y registros de eventos que permiten verificar el funcionamiento y la seguridad de los sistemas.

g) Prueba de seguridad.

Se realizan comprobaciones periódicas del funcionamiento de los sistemas y los planes de contingencia.

h) Mecanismos confiables para identificación de roles afectados al proceso de certificación.

Existen mecanismos confiables de identificación de roles, en forma redundante, para los que intervienen en el proceso de certificación.

i) Mecanismos de recuperación para claves y sistema de certificación.

Existen mecanismos y procedimientos de contingencia que garantizan la continuidad en la prestación de los servicios.

6.5.2. - Calificaciones de seguridad computacional

Los servidores que conforman la Autoridad Certificante ENCODESIN para Personas Físicas y Jurídicas se encuentran alojados en el “Sitio de Máxima Seguridad” o SMS construido con los estándares requeridos para este tipo de ambientes.

Las certificaciones del módulo criptográfico HSM son las siguientes:

• U/L 1950 & CSA C22.2 y en CSA C22.2

• FCC Part 15 - Clase B

• High Assurance HSM

• Common criteria EAL 4+

• FIPS 140-2 Nivel 3

Aplicación PKI AC ENCODESIN:

El software PKI utilizado por la AC ENCODESIN se basa en los servicios de certificados nativos del producto Microsoft Windows Server, permitiendo a su vez darle soporte documental a todos los circuitos diseñados para implementar la infraestructura de clave pública. Es un software totalmente escalable, modular e integrable, e incluye todas las llamadas a las funciones de Microsoft Windows Server que cuenta con un completo sistema de seguridad diseñado según las normativas de seguridad ITU: X.509v3, RSA: PKCS 1, 7, 9, 10,12 y IETF: RFC2459, CMC.

6.6. - Controles Técnicos del ciclo de vida de los sistemas

6.6.1. - Controles de desarrollo de sistemas

Los sistemas informáticos son homologados por personal técnico al momento de su implementación, para asegurar que los programas que se ponen en producción respondan a las características de diseño declaradas por el proveedor y oportunamente aceptadas cuando fueron seleccionados.

ENCODE S.A. ha adoptado el modelo de la organización OWASP (Open Web Application Security Project), como su estándar para la seguridad de los sistemas, que aplica tanto en los desarrollos que realiza como en la homologación del software adquirido y en las adaptaciones y el mantenimiento de aplicaciones.

6.6.2. - Administración de controles y seguridad

ENCODE S.A. mantiene el control de los equipos y de la documentación de la configuración del sistema, registrándose toda modificación o actualización a cualquiera de ellos.

El esquema de seguridad física del SMS de la Autoridad Certificante ENCODESIN previene que terceros no autorizados puedan ingresar indebidamente a sus instalaciones.

El control periódico de integridad del sistema de la Autoridad Certificante ENCODESIN, realizado por el servicio ENCODEMON, advierte sobre cualquier cambio realizado, lo identifica y permite comprobar su validez.

6.6.3. - Calificaciones de seguridad del ciclo de vida del software

No existen certificaciones de terceros respecto del ciclo de vida del software.

6.7. - Controles de seguridad de red

ENCODE S.A. posee un sistema de protección integral de sus activos informáticos. La red de la Autoridad Certificante ENCODESIN está aislada de otras redes y se encuentra delimitada por diversos cortafuegos (“firewalls”) que proveen el filtrado de los paquetes de datos.

6.8. - Controles de ingeniería de dispositivos criptográficos

Todas las actualizaciones de “software” o “firmware” de los dispositivos criptográficos utilizados por la Autoridad Certificante ENCODESIN son verificados en un ambiente de prueba independiente y, en caso de ser aprobadas las actualizaciones por el personal técnico de ENCODE S.A., son distribuidas y aplicadas en los sistemas correspondientes.

7. - PERFILES DE CERTIFICADOS Y DE LISTAS DE CERTIFICADOS REVOCADOS

Todos los certificados emitidos bajo la presente Política de Certificación respetan la especificación ITU-T X.509 (ISO/IEC 9594-8) “Information Technology – The Directory: Public key and atribute certificate frameworks” adoptada como estándar tecnológico para la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina por la Decisión Administrativa Nº 6/2007 de la JGM.

7.1. - Perfil del certificado

El formato de los certificados digitales emitidos bajo esta política cumple con los requerimientos de la Decisión Administrativa Nº 6/2007 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y las especificaciones contenidas en RFC 3739 “Internet X.509 Public Key Infrastructure Qualified Certificates Profile” y RFC 5280 “Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate and Certificate Revocation List (CRL) Profile”.

Bajo esta Política de Certificación se emitirán 2 tipos de certificados: 1) Para Personas Físicas y 2) Para Personas Jurídicas. Para cada tipo de certificado hay diferentes clases, las que se encuentran descriptas en el punto “1.3.3 Suscriptores” de la presente Política.

7.1.1.- Perfil de los certificados para persona física clase A

Campo	Valor	
Version	2	
serialNumber	Número de serie del certificado	
Signature	<algoritmo de firma> 1.2.840.113549.1.1.5 (SHA1-RSA)	
Issuer	<Nombre distintivo del emisor>	
commonName	2.5.4.3	Autoridad Certificante ENCODESIN para Personas Físicas y Jurídicas
serialNumber	2.5.4.5	CUIT 30-71110353-4
organizationName	2.5.4.10	ENCODE S.A.
stateOrProvinceName	2.5.4.8	Córdoba
countryName	2.5.4.6	AR
Validity	<Validez (desde, hasta)>	
notBefore	<fecha, hora, minutos y segundos de emisión>	
notAfter	<fecha, hora, minutos y segundos de emisión + 1 año>	
Subject	<Nombre distintivo del suscriptor>	
commonName	2.5.4.3	<Nombres y Apellidos>
serialNumber	2.5.4.5	<Tipo de documento y Número de Documento>
title	2.5.4.12	<Ocupación o actividad por la que requiere el certificado>
organizationalUnitName	2.5.4.11	<Certificado Persona física de clase A>
organizationName	2.5.4.10	< Nombre de la Organización relacionada que lo habilita para ser Suscriptor>
localityName	2.5.4.7	<Ciudad en la que trabaja>
stateOrProvinceName	2.5.4.8	<Provincia en la que trabaja>
countryName	2.5.4.6	<Nacionalidad de la Persona Física>
subjectPublicKeyInfo	<clave pública del suscriptor>	
Extensions	<Extensiones del certificado>	
authorityKeyIdentifier	2.5.29.35	<issuer + serialNumber del certificado del emisor>
basicConstraint	2.5.29.19	CA=FALSE PathLenConstraint=Null
keyUsage	2.5.29.15	<usos de claves> Firma digital, Sin repudio
CRLDistributionPoints	2.5.29.31	[1]CRL Distribution Point Distribution Point Name: Full Name: URL= http://www.encodeac.com.ar/crl/encodesin.crl [2]CRL Distribution Point Distribution Point Name: Full Name: URL= http://www.encodesa.com.ar/crl/encodesin.crl
CertificatePolicies	2.5.29.32	[1]Certificate Policy: Policy Identifier=<OID de política asignado por la Autoridad de Aplicación> [1.1] Policy Qualifier Info: Policy Qualifier Id=CPS Qualifier: http://www.encodesa.com.ar/firma-digital/encodesin.pdf userNotice=<Este certificado es emitido por la AC ENCODESIN para Personas Físicas y Jurídicas de ENCODE S.A., Certificador Licenciado en el marco de la Ley Argentina Nº 25.506 de Firma Digital>

7.1.2. - Perfil del certificado para persona física clase B o C

Campo	Valor	
Version	2	
serialNumber	Número de serie del certificado	
Signature	<algoritmo de firma> 1.2.840.113549.1.1.5 (SHA1-RSA)	
Issuer	<Nombre distintivo del emisor>	
commonName	2.5.4.3	Autoridad Certificante ENCODESIN para Personas Físicas y Jurídicas
serialNumber	2.5.4.5	CUIT 30-71110353-4
organizationName	2.5.4.10	ENCODE S.A.
stateOrProvinceName	2.5.4.8	Córdoba
countryName	2.5.4.6	AR
Validity	<Validez (desde, hasta)>	
notBefore	<fecha, hora, minutos y segundos de emisión>	
notAfter	<fecha, hora, minutos y segundos de emisión + 1 año>	
Subject	<Nombre distintivo del suscriptor>	
commonName	2.5.4.3	<Nombres y Apellidos>
serialNumber	2.5.4.5	<Tipo de documento y Número de Documento>
title	2.5.4.12	<Ocupación o actividad por la que requiere el certificado Empleado, contador, asesor legal, otro>
organizationalUnitName	2.5.4.11	<Certificado Persona física de clase {B o C}>
organizationName	2.5.4.10	<Nombre de la Organización relacionada titular de certificado clase A que lo habilita para ser Suscriptor>
localityName	2.5.4.7	<Ciudad en la que trabaja>
stateOrProvinceName	2.5.4.8	<Provincia en la que trabaja>
countryName	2.5.4.6	<Nacionalidad de la persona física>
subjectPublicKeyInfo	<clave pública del suscriptor>	
Extensions	<Extensiones del certificado>	
authorityKeyIdentifier	2.5.29.35	<issuer + serialNumber del certificado del emisor>
basicConstraint	2.5.29.19	CA=FALSE PathLenConstraint=Null
keyUsage	2.5.29.15	<usos de claves> Firma digital, Sin repudio
CRLDistributionPoints	2.5.29.31	[1]CRL Distribution Point Distribution Point Name: Full Name: URL= http://www.encodeac.com.ar/crl/encodesin.crl [2]CRL Distribution Point Distribution Point Name: Full Name: URL= http://www.encodesa.com.ar/crl/encodesin.crl
CertificatePolicies	2.5.29.32	[1]Certificate Policy: Policy Identifier=<OID de política asignado por la Autoridad de Aplicación> [1.1] Policy Qualifier Info: Policy Qualifier Id=CPS Qualifier: http://www.encodesa.com.ar/firma-digital/encodesin.pdf userNotice=<Este certificado es emitido por la AC ENCODESIN para Personas Físicas y Jurídicas de ENCODE S.A., Certificador Licenciado en el marco de la Ley Argentina Nº 25.506 de Firma Digital>

7.1.3.- Perfil de los certificados para persona jurídica clase A

Campo	Valor	
Version	2	
serialNumber	Número de serie del certificado	
Signature	<algoritmo de firma> 1.2.840.113549.1.1.5 (SHA1-RSA)	
Issuer	<Nombre distintivo del emisor>	
commonName	2.5.4.3	Autoridad Certificante ENCODESIN para Personas Físicas y Jurídicas de ENCODE S.A.
serialNumber	2.5.4.5	CUIT 30-71110353-4
organizationName	2.5.4.10	ENCODE S. A.
stateOrProvinceName	2.5.4.8	Córdoba
countryName	2.5.4.6	AR
Validity	<Validez (desde, hasta)>	
notBefore	<fecha, hora, minutos y segundos de emisión>	
notAfter	<fecha, hora, minutos y segundos de emisión + 1 año>	
Subject	<Nombre distintivo del suscriptor>	
commonName	2.5.4.3	Unidad Operativa en el suscriptor (Ej., Ger RRHH)
serialNumber	2.5.4.5	<Tipo de documento y Número de Documento> CUIT + Número de CUIT
organizationalUnitName	2.5.4.11	<Certificado Persona Jurídica pública o privada de clase A>
organizationName	2.5.4.10	<Nombre de la persona jurídica >
localityName	2.5.4.7	<Ciudad en la que opera la PJ>
stateOrProvinceName	2.5.4.8	<Provincia en la que opera la PJ>
countryName	2.5.4.6	País en que está constituida como Persona Jurídica AR
subjectPublicKeyInfo	<clave pública del suscriptor>	
Extensions	<Extensiones del certificado>	
authorityKeyIdentifier	2.5.29.35	<issuer + serialNumber del certificado del emisor>
basicConstraint	2.5.29.19	CA=FALSE PathLenConstraint=Null
keyUsage	2.5.29.15	<usos de claves> Firma digital, Sin repudio
SubjectAlternativeName		<Persona física titular a cargo de la custodia de la clave>
commonName	2.5.4.3	<Nombres y Apellidos>
serialNumber	2.5.4.5	<Tipo de documento y Número de Documento>
title	2.5.4.12	<Cargo de la persona titular a cargo de la custodia de la clave>
CRLDistributionPoints	2.5.29.31	[1]CRL Distribution Point Distribution Point Name: Full Name: URL= http://www.encodeac.com.ar/crl/encodesin.crl [2]CRL Distribution Point Distribution Point Name: Full Name: URL= http://www.encodesa.com.ar/crl/encodesin.crl

Campo		Valor
CertificatePolicies	2.5.29.32	[1]Certificate Policy: Policy Identifier=<OID de política asignado por la Autoridad de Aplicación> [1.1] Policy Qualifier Info: Policy Qualifier Id=CPS Qualifier: http://www.encodesa.com.ar/firma-digital/encodesin.pdf userNotice=<Este certificado es emitido por la AC ENCODESIN para Personas Físicas y Jurídicas de ENCODE S.A., Certificador Licenciado en el marco de la Ley Argentina Nº 25.506 de Firma Digital>

7.2. - Perfil de la lista de certificados revocados

Las listas de certificados revocados (CRLs) cumplen con los requerimientos de la Decisión Administrativa 6/2007 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y las especificaciones contenidas en el RFC 5280 *"Internet X.509 Public Key Infrastructure Certificate and Certificate Revocation List (CRL) Profile"*.

Campo	Valor	
Version	1	
Signature	<algoritmo de firma> 1.2.840.113549.1.1.5 (SHA1-RSA)	
Issuer	<Nombre distintivo del emisor>	
commonName	2.5.4.3	Autoridad Certificante ENCODESIN para Personas Físicas y Jurídicas de ENCODE S. A.
serialNumber	2.5.4.5	CUIT 30-71110353-4
organizationName	2.5.4.10	ENCODE S. A.
stateOrProvinceName	2.5.4.8	Córdoba
countryName	2.5.4.6	AR
thisUpdate	<fecha, hora, minutos y segundos de emisión>	
nextUpdate	<fecha, hora, minutos y segundos de próxima emisión>	
revokedCertificates	<Certificados Revocados>	
serialNumber	<serialNumber del certificado revocado>	
revocationDate	<fecha de revocación>	
extensions	<Extensiones de la CRL>	
ReasonCode		<motivo de revocación del certificado>
authorityKeyIdentifier	2.5.29.35	<issuer + serialNumber del certificado del emisor>
CRLNumber	2.5.29.20	<Nro. de secuencia de CRL>

8. - ADMINISTRACION DE ESPECIFICACIONES

8.1. - Procedimientos de cambio de especificaciones

Esta Política de Certificación y sus documentos complementarios serán revisados por ENCODE S.A. en forma periódica para detectar y corregir eventuales faltas de claridad y para adaptarlos a cambios en la normativa.

Todo cambio será sometido a la aprobación de la Autoridad de Aplicación y, una vez aprobado, publicado en el sitio web de ENCODE S.A. y puesto en vigencia.

Cada nueva versión tendrá una descripción de los cambios producidos referidos a la versión previa.

8.2. - Procedimientos de publicación y notificación

Una copia actualizada del presente documento se encuentra permanentemente disponible en forma pública y accesible a través de Internet en la dirección:

• http://www.encodeac.com.ar/firma-digital/encodesin.pdf

En caso de producirse modificaciones sustanciales a los contenidos de la presente política, los suscriptores que posean certificados vigentes a la fecha de aplicación del cambio serán notificados por correo electrónico en las direcciones declaradas en los correspondientes certificados.

8.3. - Procedimientos de aprobación

Según lo establecido por la Ley 25.506, art. 21, inc. q), y por la Decisión Administrativa Nº 6/2007 de la JGM, la presente política y sus posteriores modificaciones deben ser aprobadas por la Autoridad de Aplicación de Firma Digital de la República Argentina.

e. 04/07/2012 Nº 72206/12 v. 04/07/2012

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL



LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 614/09 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 274, destinado a cubrir tres cargos de vocal en la Sala II de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta —Provincia del mismo nombre— (no habilitado).

Integran el Jurado los Dres. Lilia Graciela Carnero, Ana Lía Cáceres de Mengoni, Sergio Gabriel Torres y Eloy Emiliano Suárez (miembros titulares); los Dres. Héctor Fabián Cortés, Beatriz Alicia Areán, Oscar Emilio Sarrulle y Adolfo Víctor Bordagorry (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 6 al 10 de agosto de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 27 de septiembre de 2012, a las 8:30 horas, en la Provincia de Salta.

2) Concurso Nº 280, destinado a cubrir tres cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de Salta —Provincia del mismo nombre— (no habilitado).

Integran el Jurado los Dres. Marcelo Roberto Alvero, Mauro Antonio Divito, Sergio Gabriel Torres y Claudia Andrea Dávalos (miembros titulares); los Dres. Oscar Alberto Hergott, Luis Alberto Giménez, Miguel Carlos Navascués y Omar Roberto Ozafrain (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 6 al 10 de agosto de 2012.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de septiembre de 2012, a las 8:30 horas, en la Provincia de Salta.

El Reglamento y el Llamado a Concurso estarán disponibles en la página Web del Poder Judicial de la Nación. La inscripción se realizará por vía electrónica, a través de la página web (www.pjn.gov.ar) desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 9:30 a 14:30 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos, la solicitud en formato electrónico presentada al momento de la inscripción y los currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación dentro de los (5) cinco días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles desde la publicación del listado de inscriptos.

Se comunica que las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16° del reglamento citado.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Stella Maris Córdoba
Presidenta

Publíquese los días 3, 4 y 5 de julio de 2012 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 27 de junio de 2012.

e. 03/07/2012 Nº 72044/12 v. 05/07/2012

AVISOS OFICIALES
Anteriores

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Ramón Alcides CAGIGAS (D.N.I. Nº 13.618.081) y Gustavo Vicente FERNANDEZ (D.N.I. Nº 21.451.975) en el Sumario Nº 1214, Expediente Nº 100.092/06, caratulado Banco Provincia de Tierra del Fuego, que, por auto del 06.06.2012 se dispuso cerrar el período de prueba. La vista se efectúa en Asuntos Contenciosos Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “602”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

ANALIA G. TACCONE, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LIDIA M. GIRON, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 03/07/2012 Nº 72718/12 v. 05/07/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA TINOGASTA

En los términos del Art. 417° del C.A., se CITA, por el plazo de TREINTA (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho a las mercaderías que se detallan a continuación, a fin de solicitar una destinación aduanera autorizada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 2º de la Ley 25.603.

DN066-061/2010: doce (12) pantalones tipo bombacha p/niño; doce (12) bermudas p/niños; cuatro (4) equipos de gimnasia; cinco (5) pantalones de jeans p/niños; doce (12) polleras de jeans p/niña; ocho (8) pantalones cortos de jeans p/niño - DN066-073/2010: seis (6) manteles p/mesa; doce (12) remeras p/niño; veinticuatro (24) pares de ojotas; doce (12) pares de sandalias p/niño - DN066-115/2010: dieciocho camperas símil gamuza; doce (12) acolchados - DN066-120/2010: dos (2) pares de media; tres (3) gorros; tres (3) gorros c/visera; tres (3) buzos polares; tres (3) camperas reversibles; un (1) pantalón joggins usado - DN066-113/2010: doce (12) camperas símil tela de avión; siete (7) camperas símil cuerina - DN066-114/2010: quince (15) camperas símil gamuza y cuerina - DN066-117/2010: seis (6) calzoncillos; tres (3) pantalones jeans p/dama; un (1) toalla de mano; seis (6) pares de medias p/niño; dos (2) equipos de gimnasia; dos (2) short de baño - DN066-122/2010: cuatro (4) acolchados; doce (12) medias p/bebe - DN066-123/2010: siete (7) acolchados; dos (2) camperas c/capucha - DN066-0124/2010: dieciocho (18) toallones; setenta y dos toallas; seis (6) camisas m/l - DN066-125/2010: cuatro mochilas tipo escolar; doce (12) camisas p/hombre; veinticuatro (24) pares de medias - DN066-126/2010: cinco (5) chombas p/hombre; cuatro (4) camisas p/hombres; uno (1) cortina; seis (6) blusas p/dama; cuatro (4) toallones - DN066-127/2010: ocho (8) camisas m/l; diez (10) toallones; tres (3) mochilas infantiles; once (11) blusas p/dama; uno (1) chomba p/hombre; dos (2) toallones - DN066-128/2010: cinco (5) buzos c/capucha; dos (2) juego de sábanas; seis (6) mochilas escolares - DN066-130/2010: treinta y seis (36) pares de medias; uno (1) cortina; treinta y seis (36) prendas de ropa interior p/dama; veinticuatro cjtos. de ropa interior p/dama; cuatro (4) pantalones de jeans; uno (1) short de jeans p/nena; dos (2) short p/hombre - DN066-131/2010: tres (3) cubrecamas; veintitrés (23) pares de zapatillas - DN066-133/2010: doce (12) pares de zapatos tipo botín símil cuero; doce (12) pares de pantuflas p/niño; setenta y dos (72) pares de medias - DN066-134/2010: doce (12) cjtos. deportivos; doce (12) pantalones de jean p/niña; doce (12) camisetas deportivas p/niño - DN066-135/2010: treinta y un (31) camperas - DN066-061/2010: cuarenta y cuatro (44) camperas - DN066-061/2010: treinta y nueve (39) camperas símil gamuza; uno (1) campera p/niña - DN066-138/2010: once (11) acolchados; noventa y cuatro (94) fusos; DN066-143/2010: dieciocho (18) remeras p/grande; sesenta (60) calzoncillos tipo slip; sesenta y nueve (69) calzoncillos tipos boxer; doce (12) pantalones p/niña - DN066-144/2010: dieciocho (18) mochilas escolares - DN066-146/2010: veinticuatro (24) pares de zapatillas; doce (12) gorros de tela - DN066-147/2010: dos (2) cjtos. deportivos; seis (6) pares de zapatillas tipo botín; uno (1) remera deportiva p/niño - DN066-148/2010: veinticuatro (24) pares de botas; doce (12) pantalones p/niño; cinco (5) cjtos. para bebé; doce (12) corbatas colegiales; cuarenta (40) toallas; doce (12) camisas p/niño - DN066-149/2010: seis (6) remeras p/hombre; doce (12) pantalones p/niña; doce (12) bolsos de tela; doce (12) calzas p/damas; seis (6) camperas deportivas; doce (12) calzoncillos slip - DN066-152/2010: veintiocho (28) camperas - DN066-153/2010: veinticuatro (24) camperas - DN066-0154/2010: veinte (20) camperas - DN066-155/2010: noventa (90) remeras deportivas - DN066-061/2010: dieciséis (16) cjtos. deportivos - DN066-157/2010: veinticuatro (24) camperas - DN066-159/2010: dieciocho (18) camperas - DN066-160/2010: siete (7) acolchados - DN066-175/2010: tres (3) pares de botas de trabajo; dos (2) pares de zapatillas; uno (1) campera - DN066-0188/2010: diez (10) pares de medias; seis (6) camisas p/hombre - DN066-192/2010: cincuenta y cinco (55) pelotas de fútbol; ciento ocho (108) pares de medias; doce (12) pares de guantes.

Cr. DARIO J. TANUS, Administrador, Jefe de la División Aduana Tinogasta.

e. 02/07/2012 Nº 71577/12 v. 04/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma CONTIS S.R.L. (CUIT 30-70813620-0) y a la señora ALICIA ELBA FANDIÑO (DNI 6.431.763) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos — Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.379/09, Sumario Nº 4648, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/07/2012 Nº 71118/12 v. 06/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MARCO ANTONIO CASTILLO (DNI 13.128.774) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.474/10, Sumario Nº 4625, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/07/2012 Nº 71121/12 v. 06/07/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma SNOKER S.A. (CUIT 33-70833052-9) y a la señora MARIA EUGENIA GRANDON (DNI 28.986.235), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.315/09, Sumario Nº 4455, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 02/07/2012 Nº 71123/12 v. 06/07/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Mario Osmar PALACIO, con D.N.I. 12.050.759, la apertura de sumario de faltas, dispuesta en el Expediente CUDAP Nº 11568/2010, que dice: "Buenos Aires, 6 de agosto de 2010.- VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 1, 2 y 3, de fecha de 9/7/2010, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: 1) Olga VEGA FERREIRA, 2) María Cristina GARCIA IBARRA, 3) Blanca Beatriz GARCIA IBARRA, 4) Blanca VERA, 5) Carmen ROMERO MEDINA, 6) Josefina VERA, 7) Angelina ORTEGA ROMERO, todas de nacionalidad paraguaya, se encontraban trabajando "prima facie" en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Mario Osmar PALACIO, D.N.I. 12.050.759, con domicilio en Colectora Macaya Nº 1565, de la localidad de Tandil, provincia de Buenos Aires, de conformidad a lo previsto por el art. 15, inc. a), del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010). Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. Fdo.: Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones.", "Buenos Aires, 14 de junio de 2012.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la apertura de sumario de faltas de fojas 85 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. Darío Santiago Fernández A/C del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones."

Dr. GUILLERMO E. MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

e. 02/07/2012 Nº 71421/12 v. 04/07/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma PLUMBLAND HOLDINGS L.T.D. que por Disposición Nº 3532/05, el Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTICULO 1°.-Cancélense los Registros correspondientes a los productos cosméticos denominados: CREMA HUMECTANTE GIMONTE (aprobado según RES. MS y AS 337/92) GIMONTE PLUS CON GINSENG (aprobado según RES. MS y AS 337/92), GIMONTE FORTE (Crema uso íntimo masculino con TURNERA (Damiana), GINSENG Y VITAMINA E (aprobado según RES. MS y AS 155/98, cuya titularidad detenta la firma PLUMBLAND HOLDINGS LTD. ARTICULO 2°.- Regístrese; por de Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos. Cumplido, archívese. Expediente Nº 1-47-0000-12482-04-7, agregado Expediente Nº 1-47-0000-12483-04-0. Disposición Nº 3532/05. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 03/07/2012 Nº 72146/12 v. 05/07/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones N°s:. 3711; 3712; 3713; 3714; 3715; 3716; 3717; 3718; 3719; 3720; 3721; 3722; 3737/12-INAES, se ha resuelto CANCELAR las matrículas de las siguientes entidades, respectivamente: ASOCIACION MUTUAL "AUT" (m. 834); ASOCIACION MUTUAL 31 DE ENERO (m. 1750); CONSULTORES DE EMPRESAS SOCORROS MUTUOS CONSULTEM (m. 969); ASOCIACION MUTUAL URUGUAYA ARGENTINA (m. 2095); ASOCIACION MUTUAL 1° DE MAYO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO (AMPESBA) (m. 1624); MUTUAL DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIOS VITALICIOS DE CLUBES (m. 2152); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL TELEPOSTAL "GENERAL MARTIN MIGUEL DE GÜEMES" (m. 583); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS, VIVIENDA Y CONSUMO (SERVICON) (m. 1796); ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA DE TAXISTAS PROFESIONALES "APROTAX" (m. 2287); ASOCIACION MUTUAL DE FORJISTAS PARA EL SOCORRO MUTUO (m. 1525); MUTUAL SIEMPRE JUNTOS (m. 2046); COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONFIAR LTDA. (m. 20.780); MUTUALIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA AMIA (1018). Las entidades citadas precedentemente tienen el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s.: 3728; 3729; 3730 y 3731/12-INAES, a las siguientes: SOCIEDAD COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PINZON LTDA. (m. 1279); COOPERATIVA DE TRABAJO EL REENCUENTRO LTDA. (m. 13.371); COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA COOP-CAF LA PLATA LTDA. (m. 10.772); L.I.F.R.A. LIGA INTERPROVINCIAL FRATERNA DE LA REPUBLICA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL (m. 824). Todas éstas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones N°s.: 3732; 3733 y 3734/12-INAES, a la COOPERATIVA DE TRABAJO FRENTE DE MUSICOS UNIDOS "FREMUS" LTDA. (m. 19.569); ASOCIACION PRESIDENTE SARMIENTO MUTUAL Y SOCIAL (m. 746); MUTUAL ASOCIADOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA JUNIORS CLUB (m. 883). Las últimas mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resolución Nº 3735/12-INAES, a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE CONSUMO "PROTEJA" LTDA. (PRO.TE.JA) (m 19.084) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Por Resolución Nº 3736/12-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO LOS CHAÑARITOS, (m. 121) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Y por Resolución Nº 3738/12-INAES, resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA AGRICOLA VIÑATEROS UNIDOS LTDA. (m. 422); con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991, —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 km desde el asiento de esta Jurisdicción. Quedan las entidades antes nombradas debidamente notificadas (Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable, INAES.

e. 03/07/2012 Nº 72009/12 v. 05/07/2012

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Resolución Nº 1692/2012

Expte. Nº 3362/2012

Bs. As., 26/6/2012

VISTO: La necesidad de contratar personal para proveer al adecuado funcionamiento de las Areas de Desarrollo de Sistemas de las Direcciones de Sistemas y Tecnología del Poder Judicial de la Nación, en el marco del Proyecto de Informatización de la Gestión Judicial;

SE RESUELVE:

1°) Abrir la inscripción de un registro de postulantes a esos fines, quienes podrán tener como función el desarrollo de actividades vinculadas al mantenimiento de los sistemas y servicios que presta el Centro de Datos, bajo la dependencia de la Dirección General de Sistemas de la Corte Suprema y de la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura.

2°) Establecer que quienes resulten seleccionados serán contratados, en planta transitoria, por una plazo inicial de seis (6) meses, de acuerdo con el proyecto de contrato que integra la presente.

3°) Los aspirantes deberán contar con conocimientos y experiencia en alguno de los siguientes rubros, que componen en cada caso el número del personal a ingresar y dependencia donde podrán cumplir funciones, a saber:

a.- Dirección General de Tecnología: 2 (dos) Arquitectos de Software; 2 (dos) Analistas Funcionales y 6 (seis) Programadores.

b.- Dirección General de Sistemas de la Corte: 1 (uno) Arquitecto de Software; 1 (uno) Analistas Funcionales y 3 (tres) Programadores.

4°) Requisitos de los aspirantes.

a) Para presentarse a esta selección los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a.1 Poseer título profesional o ser estudiantes regulares —terciarios o universitarios— de carreras afines a la tecnología informática, de comunicaciones o seguridad informática.

a.2 Conocimientos en plataforma tecnológica del Poder Judicial de la Nación:

Programador Java

• Programación avanzada en Java con plataforma J2EE y JavaScript

• Conocimientos de arquitectura en capas con servidores de aplicación

• Mínimo 4 años de experiencia en programación con lenguaje Java

• Manejo de Hibernate

• Conocimientos valorados: jboss, sun java 6/7, Apache Solr, IDE Eclipse, webservices, xml, xsl

Arquitecto

• Manejo de las metodologías de ingeniería de software

• Modelado de Software (manejo de herramientas para generación de diagramas de clases, bases de datos, despliegue y secuencia)

• Manejo en herramientas CASE (cualquiera de ellas) y UML

• Conocimiento de Arquitectura de capas sobre servidores de aplicación

• Conocimientos de metodologías de comunicación de software (webservice, servlets, etc)

• Se valorará: Conocimientos de LDAP, SQL, XML, ORACLE, JAVA, XSS, Linux

Analista funcional

• Manejo de herramientas de administración de Proyectos (Microsoft Project u otros)

• Administración y planificación de iteraciones de desarrollo

• Conocimientos de metodologías de documentación y capacitación

• Conocimientos de metodologías de mediciones y análisis de desviaciones

• Conocimientos de modelado y análisis de requerimientos y herramientas UML

a.3 Cumplir con los requisitos previstos para el ingreso como empleados al Poder Judicial de la Nación (Reglamento para la Justicia Nacional).

b) La inscripción se realizará en la sede de la Dirección de Sistemas de la Corte Suprema, Talcahuano 550, piso 4°, oficina 4133, de esta ciudad, en el horario de 8 a 15 horas, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la finalización de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

c) Para la inscripción, los solicitantes deberán presentar una nota dirigida al titular de la Dirección General de Sistemas de la Corte Suprema, Lic. Alfredo Catoira, en la que constará y acompañarán:

c.1 Nombre y apellido

c.2 Lugar y fecha de nacimiento

c.3 Tipo y número de documento de identidad

c.4 Domicilio constituido en la ciudad de Buenos Aires

c.5 Indicación del rubro por el que se aspira a ser seleccionado, según nómina del punto 3° de la presente.

c.6 Fotocopia autenticada del título que acredite su profesión expedido por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente; o, en su caso, copia autenticada de la institución donde curse la carrera, en la que conste la condición de alumno regular.

c.7 Un currículum donde consten los antecedentes laborales y de estudios cursados.

5°) La evaluación de los antecedentes y entrevistas personales que se lleven a cabo, para quienes resulten admitidos, se efectuarán bajo constancia por una Comisión que estará integrada por los titulares de la Dirección General de Sistemas de la Corte, de la Dirección General de Tecnología.

La nómina de las personas en condiciones de ser contratadas será elevada a consideración de los Señores Ministros para la designación de quienes prestarán funciones en el Centro de Datos del Poder Judicial.

6°) La Comisión deberá realizar las evaluaciones sobre la base de pautas objetivas que establezca y comunique. Las efectuará en el término que la Corte Suprema fije luego del cierre del plazo de inscripción y conocida la cantidad de postulantes.

Regístrese, hágase saber, y publíquese por tres (3) días en el boletín Oficial.

RICARDO L. LORENZETTI, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — JUAN C. MAQUEDA, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ENRIQUE S. PETRACCHI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — CARLOS S. FAYT, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — E. RAUL ZAFFARONI, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. — ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO, Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Contrato

Entre la Dirección de Recursos Humanos, en adelante denominada “la contratante”, representada en este acto por el señor Director General ………………… con domicilio legal en ………………………., en adelante “el/la contratado/a”, quien constituye domicilio en ……………… y ……………., celebran el presente contrato de acuerdo con la autorización conferida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante Resolución Nº ……/…. ,y convienen:

Primero: El/la contratado/a desempeñará con carácter transitorio tareas en la Dirección ………………… desde el …………… hasta el …………… .

Segundo: El/la contratado/a percibirá una asignación mensual de importe equivalente al cargo de ………………… que la contratante podrá incrementar si se disponen aumentos salariales de orden general para los agentes del Poder Judicial de la Nación.

Tercero: El/la contratado/a percibirá, además, las bonificaciones especiales que acuerde la Corte Suprema de Justicia de la Nación al personal de planta permanente que revista en la categoría de remuneración equivalente a su asignación.

Cuarto: La remuneración establecida estará sujeta a los aportes previsionales que correspondan.

Quinto: El/la contratado/a quedará sujeto/a a las normas disposiciones generales particulares vigentes que se dicten en lo sucesivo, vinculadas con el desempeño de las tareas que le sean encomendadas. Asimismo, gozará del régimen de licencias vigente en la actualidad.

Sexto: Ambas partes podrán rescindir el presente Contrato de común acuerdo. La contratante lo podrá hacer en cualquier momento si los servicios de el/la contratado/a no resultaren satisfactorios necesarios. El/la contratado/a también podrá hacerlo notificando en forma fehaciente la contratante tal decisión, con veinte (20) días de anticipación.

Séptimo: En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, los …… días del mes de ……………,del año ….., quedando el original en poder de la contratante, el duplicado en poder de el/la contratado/a, el triplicado en la dependencia donde el agente preste servicios.

e. 02/07/2012 Nº 71590/12 v. 04/07/2012



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 726/2012

Registro Nº 547/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº 260.028/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/37 del Expediente Nº 260.028/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.) - MAR DEL PLATA, por el sector sindical y HAVANNA SOCIEDAD ANONIMA, POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA SOCIEDAD ANONIMA, MIOSTICI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, BRAVO Y TUZES SOCIEDAD DE HECHO y BOCALFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, ratificado a fojas 229/233, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la documentación agregada a fojas 234/238 de las presentes actuaciones, surge que quien suscribe el Acuerdo como “Alfajores REIMU” gira comercialmente bajo la denominación social BRAVO Y TUZES SOCIEDAD DE HECHO.

Que bajo dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo —Rama Alfajoreros— Nº 198/92, con vigencia a partir del 1º de mayo de 2010, el cual será de aplicación a los trabajadores dependientes de las empresas signatarias del mismo.

Que en relación con la suma fija no remunerativa consignada en las escalas salariales de fojas 35/37, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo, se corresponde con la actividad de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se procederá a girar las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 34/37 del Expediente Nº 260.028/10, celebrado entre el SINDICATO TRABAJADORES ALFAJOREROS, REPOSTEROS, PIZZEROS Y HELADEROS (S.T.A.R.P.Y.H.) - MAR DEL PLATA y las empresas HAVANNA SOCIEDAD ANONIMA, POSTRES BALCARCE SOCIEDAD ANONIMA, ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA SOCIEDAD ANONIMA, MIOSTICI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, BRAVO Y TUZES SOCIEDAD DE HECHO y BOCALFA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 34/37 del Expediente Nº 260.028/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 198/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 260.028/10

Buenos Aires, 28 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 726/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/37 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 547/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 5 días del mes de julio de 2010, se celebra este Acta Acuerdo Salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 198/92, entre el Sindicato de Trabajadores Alfajoreros, Reposteros, Pizzeros y Heladeros (S.T.A.R.P.Y.H.), personería gremial Nº 672, con domicilio en la calle ESPAÑA 1555, representada por los Sres. Eutiquio E. García, D.N.I. 5.324.335 y Carlos M. Vaquero, L.E. 8.293.261, Secretarios General y Sec. Adjunto respectivamente. Los Paritarios, Dora Luján Bologna, D.N.I. Nº 12.880.109, Rosa Ramona Galvan, D.N.I. Nº 20.397.138. Eduardo Horacio Ramírez, D.N.I. Nº 10.847.980, Carlos San Clemente DNI Nº 12.258.910, Nelso Ignacio Cena, D.N.I. Nº 30.451.286, Héctor Oscar Arriola D.N.I. Nº 22.680.718, Aldo Villagran D.N.I. Nº 21.609.037, Néstor Fabián Iacobini D.N.I. Nº 16.779.151.

Y por el Sector Empresario de la Actividad ALFAJORERA Y AFINES los Señores; Julio C. VACCARO, D.N.I. 13.312.444, de HAVANNA S.A., El Dr. Gerardo Rodríguez Arauco, D.N.I. 17.999.359, por P. BALCARCE S.A. y ESTABLECIMIENTOS LAGRIFA S.A. de Necochea y MIOSTICI S.A. (ALFAJORES AMALFI de Villa Gesell), constituyendo todos domicilio a estos fines en calle Garay 2882 de la ciudad de Mar del Plata, y la Sra. Ana Rosa Tuzes, D.N.I. 13.293.595, en representación de alfajores REIMU con Domicilio en Calle 2 Nº 625 de la ciudad de Santa Teresita, pcia. de Bs. As. y el Sr. Gómez Andrés Alfredo L.E. Nº 8.703.859, en representación de BOCALFA S.R.L., domiciliado en Luro Nº 4780, de Mar del Plata.

Artículo 1.

A. A partir del 1 de mayo de 2010 se conviene entre las partes que el personal percibirá una asignación no remuneratoria, cuyo importe se fija por categoría y por período, en el anexo Nº 1 que se agrega formando parte integrante de este acuerdo y que se eleva al 9% del salario básico vigente a la fecha abril de 2010.

B. A partir del 1 de noviembre de 2010 se conviene entre las partes que el personal percibirá una asignación no remuneratoria, cuyo importe se fija por categoría y por período, en el anexo Nº 2 que se agrega formando parte integrante de este acuerdo y que se eleva al 9% del salario básico vigente a la fecha abril de 2010, suma que se adicionará a la consignada en el ap. A.

C. Finalmente a partir del 1 de enero de 2011 se conviene entre las partes que el personal percibirá una asignación no remuneratoria, cuyo importe se fija por categoría y por período, en el anexo Nº 3 que se agrega formando parte integrante de este acuerdo y que se eleva al 10% del salario básico vigente a la fecha abril de 2010.

Artículo 2.

Las asignaciones no remunerativas mencionadas en el Art. 1 A y B ingresarán a los básicos a partir del 1 de enero de 2011.

Las asignaciones no remunerativas mencionadas en el Art. 1 C ingresarán a los básicos a partir del 1 de mayo de 2011.

Artículo 3.

Considerando que el otorgamiento de las asignaciones no remunerativas se produce retroactivamente al mes de mayo de 2010, las partes expresan que el pago de la asignación correspondiente a ese mes y año será objeto de acuerdo por cada una de las empresas con los delegados del personal, siendo premisa que sea cancelada a la brevedad dentro de las posibilidades financieras de cada firma.

En prueba de su total conformidad, las Partes firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el inicio.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 198/92 - ANEXO Nº 2 - RAMA ALFAJOREROS - MAYO 2010

COMPRENDE: los Establecimientos que elaboren y vendan Alfajores, Postres, Bocaditos, Budines, Vainillas, Galletitas, Bombones, Chocolates, Pan Dulce y/o Productos Afines.

INCREMENTOS: esta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio firmado a partir del 1/1/92 y contiene las Categorías y condiciones que se detallan seguidamente.

ART. 63º: ESCALAFON DE CATEGORIAS:

A) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO:	BASICOS DESDE Abr-10	Dct. 2004/05 1/10/05 (Rem)	Ley 26.341 Rem. Ago. 09	SUMA FIJA NO REMUN.	9% No remun. Mayo ‘10
Encargado General o Capataz: Convencional con 30% más que el OFICIAL*	$ 141,57	$ 4,80	$ 6,41	$ 2,40	$ 12,74
Maestro: Convencional con 20% más que el OFICIAL*	$ 130,68	$ 4,80	$ 6,47	$ 2,40	$ 11,76
Encargado de Sección	$ 119,46	$ 4,80	$ 6,53	$ 2,40	$ 10,75
Oficial Especializado y No idóneo	$ 114,18	$ 4,80	$ 6,56	$ 2,40	$ 10,28
Oficial*	$ 108,90	$ 4,80	$ 6,59	$ 2,40	$ 9,80
Control y/o Supervisor	$ 100,32	$ 4,80	$ 6,64	$ 2,40	$ 9,03
Medio Oficial No idóneo	$ 99,00	$ 4,80	$ 6,65	$ 2,40	$ 8,91
Chofer	$ 99,00	$ 4,80	$ 6,65	$ 2,40	$ 8,91
Medio Oficial	$ 93,72	$ 4,80	$ 6,67	$ 2,40	$ 8,43
Sereno	$ 89,76	$ 4,80	$ 6,70	$ 2,40	$ 8,08
Ayudante	$ 86,46	$ 4,80	$ 6,72	$ 2,40	$ 7,78
Peón	$ 80,52	$ 4,80	$ 6,75	$ 2,40	$ 7,25
B) OTRAS CATEGORIAS.					
Supervisora	$ 100,32	$ 4,80	$ 6,64	$ 2,40	$ 9,03
Calificada	$ 90,42	$ 4,80	$ 6,69	$ 2,40	$ 8,14
Capacitada desde al 25º mes en adelante	$ 85,80	$ 4,80	$ 6,72	$ 2,40	$ 7,72
Operaria desde el 7º mes al 24º mes inclusive	$ 77,88	$ 4,80	$ 6,76	$ 2,40	$ 7,01
Inicial hasta el 6º mes inclusive	$ 66,00	$ 4,80	$ 6,83	$ 2,40	$ 5,94
C) Los jornales consignados precedentemente se entienden por jornadas de ocho (8) horas.					
D) El personal contratado en forma mensual percibirá sus haberes en proporción al jornalizado, multiplicando el jornal por veinticinco (25) días.					
E) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS	MENSUAL				MENSUAL
Encargado General: Convencional con 20% más que OFICIAL*	$ 3.267,00	$ 120,00	$ 6,46	$ 60,00	$ 294,03
Encargado de Sección	$ 2.656,50	$ 120,00	$ 6,60	$ 60,00	$ 239,09
Administrativo	$ 2.574,00	$ 120,00	$ 6,62	$ 60,00	$ 231,66
Vendedor y/o Cajero	$ 2.475,00	$ 120,00	$ 6,64	$ 60,00	$ 222,75
Auxiliar Administrativo y/o Telefonista	$ 2.293,50	$ 120,00	$ 6,68	$ 60,00	$ 206,42
Auxiliar en Ventas	$ 2.112,00	$ 120,00	$ 6,72	$ 60,00	$ 190,08

ART. 67º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD

Desde al 1º año al 5º inclusive: el 2% más por cada año de servicios; b) Desde el 6º año al 10º inclusive: el 1.7% más por cada año de servicios; c) Desde el 11º año al 15º inclusive: d) el 1,5% más por cada año de servicios; e) Desde el 16º año en adelante: el 1% más por cada año de servicios posterior.

NOTA: a las precedentes Escalas se les deberán incorporar todos los beneficios que establece el Convenio y las Leyes respectivas.- Estas Escalas se incrementan con el 11% de Presentismo que se aplicará según las normas fijadas en el Convenio y No Acumulando al porcentaje que otorgue cada Empresa por igual concepto y de acuerdo con la modalidad de cada una de ellas.

ADICIONAL PRODUCTIVIDAD: El personal que tenga asistencia completa percibirá un Adicional Mensual de Bonos Alimentarios de $ 6.- (Seis Pesos).

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 198/92 - ANEXO Nº 2 - RAMA ALFAJOREROS – ENERO 2011

COMPRENDE: los Establecimientos que elaboren y vendan Alfajores, Postres, Bocaditos, Budines, Vainillas, Galletitas, Bombones, Chocolates, Pan Dulce y/o Productos Afines.

INCREMENTOS: esta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio firmado a partir del 01/01/92 y contiene las Categorías y condiciones que se detallan seguidamente.

ART. 63º: ESCALAFON DE CATEGORIAS:

A) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO:	BASICOS DESDE Enero 2011	Dct. 2004/05 1/10/05 (Rem)	Ley 26.341 Rem. Ago. 09	SUMA FIJA NO REMUN.	10% No remun. Enero ´11
Encargado General o Capataz: Convencional con 30% más que el OFICIAL*	$ 167,05	$ 4,80	$ 6,41	$ 2,40	$ 14,16
Maestro: Convencional con 20% más que el OFICIAL*	$ 154,20	$ 4,80	$ 6,47	$ 2,40	$ 13,07
Encargado de Sección	$ 140,96	$ 4,80	$ 6,53	$ 2,40	$ 11,95
Oficial Especializado y No idóneo	$ 134,73	$ 4,80	$ 6,56	$ 2,40	$ 11,42
Oficial*	$ 128,50	$ 4,80	$ 6,59	$ 2,40	$ 10,89
Control y/o Supervisor	$ 118,38	$ 4,80	$ 6,64	$ 2,40	$ 10,03
Medio Oficial No idóneo	$ 116,82	$ 4,80	$ 6,65	$ 2,40	$ 9,90
Chofer	$ 116,82	$ 4,80	$ 6,65	$ 2,40	$ 9,90
Medio Oficial	$ 110,59	$ 4,80	$ 6,67	$ 2,40	$ 9,37
Sereno	$ 105,92	$ 4,80	$ 6,70	$ 2,40	$ 8,98
Ayudante	$ 102,02	$ 4,80	$ 6,72	$ 2,40	$ 8,65
Peón	$ 95,01	$ 4,80	$ 6,75	$ 2,40	$ 8,05
B) OTRAS CATEGORIAS.					
Supervisora	$ 118,38	$ 4,80	$ 6,64	$ 2,40	$ 10,03
Calificada	$ 106,70	$ 4,80	$ 6,69	$ 2,40	$ 9,04
Capacitada desde al 25º mes en adelante	$ 101,24	$ 4,80	$ 6,72	$ 2,40	$ 8,58
Operaria desde el 7º mes al 24º mes inclusive	$ 91,90	$ 4,80	$ 6,76	$ 2,40	$ 7,79
Inicial hasta el 6º mes inclusive	$ 77,88	$ 4,80	$ 6,83	$ 2,40	$ 6,60
C) Los jornales consignados precedentemente se entienden por jornadas de ocho (8) horas.					
D) El personal contratado en forma mensual percibirá sus haberes en proporción al jornalizado, multiplicando el jornal por veinticinco (25) días.					
``					
E) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS	MENSUAL				MENSUAL
Encargado General: Convencional con 20% más que OFICIAL*	$ 3.855,06	$ 120,00	$ 6,46	$ 60,00	$ 326,70
Encargado de Sección	$ 3.134,67	$ 120,00	$ 6,60	$ 60,00	$ 265,65
Administrativo	$ 3.037,32	$ 120,00	$ 6,62	$ 60,00	$ 257,40
Vendedor y/o Cajero	$ 2.920,50	$ 120,00	$ 6,64	$ 60,00	$ 247,50
Auxiliar Administrativo y/o Telefonista	$ 2.706,33	$ 120,00	$ 6,68	$ 60,00	$ 229,35
Auxiliar en Ventas	$ 2.492,16	$ 120,00	$ 6,72	$ 60,00	$ 211,20

ART. 67º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD

Desde al 1º año al 5º inclusive: el 2% más por cada año de servicios; b) Desde el 6º año al 10º inclusive: el 1.7% más por cada año de servicios; c) Desde el 11º año al 15º inclusive: d) el 1,5% más por cada año de servicios; e) Desde el 16º año en adelante: el 1% más por cada año de servicios posterior.

NOTA: a las precedentes Escalas se les deberán incorporar todos los beneficios que establece el Convenio y las Leyes respectivas. Estas Escalas se incrementan con el 11% de Presentismo que se aplicará según las normas fijadas en el Convenio y No Acumulando al porcentaje que otorgue cada Empresa por igual concepto y de acuerdo con la modalidad de cada una de ellas.

ADICIONAL PRODUCTIVIDAD: El personal que tenga asistencia completa percibirá un Adicional Mensual de Bonos Alimentarios de $ 6.- (Seis Pesos).

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: HOMOLOGADA Nº 198/92 - ANEXO Nº 2 - RAMA ALFAJOREROS - NOVIEMBRE 2010

COMPRENDE: los Establecimientos que elaboren y vendan Alfajores, Postres, Bocaditos, Budines, Vainillas, Galletitas, Bombones, Chocolates, Pan Dulce y/o Productos Afines.

INCREMENTOS: esta Escala Salarial surge del Nuevo Convenio firmado a partir del 1/1/92 y contiene las Categorías y condiciones que se detallan seguidamente.

ART. 63º: ESCALAFON DE CATEGORIAS:

A) PERSONAL DE ELABORACION - EXPEDICION - MANTENIMIENTO:	BASICOS DESDE Abr-10	Dct. 2004/05 1/10/05 (Rem)	Ley 26.341 Rem. Ago. 09	SUMA FIJA NO REMUN.	10% No remun. Nov. ´10
Encargado General o Capataz: Convencional con 30% más que el OFICIAL*	$ 141,57	$ 4,80	$ 6,41	$ 2,40	$ 25,48
Maestro: Convencional con 20% más que el OFICIAL*	$ 130,68	$ 4,80	$ 6,47	$ 2,40	$ 23,52
Encargado de Sección	$ 119,46	$ 4,80	$ 6,53	$ 2,40	$ 21,50
Oficial Especializado y No idóneo	$ 114,18	$ 4,80	$ 6,56	$ 2,40	$ 20,55
Oficial*	$ 108,90	$ 4,80	$ 6,59	$ 2,40	$ 19,60
Control y/o Supervisor	$ 100,32	$ 4,80	$ 6,64	$ 2,40	$ 18,06
Medio Oficial No idóneo	$ 99,00	$ 4,80	$ 6,65	$ 2,40	$ 17,82
Chofer	$ 99,00	$ 4,80	$ 6,65	$ 2,40	$ 17,82
Medio Oficial	$ 93,72	$ 4,80	$ 6,67	$ 2,40	$ 16,87
Sereno	$ 89,76	$ 4,80	$ 6,70	$ 2,40	$ 16,16
Ayudante	$ 86,46	$ 4,80	$ 6,72	$ 2,40	$ 15,56
Peón	$ 80,52	$ 4,80	$ 6,75	$ 2,40	$ 14,49

B) OTRAS CATEGORIAS.	BASICOS DESDE Abr-10	Dct. 2004/05 1/10/05 (Rem)	Ley 26.341 Rem. Ago. 09	SUMA FIJA NO REMUN.	10% No remun. Nov. '10
Supervisora	$ 100,32	$ 4,80	$ 6,64	$ 2,40	$ 18,06
Calificada	$ 90,42	$ 4,80	$ 6,69	$ 2,40	$ 16,28
Capacitada desde al 25º mes en adelante	$ 85,80	$ 4,80	$ 6,72	$ 2,40	$ 15,44
Operaria desde el 7º mes al 24º mes inclusive	$ 77,88	$ 4,80	$ 6,76	$ 2,40	$ 14,02
Inicial hasta el 6º mes inclusive	$ 66,00	$ 4,80	$ 6,83	$ 2,40	$ 11,88
C) Los jornales consignados precedentemente se entienden por jornadas de ocho (8) horas.					
D) El personal contratado en forma mensual percibirá sus haberes en proporción al jornalizado, multiplicando el jornal por veinticinco (25) días.					
``					
E) PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS	MENSUAL				MENSUAL
Encargado General: Convencional con 20% más que OFICIAL*	$ 3.267,00	$ 120,00	$ 6,46	$ 60,00	$ 588,06
Encargado de Sección	$ 2.656,50	$ 120,00	$ 6,60	$ 60,00	$ 478,17
Administrativo	$ 2.574,00	$ 120,00	$ 6,62	$ 60,00	$ 463,32
Vendedor y/o Cajero	$ 2.475,00	$ 120,00	$ 6,64	$ 60,00	$ 445,50
Auxiliar Administrativo y/o Telefonista	$ 2.293,50	$ 120,00	$ 6,68	$ 60,00	$ 412,83
Auxiliar en Ventas	$ 2.112,00	$ 120,00	$ 6,72	$ 60,00	$ 380,16

ART. 67º: ESCALA DE ANTIGÜEDAD

Desde al 1º año al 5º inclusive: el 2% más por cada año de servicios; b) Desde el 6º año al 10º inclusive: el 1.7% más por cada año de servicios; c) Desde el 11º año al 15º inclusive: d) el 1,5% más por cada año de servicios; e) Desde el 16º año en adelante: el 1% más por cada año de servicios posterior.

NOTA: a las precedentes Escalas se les deberán incorporar todos los beneficios que establece el Convenio y las Leyes respectivas. Estas Escalas se incrementan con el 11% de Presentismo que se aplicará según las normas fijadas en el Convenio y No Acumulando al porcentaje que otorgue cada Empresa por igual concepto y de acuerdo con la modalidad de cada una de ellas.

ADICIONAL PRODUCTIVIDAD: El personal que tenga asistencia completa percibirá un Adicional Mensual de Bonos Alimentarios de $ 6.- (Seis Pesos).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 730/2012

Registro Nº 552/2012

Bs. As., 24/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.553/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 14.786, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 272/273 del Expediente Nº 1.490.553/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical, y la empresa REX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco de la conciliación obligatoria declarada en autos en los términos previstos por la Ley Nº 14.786.

Que los agentes negociales acuerdan que, a partir del 15 de febrero de 2012, todos los trabajadores que adhirieron a las medidas de acción directa, y que se detallan en el Anexo I, deberán presentarse a tomar tareas en sus lugares y horarios habituales de trabajo.

Que corresponde aclarar que los Anexos I, II y III obrantes a fojas 263/271 Expediente Nº 1.490.553/12, no se encuentran comprendidos en la homologación que por el presente acto se dispone, atento a que la individualización allí prevista resulta ser ajena al ámbito colectivo.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del presente, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE MAESTRANZA, por la parte sindical y la empresa REX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 272/273 del Expediente Nº 1.490.553/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 272/273 del Expediente Nº 1.490.553/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.490.553/12

Buenos Aires, 29 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 730/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 272/273 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 552/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las...... horas del día.... de febrero de 2012, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Secretario de Conciliación Laboral Sr. Dn. Miguel Angel ALIOTO, comparecen por la parte sindical el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) con domicilio en la calle ALZAGA 2771 CAP. FED representado por el patrocinio letrado APODERADO del Dr. Horacio FERRO Tomo .... Folio …, por la empresa REX ARGENTINA S.A. su Director Fabián Antonio PARRA D.N.I. 20.430.529 y su letrado patrocinante Dr. Diego H. DE LEON PRANDI Tomo 66 Folio 366, asimismo asisten los trabajadores de REX ARGENTINA S.A. DARIO VILLALBA D.N.I. 29.413.998, BENITEZ CRISTALDO RAMON D.N.I. 92.720.414, representativos del conjunto de trabajadores que adhirieron a las medidas de acción directa que motivaron la conciliación obligatoria dispuesta en el presente expediente, en el marco de la misma suscriben el presente acuerdo:

Primero: Los trabajadores enunciados en el acápite, que representan al conjunto de dependientes de REX ARGENTINA S.A. que adhirió a las medidas de fuerza, refiere que a partir de las promesas efectuadas por la UNION DEL PERSONAL DE AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP) respecto a que si encuadraban en el convenio colectivo de esa entidad gremial, obtendrían sueldos mayores a los que actualmente perciben, y una jornada de trabajo a desarrollarse bajo la modalidad 4 x 2 y no la que actualmente vienen realizando, decidieron iniciar medidas de acción directa como medio para forzar su afiliación a UPADEP, fue así que un total de 63 trabajadores de los más de seiscientos que se desempeñan en el Aeropuerto de Ezeiza para REX ARGENTINA S.A. decidieron proceder a efectuar un paro de actividades a partir del día 31/1/12 denunciando deficientes condiciones laborales, y reclamando el encuadre en UPADEP, una mejor remuneración y jornada de trabajo, participando de la medida empleados de REX ARGENTINA S.A. que se desempeñan para la empresa en el ámbito del Aeropuerto de Ezeiza, y específicamente en los servicios que la empresa presta para AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.; AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.; BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CORREO ARGENTINO, refieren asimismo que durante la medida contaron con el apoyo de UPADEP y el asesoramiento constante por parte de dicha entidad gremial, enviando los telegramas que se adjuntan en copia simple, como respuesta a las cartas documentos remitidas por el EMPLEADOR. Sin embargo, con fecha 13 de febrero de 2012, como consecuencia de la pérdida de apoyo de UPADEP a partir del fracaso del encuadre y el consecuente debilitamiento de la medida, reanudaron el diálogo con el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA requiriendo que dicho Sindicato intermedie en la reasunción de las obligaciones laborales, asistiese a los TRABAJADORES en oportunidad del reintegro al servicio y asegurase que REX ARGENTINA S.A. preservase las fuentes de trabajo y no despidiese al personal que había adherido a la medida y no había acatado la conciliación.

Segundo: A partir de lo expuesto, la EMPRESA, los trabajadores que adhirieron al conflicto, y el SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) que los representa, acuerdan que a partir del día 15 de febrero de 2012, todos los trabajadores que adhirieron a la medida, y que se detallan en planilla que se aduna al presente y conforma el ANEXO I, deberán presentarse a tomar tareas en sus lugares y horarios habituales de trabajo.

Tercero: Los trabajadores que al día 16 de febrero de 2012, no hayan reanudado tareas, podrán ser intimados por REX ARGENTINA S.A. a presentarse en su lugar de trabajo, cesar en quite de colaboración y reanudar tareas, bajo apercibimiento de proceder conforme lo normado por el artículo 244 de la LEY DE CONTRATO DE TRABAJO.

Cuarto: Los trabajadores que debidamente notificados de la conciliación obligatoria rechazaron la intimación de reintegrarse a su lugar y horario habitual de tareas y persistir en la medida, no serán despedidos, ni suspendidos por REX ARGENTINA S.A. como consecuencia del aludido proceder. El listado de TRABAJADORES alcanzados por esta cláusula es el que se enuncia en el ANEXO II.

Quinta: Todos los TRABAJADORES que hayan adherido a la medida, sufrirán el descuento de los días no laborados. El detalle de TRABAJADORES involucrados y la fecha en que declinaron el reclamo se detallan en ANEXO III.

Sexta: La EMPRESA brindará sus mayores esfuerzos para concluir las obras de nuevos vestuarios y nuevo lugar de descanso, antes del ………………., como así también para preservar las condiciones de trabajo en que hoy se desempeñan los TRABAJADORES.

Séptima: La EMPRESA y la REPRESENTACION GREMIAL, se comprometen a impulsar en el marco de las nuevas paritarias a celebrarse en el mes de marzo, que se diferencie el salario del personal que se desempeña en la limpieza de los Aeropuertos, ya sea mediante su categorización o mediante la determinación de un salario para la actividad.

No siendo para más, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 685/2012

Registros Nº 516/2012, Nº 517/2012, Nº 518/2012 y Nº 519/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.491.164/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra varios acuerdos directos con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrantes a fojas 3/8, 9/16, 17/21 y 22/25 del Expediente Nº 1.491.164/12 y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 3/8 del Expediente Nº 1.491.164/12.

ARTICULO 2º — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 9/16 del Expediente Nº 1.491.164/12.

ARTICULO 3º — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 17/21 del Expediente Nº 1.491.164/12.

ARTICULO 4º — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma MERCEDES-BENZ ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 22/25 del Expediente Nº 1.491.164/12.

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre los Acuerdos y nóminas del personal afectado obrantes a fojas 3/8, 9/16, 17/21 y 22/25 del Expediente Nº 1.491.164/12.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.491.164/12

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 685/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/8, 9/16, 17/21 y 22/25 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 516/12, 517/12, 518/12 y 519/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

"ACTA ACUERDO MERCEDES BENZ ARGENTINA - SMATA"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de febrero del año 2012, se reúnen en la sede del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "SMATA"), ubicada en Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. los Señores Diego A. Tyburec D.N.I. Nº 17.363.409, Gonzalez Guadalupe D.N.I. Nº 21.904.331 en representación de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A. (en adelante "LA EMPRESA") y los Señores Morán Gustavo D.N.I. Nº 12.349.768, Mario Ibarra D.N.I. Nº 21.326.206, Valle Néstor A. D.N.I. Nº 25.765.836, Collazzo Miguel D.N.I. Nº 14.857.599, Dr. Guillermo Morán D.N.I. Nº 11.737.995 en carácter de letrado patrocinante en representación de "SMATA", a los efectos de convenir una serie de iniciativas orientadas a resolver los inconvenientes generados por el lanzamiento del nuevo vehículo denominado NCV3, sin afectar el nivel del empleo ni la competitividad que permita cumplir con los compromisos de producción y exportación del mismo desde el Centro de Producción Mundial Juan Manuel Fangio.

I.- Consideraciones Previas

Que la necesidad de adaptar los dispositivos y recursos previstos como consecuencia de la discontinuidad del producto T1N y el lanzamiento del denominado "NCV3", requiere el mayor esfuerzo de ambas partes en pos de preservar el objetivo común y fines compartidos antes señalados, en especial en esta instancia donde por un lado se suscita una etapa en la cual no se requerirá el total de la fuerza laboral hoy disponible, ello como consecuencia de este proceso de adaptación fabril e incluso durante la denominada "curva de arranque" de todo lanzamiento y que se suscita hasta alcanzar los volúmenes de producción previstos.

Que se impone actuar preservando y priorizando los niveles de empleo, sin perder de vista la optimización en la utilización de todos los mecanismos que ambas partes han previsto convencionalmente, es por ello que luego de una primera etapa de implementación de un esquema de licenciamientos por el término de 5 días hábiles, se procederá a implementar el BANCO DE HORAS convenido en el Acuerdo de 21 de mayo de 2008, adaptándolo las partes a las particularidades que particularmente impone la necesidad suscitada, de modo tal que se combinen los efectos de la modulación del tiempo de trabajo con un número adicional de suspensiones a través de la figura del licenciamiento, en la proporción que las partes estipulen a tal efecto.

II.- Contenido del Acuerdo

PRIMERO: Se conviene para una primera etapa, a transcurrir entre los días 6/2/2012 y 12/2/2012, suspender a la nómina de personal que se identifica en el Anexo I del presente, ante la falta de trabajo productivo derivado de las razones esgrimidas en el acápite I del presente. El personal alcanzado por esta medida percibirá el equivalente al 75% de su remuneración bruta por cada día de suspensión, monto que se enmarcará en las previsiones contenidas en el artículo 223 bis de la LCT y por tal se deberán ingresar las cotizaciones correspondientes a la obra social. La Empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal con destino al Régimen de Obras Sociales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura. Esta medida refleja el esfuerzo por satisfacer los propósitos aquí definidos por las partes.

SEGUNDO: En una segunda etapa prevista a partir del 6/2/2012, las partes avanzarán en lo que han dado en denominar "segunda fase de adopción de iniciativas", consistente en la combinación conjunta de un esquema de asignación del tiempo de trabajo a través del BANCO DE HORAS previsto en el Acuerdo Convencional de fecha 21/5/2008 y que se adecuará a las características y condiciones que ambas partes de común acuerdo continúan tratando, de modo tal de soportar junto con las suspensiones, los efectos derivados de esta necesidad particular suscitada.

Entre los aspectos que ambas partes deberán definir para la segunda fase, se encuentran las siguientes:

2.1.- Cómputo de las horas al Banco

2.2.- Criterio para el cómputo de las horas de devolución acumuladas como débito por parte de los trabajadores

2.3.- Plazo de vigencia del Banco de Horas por este motivo

2.4.- Condiciones de aplicación de los licenciamientos durante la segunda fase de operatividad del Banco de Horas

TERCERO: Las PARTES acuerdan como objetivo mutuo e imprescindible para poder asignarle operatividad plena y, a la vez, sustentabilidad a los compromisos que por este instrumento y acuerdos complementarios al mismo se suscriban, el mantenimiento de armoniosas y ordenadas relaciones del trabajo, permitiendo atender las exigencias tanto de la Empresa, como de los Trabajadores, brindando productos de alta calidad, servicios y costos adecuados, con el propósito de asegurar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos, y sin perder de vista el contexto económico actual, y el momento de la industria automotriz en forma particular.

CUARTO: Como consecuencia de lo convenido en el artículo Primero, el grupo de trabajadores del ANEXO I que asciende a 125 personas, se incorporará a un esquema de suspensión por falta de trabajo de carácter fijo denominado - SUSPENSIONES FASE I POR LANZAMIENTO NCV3", el que se iniciará a partir del 06/02/2012 hasta la fecha indicada en el ANEXO, percibiendo un suma no remunerativa equivalente al 75% de su remuneración mensual fija por el tiempo en que esté licenciado y conforme a las previsiones establecidas en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, tal como se conviniera para esta Fase, ya que para la FASE II se regirá por las previsiones indicadas en cada uno de los ítems que integran el artículo segundo del presente Acuerdo.

QUINTO: La Empresa procederá a comunicar los términos de dicha suspensión a cada uno de los empleados que integran el ANEXO a partir del día de la fecha, y a través de los medios que resulten idóneos.

SEXTO: HOMOLOGACION: Cualquiera de las PARTES podrá presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a efectos de solicitar la correspondiente homologación.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, se cierra la reunión, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad."

ANEXO I

Legajo	Apellido y Nombre	Desde	Hasta	Area
160725	MANRIQUE YAMILA	06/02/12	12/02/12	PINTURA
155164	TENAGLIA EZEQUIEL JOSE	06/02/12	12/02/12	PINTURA
151588	MAIDANA MIGUEL ANGEL	06/02/12	12/02/12	PINTURA
160625	TRAVESANI DANIEL ESTEBAN	06/02/12	12/02/12	PINTURA
159652	CASERIO MATIAS SEBASTIAN	06/02/12	12/02/12	PINTURA
159664	MARTINEZ SILVIO FABIAN	06/02/12	12 02 12	PINTURA
152364	SAMANEK LUCAS EMANUEL	06/02/12	12/02/12	PINTURA
149791	PALUMBO JAVIER HECTOR	06/02/12	12/02/12	PINTURA
155476	VICARIO SERGIO DANIEL	06/02/12	12/02/12	PINTURA
157013	CISNEROS CRISTIAN LEONARDO	06/02/12	12/02/12	PINTURA
144890	PERRI JUAN MATIAS	06/02/12	12/02/12	PINTURA
142951	AMARILLA MARCELO ADRIAN	06/02/12	12/02/12	PINTURA
144882	VALDES RAMON ARNALDO	06/02/12	12/02/12	PINTURA
145103	BONAVITA MIGUEL	06/02/12	12/02/12	PINTURA
145129	AMERICO WALTER DAMIAN	06/02/12	12/02/12	PINTURA
145137	GABOTTI FABIAN	06/02/12	12/02/12	PINTURA
145682	RODRIGUEZ YONATAN GABRIEL	06/02/12	12/02/12	PINTURA
140989	BARLETTA MIGUEL ANGEL	06/02/12	12/02/12	PINTURA
101981	LACLAU CARLOS AGUSTIN	06/02/12	12/02/12	PINTURA
106519	ALEKSANDROWICZ JUAN C.	06/02/12	12/02/12	PINTURA
118465	GAMBARTE CARLOS ALBERTO	06/02/12	12/02/12	PINTURA
118960	SANDOVAL JOSE	06/02/12	12/02/12	PINTURA
135427	APARICIO JORGE ANTONIO	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
130162	HOLEK CARLOS ALBERTO	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
128141	POGGIO ENRIQUE	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
103309	GIACCHETTA ROBERTO A.	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
118853	GOMEZ INDALECIO	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
102989	CABRERA LUIS ALBERTO	06/02/12	27/02/12	CHAPISTERIA
94417	PUCCETTI OSVALDO A.	06/02/12	27/02/12	CHAPISTERIA
151701	FERNANDEZ FABIAN MARCOS	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
150977	FERRARI MARTIN DIEGO DANIEL	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
152488	FERREYRA GUSTAVO GABRIEL	06/02/12	12 02/12	CHAPISTERIA
148743	GARCIA ESTEBAN NAHUEL	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
132712	GIACOBINO CLAUDIO ANIBAL	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
139312	GOMEZ OSCAR MARINO	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
149353	JULIAN DIEGO DAVID	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
155049	LEON PABLO ALEJANDRO	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
153013	LOPEZ GABRIEL DAVID GUSTAVO	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
157713	MARTINEZ DANIEL ALEJANDRO	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
155637	MARTINEZ VERA RONAL RENE	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
157176	MENDOZA JOSE ALFREDO	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
157752	PIRES MARTINS CARLOS ALBERTO	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
143602	PONTORIERO HECTOR OMAR	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
157764	RAMA ADALBERTO DAMIAN	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
123919	SANCHEZ JUAN EMILIO	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
155713	VERA ARIAS HECTOR PAUL	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
134403	VILLALBA SERGIO RAMON GUSTAVO	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
156749	BORDON CARLOS ALBERTO	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
152649	DOS SANTOS TOME ROBERTO LUIS	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
130328	FERRO JOSE ANTONIO	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
152190	HALAMA DAMIAN ALEJANDRO	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
144626	IBALDI MATIAS	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
150392	ITURRE LEONARDO RAUL	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
145856	LOREA RODRIGO OSCAR	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
157352	MARTINEZ MATIAS JOSE	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
133900	MOAURO LEANDRO ARIEL	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
152690	MOLFESE EUGENIO LUIS	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
149981	NAVARRO JOSE ANTONIO	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
129339	PALMEIRO DANIEL OSCAR	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
143420	RICCI GABRIEL OSVALDO	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
136475	SABARIS DIEGO	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
106551	TELLECHEA JUAN JORGE	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
92205	VERDUGO SERGIO OMAR	06/02/12	20/02/12	CHAPISTERIA
158588	CABRERA GUSTAVO	06/02/12	27/02/12	CHAPISTERIA
155564	GOMEZ ARIEL ENRIQUE	06/02/12	27/02/12	CHAPISTERIA
157301	GOMEZ EMILIANO	06/02/12	27/02/12	CHAPISTERIA
150681	ITURRA RIQUELME MOISES HERALDO	06/02/12	27/02/12	CHAPISTERIA
95887	SCOTTO JOSE LUIS	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
100488	QUIQUEREZ JOSE ALBERTO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
106923	DI RISIO RICARDO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
116740	MANCUSO DANIEL OSCAR	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
118655	MUTTI MIGUEL ANGEL	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
123795	MATRELO JUAN CARLOS	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
125973	MAZA CLAUDIO ALBERTO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
126450	DONATO ALEJANDRO ALDO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
127846	AGÜERO LUIS ENRIQUE	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
139883	LOPEZ JAVIER HERALDO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
141341	PERICOLI DIEGO ALEJANDRO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
141565	AQUINO GASTON LEANDRO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
145707	RISCINO JONATAN ABEL	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
147141	CASTAÑO GERMAN LEOPOLDO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
147216	RODRIGUEZ JULIO CESAR	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
147224	SOSA JOSE LUIS	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
147654	MICHEL MARCOS EDUARDO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
149569	FANTINO AGUSTIN	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
149642	MARTINEZ HERNAN ALFREDO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
150128	ALVARENGA ANDRES MARIANO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
150277	SANCHEZ NAHUEL IVAN	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
150975	ESPINDOLA DANIEL ALBERTO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
152076	MIRANDA LUCAS ROBERTO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
154876	CHAVEZ ANDRES ADOLFO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
155788	ROBLES HECTOR NICOLAS	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
157949	CHAPARRO ALBERTO MARTIN	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
158137	PRINCIPATO FEDERICO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
160490	MAESTU MIGUEL ENRIQUE	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
160649	GAITAN DARDO PABLO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
99558	MORGUN VLADIMIRO PEDRO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
109448	VENTOLA DOMINGO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
119926	POHL JORGE OMAR	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
123125	GUZMAN DARDO OSMAR	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
123167	RODRIGUEZ WALTER ALEJANDRO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
127193	ACUÑA RUBEN MARCELO	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
128943	ROSTAS ALFONSO MANUEL	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
134924	MARTINEZ JORGE OMAR	06/02/12	12/02/12	MONTAJE
106543	ALVAREZ JUAN CARLOS	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
132986	AMUNDARAIN JAVIER OMAR	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
150863	HERMANN LUCAS DAMIAN	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
151752	MASSAROTTO LEANDRO ENRIQUE	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
125907	SARYANOVICH GUSTAVO WALTER	06/02/12	12/02/12	CHAPISTERIA
147612	SABINSKY SERGIO JAVIER	06/02/12	27/02/12	CHAPISTERIA
153001	SOSA ALEJANDRO EMANUEL	06/02/12	27/02/12	CHAPISTERIA
156701	ZACARIAS EDUARDO FEDERICO	06/02/12	27/02/12	CHAPISTERIA
125006	GUZMAN RICARDO ARQUIMES	06/02/12	01/03/12	CHAPISTERIA
155090	NARVAEZ DURE GUSTAVO ADOLFO	06/02/12	05/03/12	CHAPISTERIA
143800	PONTORIERO FRANCISCO	06/02/12	12/03/12	CHAPISTERIA
132803	REY ALBERTO DANIEL	06/02/12	12/03/12	CHAPISTERIA
119885	SANTOS HORACIO FERNANDO	06/02/12	12/03/12	CHAPISTERIA
155952	SILVA JULIO CESAR	06/02/12	12/03/12	CHAPISTERIA
67802	VERON JUAN DOMINGO	06/02/12	12/03/12	CHAPISTERIA
134198	CATTANEO GABRIEL ANIBAL	06/02/12	19/03/12	CHAPISTERIA
157788	SANCHEZ JAVIER RODOLFO	06/02/12	19/03/12	CHAPISTERIA
160425	LA FUENTE NICOLAS	06/02/12	03/04/12	CHAPISTERIA
123208	ONETTO JUAN CARLOS	Enfermo hasta el 29/2		
150219	GUADALUPE DIEGO GERMAN	Vacaciones hasta el 12/02		
154688	RON PABLO ALEJANDRO	Vacaciones hasta el 13/02		

"ACTA ACUERDO MERCEDES BENZ ARGENTINA - SMATA"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de febrero del año 2012, se reúnen en la sede del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "SMATA"), ubicada en Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Diego A. Tyburec D.N.I. Nº 17.363.409, en representación de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A. (en adelante "LA EMPRESA") y los Señores Morán Gustavo D.N.I. Nº 12.349.768, Mario Ibarra D.N.I. Nº 21.326.206, Valle Néstor A. D.N.I. Nº 25.765.836, Collazzo Miguel D.N.I. Nº 14.857.599, Dr. Guillermo Morán D.N.I. Nº 11.737.995 en carácter de letrado patrocinante en representación de "SMATA", a los efectos de convenir una serie de iniciativas orientadas a resolver los inconvenientes generados por el lanzamiento del nuevo vehículo denominado NCV3, sin afectar el nivel del empleo ni la competitividad que permita cumplir con los compromisos de producción y exportación del mismo desde el Centro de Producción Mundial Juan Manuel Fangio.

I.- Consideraciones Previas

Que la necesidad de adaptar los dispositivos y recursos previstos como consecuencia de la discontinuidad del producto T1N y el lanzamiento del denominado "NCV3", requiere el mayor esfuerzo de ambas partes en pos de preservar el objetivo común y fines compartidos antes señalados, en especial en esta instancia donde por un lado se suscita una etapa en la cual no se requerirá el total de la fuerza laboral hoy disponible, ello como consecuencia de este proceso de adaptación fabril e incluso durante la denominada "curva de arranque" de todo lanzamiento y que se suscita hasta alcanzar los volúmenes de producción previstos.

Que se impone actuar preservando y priorizando los niveles de empleo, sin perder de vista la optimización en la utilización de todos los mecanismos que ambas partes han previsto convencionalmente, es por ello que luego de una primera etapa de implementación de un esquema de licenciamientos por el término de 5 días hábiles suscripto por las partes el 2/2/2012, se procederá a extender dicho esquema de licenciamiento hasta el 24/2/2012.

II.- Contenido del Acuerdo

PRIMERO: Se conviene para esta segunda etapa a transcurrir entre los días 13/2/2012 y 24/2/2012, suspender a la nómina de personal que se identifica en el Anexo I del presente, ante la falta de trabajo productivo derivado de las razones esgrimidas en el acápite I del presente. El personal alcanzado por esta medida percibirá el equivalente al 75% de su remuneración bruta por cada día de suspensión, monto que se enmarcará en las previsiones contenidas en el artículo 223 bis de la LCT y por tal se deberán ingresar las cotizaciones correspondientes a la obra social. La Empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal con destino al Régimen de Obras Sociales, evitando afectar la cobertura médico-asistencial en la coyuntura. Esta medida refleja el esfuerzo por satisfacer los propósitos aquí definidos por las partes.

SEGUNDO: En el marco de esta segunda fase del acuerdo convenido en fecha 2/2/2012, las partes continúan avanzando en los detalles que permitan la implementación del BANCO DE HORAS, el que en esta instancia se complementa con un nuevo licenciamiento, tal como estaba previsto y de las características que se regulan en el presente instrumento.

TERCERO: Las PARTES acuerdan como objetivo mutuo e imprescindible para poder asignarle operatividad plena y a la vez, sustentabilidad a los compromisos que por este instrumento y acuerdos complementarios al mismo se suscriban, el mantenimiento de armoniosas y ordenadas relaciones del trabajo, permitiendo atender las exigencias tanto de la Empresa, como de los Trabajadores, brindando productos de alta calidad, servicios y costos adecuados, con el propósito de asegurar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos, y sin perder de vista el contexto económico actual, y el momento de la industria automotriz en forma particular.

CUARTO: Como consecuencia de lo convenido en el artículo Primero, el grupo de trabajadores del ANEXO I que asciende a 139 personas, se incorporará a un esquema de suspensión por falta de trabajo de carácter fijo denominado - SUSPENSIONES FASE I POR LANZAMIENTO NCV3", el que se iniciará a partir del 13/2/2012 hasta la fecha indicada en el ANEXO, percibiendo un suma no remunerativa equivalente al 75% de su remuneración mensual fija por el tiempo en que esté licenciado y conforme a las previsiones establecidas en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, tal como se conviniera para esta Fase, ya que para la FASE II se regirá por las previsiones indicadas en cada uno de los ítems que integran el artículo segundo del presente Acuerdo.

QUINTO: La Empresa procederá a comunicar los términos de dicha suspensión a cada uno de los empleados que integran el ANEXO a partir del día de la fecha, y a través de los medios que resulten idóneos.

SEXTO: HOMOLOGACION: Cualquiera de las PARTES podrá presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a efectos de solicitar la correspondiente homologación.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, se cierra la reunión, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

ANEXO I

LEGAJO	APELLIDO	DESDE	HASTA
117441	MAIDANA RUBEN HORACIO	13/02/2012	17/02/2012
123703	MANGO JORGE GUSTAVO	13/02/2012	23/02/2012
124298	PARISI VICTOR SALVADOR	13/02/2012	23/02/2012
124850	CAMPI JUAN CARLOS	13/02/2012	23/02/2012
126757	MAZZUCCHIN WALTER GUILLERMO	13/02/2012	23/02/2012
129008	RODRIGUEZ SERGIO JORGE	13/02/2012	23/02/2012
130766	ZARATE GERARDO ANDRES	13/02/2012	17/02/2012
131342	DIAZ JULIO RUBEN	13/02/2012	23/02/2012
131706	RODRIGUEZ DANIEL RUBEN	13/02/2012	17/02/2012
132283	SENA ALEJANDRO	13/02/2012	17/02/2012
138786	JIMENEZ RUBEN DARIO	13/02/2012	23/02/2012
139354	JIMENEZ JORGE DANIEL	13/02/2012	17/02/2012
139370	NIZ OSCAR ALFREDO	13/02/2012	17/02/2012
140632	GODOY MIGUEL ANGEL	13/02/2012	23/02/2012
141119	MEGIAS GUILLERMO ALBERTO	13/02/2012	23/02/2012
141226	OSUNA RUBEN JUAN	13/02/2012	23/02/2012
143090	GERONIMO PABLO FELIPE	13/02/2012	23/02/2012
143222	TIKLE HECTOR LEONARDO	13/02/2012	23/02/2012
144569	RODRIGUEZ LEONARDO IVAN	13/02/2012	23/02/2012
144866	CABRAL GUSTAVO OSCAR	13/02/2012	17/02/2012
144874	BRIGNANI LUCAS FERNANDO	13/02/2012	17/02/2012
145153	VELOLO GUSTAVO ELISEO	13/02/2012	23/02/2012
145765	GRIPPO SEBASTIAN OMAR	13/02/2012	23/02/2012
145963	SAN MARTIN FRANCISCO GERARDO	13/02/2012	17/02/2012
145989	ILLUMINATI JAVIER JOSE	13/02/2012	17/02/2012
147711	CABRAL ALEJANDRO SEBASTIAN	13/02/2012	17/02/2012
147745	LOPEZ RAUL FERNANDO	13/02/2012	17/02/2012
148595	GERONIMO EMILIO EUGENIO	13/02/2012	23/02/2012
148610	MORELLI DIEGO RAUL	13/02/2012	23/02/2012
148636	MIRARCHI EMILIANO GASTON	13/02/2012	23/02/2012
150623	FICOSECCO MATIAS	13/02/2012	23/02/2012
151564	GIANGIULIO ANIBAL IGNACIO	13/02/2012	23/02/2012
152813	LOZA GUSTAVO ENRIQUE	13/02/2012	17/02/2012
155325	TOLOMIO CARLOS ALBERTO	13/02/2012	17/02/2012
155390	ANDINO JUAN ANTONIO	13/02/2012	23/02/2012
156113	OLIVERA ALBERTO CESAR	13/02/2012	17/02/2012
156364	SANABRIA RAUL JAVIER	13/02/2012	23/02/2012
156401	ZOFREA DIEGO SEBASTIAN	13/02/2012	23/02/2012
156452	PIRAY CARLOS EMANUEL	13/02/2012	23/02/2012
156713	CONTRERAS RUBEN DARIO	13/02/2012	23/02/2012
156964	HUARANCA RENE ALBERTO	13/02/2012	17/02/2012
158288	CAMPO CRISTIAN EDUARDO	13/02/2012	17/02/2012
158352	TOLEDO DANIEL ISAAC	13/02/2012	23/02/2012
85896	FURLANI CARLOS	13/02/2012	17/02/2012
86753	MARTINONI ALCIDES	13/02/2012	17/02/2012
96033	RIOS EDUARDO RUBEN	13/02/2012	17/02/2012
107145	ZUFIAURRE NORBERTO O.	13/02/2012	17/02/2012
108010	LACARRA RUBEN OSVALDO	13/02/2012	17/02/2012
108482	AROTCARENA HECTOR	13/02/2012	17/02/2012
139718	MEJI NAZARENO BARTOLOME	13/02/2012	17/02/2012
139891	DIAZ MARCELO FABIAN	13/02/2012	17/02/2012
140799	GIMENEZ SALVADOR ASENCIO	13/02/2012	17/02/2012
144791	SCORCIAPINO PABLO ARIEL	13/02/2012	17/02/2012
144965	DAVIDE MARCELO ALEJANDRO	13/02/2012	17/02/2012
145202	CUSANI MARTIN ADRIAN	13/02/2012	17/02/2012
146052	RODRIGUEZ MARCELO FABIAN	13/02/2012	17/02/2012
147612	SABINSKY SERGIO JAVIER	13/02/2012	17/02/2012
148511	MONACO GONZALO YAMIL SILVESTRE	13/02/2012	17/02/2012
148884	SILVA LUCAS OSCAR	13/02/2012	17/02/2012
149113	TOLOSA JORGE GABRIEL	13/02/2012	17/02/2012
149147	VIOLA PABLO MARTIN	13/02/2012	17/02/2012
150219	GUADALUPE DIEGO GERMAN	13/02/2012	17/02/2012
150491	TOLEDO HERNAN DIEGO	13/02/2012	17/02/2012
151264	STECIUK JUAN CARLOS	13/02/2012	17/02/2012
153401	DE SIMONE ADRIAN GASTON	13/02/2012	17/02/2012
154390	ESCOBAR GUILLERMO DANIEL	13/02/2012	17/02/2012
157990	DORN PABLO DANIEL	13/02/2012	17/02/2012
159490	FIORENTINI CRISTIAN DAMIAN	13/02/2012	17/02/2012
67802	VERON JUAN DOMINGO	13/02/2012	17/02/2012
88551	DAVIDE ANTONIO	13/02/2012	17/02/2012
92205	VERDUGO SERGIO OMAR	13/02/2012	17/02/2012
94417	PUCCETTI OSVALDO A.	13/02/2012	17/02/2012
102989	CABRERA LUIS ALBERTO	13/02/2012	17/02/2012
103309	GIACCHEITA ROBERTO A.	13/02/2012	17/02/2012
106543	ALVAREZ JUAN CARLOS	13/02/2012	17/02/2012
106551	TELLECHEA JUAN JORGE	13/02/2012	17/02/2012
108854	GUARDIA JULIO SILVANO	13/02/2012	17/02/2012
111930	GONZALEZ OMAR ROSARIO	13/02/2012	17/02/2012
118853	GOMEZ INDALECIO	13/02/2012	17/02/2012
119885	SANTOS HORACIO FERNANDO	13/02/2012	17/02/2012
125262	ORTIZ RUBEN RICARDO	13/02/2012	17/02/2012
125907	SARYANOVICH GUSTAVO WALTER	13/02/2012	17/02/2012
129339	PALMEIRO DANIEL OSCAR	13/02/2012	17/02/2012
130162	HOLEK CARLOS ALBERTO	13/02/2012	17/02/2012
130328	FERRO JOSE ANTONIO	13/02/2012	17/02/2012
130641	DI NUCCI RUBEN ALBERTO	13/02/2012	17/02/2012
132712	GIACOBINO CLAUDIO ANIBAL	13/02/2012	17/02/2012
132803	REY ALBERTO DANIEL	13/02/2012	17/02/2012
132986	AMUNDARAIN JAVIER OMAR	13/02/2012	17/02/2012
134403	VILLALBA SERGIO RAMON GUSTAVO	13/02/2012	17/02/2012
135352	ALEGRE SEBASTIAN ARIEL	13/02/2012	17/02/2012
135427	APARICIO JORGE ANTONIO	13/02/2012	17/02/2012
136475	SABARIS DIEGO	13/02/2012	17/02/2012
143420	RICCI GABRIEL OSVALDO	13/02/2012	17/02/2012
143694	ENGEL RUBEN ORLANDO	13/02/2012	17/02/2012
144618	LUCERO OSCAR ALBERTO	13/02/2012	17/02/2012
144650	ARISMENDI GASTON EZEQUIEL	13/02/2012	17/02/2012
145062	PECORA JUAN DIEGO	13/02/2012	17/02/2012
145723	GUARDIA EZEQUIEL HERNAN	13/02/2012	17/02/2012
146010	ESCUDERO ITURRIAGA LUIS OSCAR	13/02/2012	17/02/2012
146036	GARGIULO JUAN MANUEL	13/02/2012	17/02/2012
146929	ZUQUE MORENO SEBASTIAN ARIEL	13/02/2012	17/02/2012
147240	BLASCO MARTIN	13/02/2012	17/02/2012
147323	NIEVAS JORGE RUBEN	13/02/2012	17/02/2012
148561	BELLETIERI MAURO NICOLAS	13/02/2012	17/02/2012
148694	CUARENTA HERNAN GUSTAVO	13/02/2012	17/02/2012
149163	CUESTA JUAN JOSE	13/02/2012	17/02/2012
149329	FORTINI SERGIO ADRIAN	13/02/2012	17/02/2012
149353	JULIAN DIEGO DAVID	13/02/2012	17/02/2012
149973	MONTENEGRO CRISTIAN ARIEL	13/02/2012	17/02/2012
150392	ITURRE LEONARDO RAUL	13/02/2012	17/02/2012
150681	ITURRA RIQUELME MOISES HERALDO	13/02/2012	17/02/2012
150912	STEFFE CARLOS MARCELO	13/02/2012	17/02/2012
151188	GIANELLI MARIANO AGUSTIN	13/02/2012	17/02/2012
151701	FERNANDEZ FABIAN MARCOS	13/02/2012	17/02/2012
151752	MASSAROTTO LEANDRO ENRIQUE	13/02/2012	17/02/2012
152190	HALAMA DAMIAN ALEJANDRO	13/02/2012	17/02/2012
152425	BARRAZA CHRISTIAN HERNAN	13/02/2012	17/02/2012
152649	DOS SANTOS TOME ROBERTO LUIS	13/02/2012	17/02/2012
152690	MOLFESE EUGENIO LUIS	13/02/2012	17/02/2012
153001	SOSA ALEJANDRO EMANUEL	13/02/2012	17/02/2012
153088	GEREZ GASTON BAUTISTA	13/02/2012	17/02/2012
154864	CAMPOS JESUS ADRIAN	13/02/2012	17/02/2012
155001	IMBROGNO VICTOR GERMAN	13/02/2012	17/02/2012
155090	NARVAEZ DURE GUSTAVO ADOLFO	13/02/2012	17/02/2012
155564	GOMEZ ARIEL ENRIQUE	13/02/2012	17/02/2012
155588	GUERRERO ENRIQUE OSVALDO	13/02/2012	17/02/2012
155652	NIETO ARIEL MARCOS HORACIO	13/02/2012	17/02/2012
155952	SILVA JULIO CESAR	13/02/2012	17/02/2012
156264	CIRIGLIANO CRISTIAN EDGARDO	13/02/2012	17/02/2012
156701	ZACARIAS EDUARDO FEDERICO	13/02/2012	17/02/2012
156749	BORDON CARLOS ALBERTO	13/02/2012	17/02/2012
157352	MARTINEZ MATIAS JOSE	13/02/2012	17/02/2012
157713	MARTINEZ DANIEL ALEJANDRO	13/02/2012	17/02/2012
157788	SANCHEZ JAVIER RODOLFO	13/02/2012	17/02/2012
158537	RODRIGUEZ VICTOR ANGEL	13/02/2012	17/02/2012
158637	QUEVEDO ARIEL MAURICIO	13/02/2012	17/02/2012
159425	MONTENEGRO GERARDO DAVID	13/02/2012	17/02/2012
160388	BASTONERO GONZALO MATIAS	13/02/2012	17/02/2012

ANEXO I bis

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DESDE	HASTA
118473	RAVEGLIA HECTOR	22/02/2012	23/02/2012
123307	DIAZ PABLO	22/02/2012	23/02/2012
123919	SANCHEZ EMILIO	22/02/2012	23/02/2012
127713	MARQUES CARLOS	22/02/2012	23/02/2012
131277	IBARRA ANGEL	22/02/2012	23/02/2012
132001	FIGGINI MARCELO	22/02/2012	23/02/2012
132803	REY ALBERTO	22/02/2012	23/02/2012
139065	GRECIA	22/02/2012	23/02/2012
139065	GRESIA OSCAR	22/02/2012	23/02/2012
143256	GOMEZ DANIEL	22/02/2012	23/02/2012
143420	RICCI GABRIEL OSVALDO	22/02/2012	23/02/2012
143579	CEPEDA CARLOS	22/02/2012	23/02/2012
143602	PONTORIERO HECTOR	22/02/2012	23/02/2012

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	DESDE	HASTA
144626	IBALDI MATIAS	22/02/2012	23/02/2012
144634	GALARZA HERNAN	22/02/2012	23/02/2012
144650	ARISMENDI GASTON EZEQUIEL	22/02/2012	23/02/2012
145096	ROJOS LEONARDO	22/02/2012	23/02/2012
145541	MARCIAL MARTIN	22/02/2012	23/02/2012
145856	LOREA RODRIGO OSCAR	22/02/2012	23/02/2012
146002	TREROTOLA DIEGO	22/02/2012	23/02/2012
146218	EVANGELISTA LEONARDO	22/02/2012	23/02/2012
147042	BARBA OMAR	22/02/2012	23/02/2012
147498	CORREIA PABLO	22/02/2012	23/02/2012
147589	REYNALDO ALBERTO HUGO	22/02/2012	23/02/2012
148561	BELLETIERI MAURO NICOLAS	22/02/2012	23/02/2012
148800	LUDI GERMAN	22/02/2012	23/02/2012
148826	MATCOVICH GUSTAVO ADOLFO	22/02/2012	23/02/2012
149303	CRISTY RAMIRO	22/02/2012	23/02/2012
149387	MONZON MARIO DAVID	22/02/2012	23/02/2012
149395	MONZON MAXIMILIANO	22/02/2012	23/02/2012
150368	CHAVEZ DAMIAN	22/02/2012	23/02/2012
150376	COMPOSTE FERNANDO	22/02/2012	23/02/2012
150433	NAVEIRA	22/02/2012	23/02/2012
150483	TELLECHEA JORGE	22/02/2012	23/02/2012
150681	ITURRE	22/02/2012	23/02/2012
150991	FETTER JUAN	22/02/2012	23/02/2012
150992	GREVAY LEONEL	22/02/2012	23/02/2012
151152	BRIASCO EDUARDO ALEJANDRO	22/02/2012	23/02/2012
151776	SPINELLI GONZALO	22/02/2012	23/02/2012
151801	FERNANDEZ CASAS NICOLAS	22/02/2012	23/02/2012
152249	VIOLINI LUCAS	22/02/2012	23/02/2012
152525	NETO CLAUDIO	22/02/2012	23/02/2012
152576	CALDEVILLA OSVALDO	22/02/2012	23/02/2012
153749	IMBROGNO GERARDO	22/02/2012	23/02/2012
153876	FARIAS LOSE	22/02/2012	23/02/2012
154037	CORTEZ HUGO ARNALDO	22/02/2012	23/02/2012
154890	CORONEL DIEGO	22/02/2012	23/02/2012
154925	DEDIEGO GASTON	22/02/2012	23/02/2012
155152	ZARATE DARIO	22/02/2012	23/02/2012
155637	RONALD VERA	22/02/2012	23/02/2012
156052	GARCIA MARCELO	22/02/2012	23/02/2012
157137	VIANA	22/02/2012	23/02/2012
158513	MARABELLA LUIS	22/02/2012	23/02/2012
158552	PACHECO DARIO	22/02/2012	23/02/2012
159037	MATRELO CESAR MATIAS	22/02/2012	23/02/2012
159190	CARDOZO ANTONIO	22/02/2012	23/02/2012
97919	CHAPARRO ALBERTO MARTIN	22/02/2012	23/02/2012

Se modifica el artículo 4º del acta acuerdo MBA-SMATA de fecha 09/02/2012 en lo que hace a la cantidad de personas licenciadas.

El acta original mencionaba 139 personas, con la incorporación de este ANEXO I bis (57 personas), la cantidad total asciende a 196 personas.

ACTA ACUERDO MERCEDES-BENZ ARGENTINA - SMATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero del año 2012, se reúnen en la sede del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante “SMATA”), ubicada en Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Diego A. Tyburec D.N.I. Nº 17.363.409, Marcelo M. Nardelli D.N.I. Nº 17.003.419, en representación de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A. (en adelante “LA EMPRESA”) y los Señores Morán Gustavo D.N.I. Nº 12.349.768, Ponce Claudio D.N.I. Nº 14.530.529, Ibarra Mario D.N.I. Nº 21.326.206, Collazzo Miguel D.N.I. Nº 14.857.599, Dr. Guillermo Morán D.N.I. Nº 11.737.995 en carácter de letrado patrocinante en representación de “SMATA”, a los efectos de convenir una serie de iniciativas orientadas a resolver los inconvenientes generados por el lanzamiento del nuevo vehículo denominado NCV3, sin afectar el nivel del empleo ni la competitividad que permita cumplir con los compromisos de producción y exportación del mismo desde el Centro de Producción Mundial Juan Manuel Fangio.

I.- Consideraciones Previas

Que la necesidad de adaptar los dispositivos y recursos previstos como consecuencia de la discontinuidad del producto T1N y el lanzamiento del denominado “NCV3”, requiere el mayor esfuerzo de ambas partes en pos de preservar el objetivo común y fines compartidos antes señalados, en especial en esta instancia donde por un lado se suscita una etapa en la cual no se requerirá el total de la fuerza laboral hoy disponible, ello como consecuencia de este proceso de adaptación fabril e incluso durante la denominada “curva de arranque” de todo lanzamiento y que se suscita hasta alcanzar los volúmenes de producción previstos.

Que se impone actuar preservando y priorizando los niveles de empleo, sin perder de vista la optimización en la utilización de todos los mecanismos que ambas partes han previsto convencionalmente, es por ello que luego de una primera etapa de implementación de un esquema de licenciamientos por el término de 5 días hábiles suscripto por las partes el 2/2/2012, se procederá a extender dicho esquema de licenciamiento hasta el 2/3/2012.

II.- Contenido del Acuerdo

PRIMERO: Se conviene para esta tercera etapa a transcurrir entre los días 28/2/2012 y 02/03/2012, suspender a la nómina de personal que se identifica en el Anexo I del presente, ante la falta de trabajo productivo derivado de las razones esgrimidas en el acápite I del presente. El personal alcanzado por esta medida percibirá el equivalente al 75% de su remuneración bruta por cada día de suspensión, monto que se enmarcara en las previsiones contenidas en el artículo 223 bis de la LCT y por tal se deberán ingresar las cotizaciones correspondientes a la obra social. La Empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal con destino al Régimen de Obras Sociales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura. Esta medida refleja el esfuerzo por satisfacer los propósitos aquí definidos por las partes.

SEGUNDO: En el marco de esta segunda fase del acuerdo convenido en fecha 02/02/2012, las partes continúan avanzando en los detalles que permitan la implementación del BANCO DE HORAS, el que en esta instancia se complementa con un nuevo licenciamiento, tal como estaba previsto y de las características que se regulan en el presente instrumento.

TERCERO: Las PARTES acuerdan como objetivo mutuo e imprescindible para poder asignarle operatividad plena y a la vez, sustentabilidad a los compromisos que por este instrumento y acuerdos complementarios al mismo se suscriban, el mantenimiento de armoniosas y ordenadas relaciones del trabajo, permitiendo atender las exigencias tanto de la Empresa, como de los Trabajadores, brindando productos de alta calidad, servicios y costos adecuados, con el propósito de asegurar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos, y sin perder de vista el contexto económico actual, y el momento de la industria automotriz en forma particular.

CUARTO: Como consecuencia de lo convenido en el artículo Primero, el grupo de trabajadores del ANEXO I que asciende a 79 personas, se incorporará a un esquema de suspensión por falta de trabajo de carácter fijo denominado - SUSPENSIONES FASE I POR LANZAMIENTO NCV3”, el que se iniciará a partir del 28/2/2012 hasta la fecha indicada en el ANEXO I, percibiendo una suma no remunerativa equivalente al 75% de su remuneración mensual fija por el tiempo en que esté licenciado y conforme a las previsiones establecidas en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, tal como se conviniera para esta Fase, ya que para la FASE II se regirá por las previsiones indicadas en cada uno de los ítems que integran el artículo segundo del presente Acuerdo.

QUINTO: La Empresa procederá a comunicar los términos de dicha suspensión a cada uno de los empleados que integran el ANEXO I a partir del día de la fecha, y a través de los medios que resulten idóneos.

SEXTO: HOMOLOGACION: Cualquiera de las PARTES podrá presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a efectos de solicitar la correspondiente homologación.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, se cierra la reunión, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

ANEXO I

Legajo	Número de personal	DESDE	HASTA
140294	BULOW CARLOS ALFREDO	28/02/2012	02/03/2012
141755	GERONIMO DANIEL RODRIGO	28/02/2012	02/03/2012
141854	MAMANI DANIEL ALFREDO	28/02/2012	02/03/2012
151513	ABBENANTE ENZO GABRIEL	28/02/2012	02/03/2012
151590	ROMERO ZORZOLI LAZARO DAMIAN	28/02/2012	02/03/2012
151637	ALDAVE ADOLFO CHRISTIAN HERNAN	28/02/2012	02/03/2012
155288	PRATS DAMIAN EZEQUIEL	28/02/2012	02/03/2012
155452	VAZQUEZ EMANUEL LUIS	28/02/2012	02/03/2012
156337	MAESTRE OMAR ALEJANDRO	28/02/2012	02/03/2012
158801	MORFESE LUCAS DAMIAN	28/02/2012	02/03/2012
149767	MACHADO FERNANDO ISRAEL	28/02/2012	02/03/2012
153364	VELAZQUEZ CARLOS MARTIN	28/02/2012	02/03/2012
153688	TUDELA TORREZ MIGUEL CIRILO	28/02/2012	02/03/2012
124298	PARISI VICTOR SALVADOR	28/02/2012	02/03/2012
140632	GODOY MIGUEL ANGEL	28/02/2012	02/03/2012
141226	OSUNA RUBEN JUAN	28/02/2012	02/03/2012
143090	GERONIMO PABLO FELIPE	28/02/2012	02/03/2012
143222	TIKLE HECTOR LEONARDO	28/02/2012	02/03/2012
144569	RODRIGUEZ LEONARDO IVAN	28/02/2012	02/03/2012
145153	VELOZO GUSTAVO ELISEO	28/02/2012	02/03/2012
145765	GRIPPO SEBASTIAN OMAR	28/02/2012	02/03/2012
148595	GERONIMO EMILIO EUGENIO	28/02/2012	02/03/2012
148610	MORELLI DIEGO RAUL	28/02/2012	02/03/2012
150623	FICOSECCO MATIAS	28/02/2012	02/03/2012
151564	GIANGIULIO ANIBAL IGNACIO	28/02/2012	02/03/2012
155264	GARCIA ANGEL RUBEN	28/02/2012	02/03/2012
155390	ANDINO JUAN ANTONIO	28/02/2012	02/03/2012
158352	TOLEDO DANIEL ISAAC	28/02/2012	02/03/2012
126757	MAZZUCCHIN WALTER GUILLERMO	28/02/2012	02/03/2012
91489	RIOS PEDRO A.	28/02/2012	02/03/2012
96033	RIOS EDUARDO RUBEN	28/02/2012	02/03/2012
100488	QUIQUEREZ JOSE ALBERTO	28/02/2012	02/03/2012
107145	ZUFIAURRE NORBERTO O.	28/02/2012	02/03/2012
123125	GUZMAN DARDO OSMAR	28/02/2012	02/03/2012
140187	PAEZ NESTOR ARIEL	28/02/2012	02/03/2012
141565	AQUINO GASTON LEANDRO	28/02/2012	02/03/2012
143371	VERA MIGUEL ANGEL	28/02/2012	02/03/2012
144353	LOPEZ CAJARAVILLE JOSE LUIS	28/02/2012	02/03/2012
144923	ALBARRACIN CRISTIAN JAVIER	28/02/2012	02/03/2012
147216	RODRIGUEZ JULIO CESAR	28/02/2012	02/03/2012
149113	TOLOSA JORGE GABRIEL	28/02/2012	02/03/2012
150128	ALVARENGA ANDRES MARIANO	28/02/2012	02/03/2012
150946	AGUIAR ALAN EVER	28/02/2012	02/03/2012
157937	BOGNANTI JORGE MAURICIO	28/02/2012	02/03/2012
85896	FURLANI CARLOS ALBERTO	28/02/2012	02/03/2012
126450	DONATO ALEJANDRO ALDO	28/02/2012	02/03/2012
139718	MEJI NAZARENO BARTOLOME	28/02/2012	02/03/2012
157949	CHAPARRO ALBERTO MARTIN	28/02/2012	02/03/2012
111691	ALI JOSE ROBERTO	28/02/2012	02/03/2012
125262	ORTIZ RUBEN RICARDO	28/02/2012	02/03/2012
127333	ALVAREZ JUAN CARLOS	28/02/2012	02/03/2012
129339	PALMEIRO DANIEL OSCAR	28/02/2012	02/03/2012
134198	CATTANEO GABRIEL ANIBAL	28/02/2012	02/03/2012
139437	ACOSTA RUBEN DARIO	28/02/2012	02/03/2012
144452	FARIAS PABLO	28/02/2012	02/03/2012

Legajo	Número de personal	DESDE	HASTA
144600	JUAREZ JOSE MAXIMILIANO	28/02/2012	02/03/2012
145715	HOFSTETER GERMAN ALBERTO	28/02/2012	02/03/2012
145864	KRAWCUK FERNANDO EZEQUIEL	28/02/2012	02/03/2012
146630	QUIJANO GASTON ANDRES	28/02/2012	02/03/2012
147076	GIMENEZ VICTOR	28/02/2012	02/03/2012
147539	CHAVEZ GABRIEL SEBASTIAN	28/02/2012	02/03/2012
149452	TREROTOLA SERGIO FABIAN	28/02/2012	02/03/2012
149733	EVANGELISTA MAURO HERNAN	28/02/2012	02/03/2012
149874	DE STEFANO PABLO JAVIER	28/02/2012	02/03/2012
149981	NAVARRO JOSE ANTONIO	28/02/2012	02/03/2012
150459	PEÑA ALBERTO EZEQUIEL	28/02/2012	02/03/2012
150974	ERRAMOUSPE SANTIAGO CARLOS	28/02/2012	02/03/2012
152613	CEPEDA LUIS ALBERTO	28/02/2012	02/03/2012
154264	RACCIO CLAUDIO FABIAN	28/02/2012	02/03/2012
155088	MARTOS CLAUDIO HERNAN	28/02/2012	02/03/2012
154125	PIRES MARTINS JOSE EDUARDO	28/02/2012	02/03/2012
146234	MARIN CRISTIAN CASIMIRO	28/02/2012	02/03/2012
148834	MEDINA LUIS ANGEL IGNACIO	28/02/2012	02/03/2012
150342	BAZAN JORGE DANIEL	28/02/2012	02/03/2012
150433	NAVEIRA LUCAS EZEQUIEL	28/02/2012	02/03/2012
150681	ITURRA RIQUELME MOISES HERALDO	28/02/2012	02/03/2012
153749	IMBROGNO GERARDO GONZALO	28/02/2012	02/03/2012
153890	GONZALEZ CARLOS ARIEL	28/02/2012	02/03/2012
156176	SANDOVAL MONTENEGRO WALTER ALBERTO	28/02/2012	02/03/2012

ACTA ACUERDO MERCEDES-BENZ ARGENTINA - SMATA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de marzo del año 2012, se reúnen en la sede del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (en adelante "SMATA"), ubicada en Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Diego A. Tyburec D.N.I. Nº 17.363.409, Marcelo M. Nardelli D.N.I. Nº 17.003.419, en representación de MERCEDES-BENZ ARGENTINA S.A. (en adelante "LA EMPRESA") y los Señores Morán Gustavo D.N.I. Nº 12.349.768, Ponce Claudio D.N.I. Nº 14.530.529, Ibarra Mario D.N.I. Nº 21.326.206, Collazzo Miguel D.N.I. Nº 14.857.599, Dr. Guillermo Morán D.N.I. Nº 11.737.995 en carácter de letrado patrocinante en representación de "SMATA", a los efectos de convenir una serie de iniciativas orientadas a resolver los inconvenientes generados por el lanzamiento del nuevo vehículo denominado NCV3, sin afectar el nivel del empleo ni la competitividad que permita cumplir con los compromisos de producción y exportación del mismo desde el Centro de Producción Mundial Juan Manuel Fangio.

I.- Consideraciones Previas

Que la necesidad de adaptar los dispositivos y recursos previstos como consecuencia de la discontinuidad del producto T1N y el lanzamiento del denominado "NCV3", requiere el mayor esfuerzo de ambas partes en pos de preservar el objetivo común y fines compartidos antes señalados, en especial en esta instancia donde por un lado se suscita una etapa en la cual no se requerirá el total de la fuerza laboral hoy disponible, ello como consecuencia de este proceso de adaptación fabril e incluso durante la denominada "curva de arranque" de todo lanzamiento y que se suscita hasta alcanzar los volúmenes de producción previstos.

Que se impone actuar preservando y priorizando los niveles de empleo, sin perder de vista la optimización en la utilización de todos los mecanismos que ambas partes han previsto convencionalmente, es por ello que luego de una primera etapa de implementación de un esquema de licenciamientos por el término de 5 días hábiles suscripto por las partes el 02/02/2012, se procederá a extender dicho esquema de licenciamiento hasta el 09/03/2012.

II.- Contenido del Acuerdo

PRIMERO: Se conviene para esta cuarta etapa a transcurrir entre los días 5/3/2012 y 09/03/2012, suspender a la nómina de personal que se identifica en el Anexo I del presente, ante la falta de trabajo productivo derivado de las razones esgrimidas en el acápite I del presente. El personal alcanzado por esta medida percibirá el equivalente al 75% de su remuneración bruta por cada día de suspensión, monto que se enmarcara en las previsiones contenidas en el artículo 223 bis de la LCT y por tal se deberán ingresar las cotizaciones correspondientes a la obra social. La Empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal con destino al Régimen de Obras Sociales, evitando afectar la cobertura médico-asistencial en la coyuntura. Esta medida refleja el esfuerzo por satisfacer los propósitos aquí definidos por las partes.

SEGUNDO: En el marco de esta segunda fase del acuerdo convenido en fecha 2/2/2012, las partes continúan avanzando en los detalles que permitan la implementación del BANCO DE HORAS, el que en esta instancia se complementa con un nuevo licenciamiento, tal como estaba previsto y de las características que se regulan en el presente instrumento.

TERCERO: Las PARTES acuerdan como objetivo mutuo e imprescindible para poder asignarle operatividad plena y a la vez, sustentabilidad a los compromisos que por este instrumento y acuerdos complementarios al mismo se suscriban, el mantenimiento de armoniosas y ordenadas relaciones del trabajo, permitiendo atender las exigencias tanto de la Empresa, como de los Trabajadores, brindando productos de alta calidad, servicios y costos adecuados, con el propósito de asegurar el mantenimiento de las fuentes de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos, y sin perder de vista el contexto económico actual, y el momento de la industria automotriz en forma particular.

CUARTO: Como consecuencia de lo convenido en el artículo Primero, el grupo de trabajadores del ANEXO I que asciende a 14 personas, se incorporará a un esquema de suspensión por falta de trabajo de carácter fijo denominado "SUSPENSIONES FASE I POR LANZAMIENTO NCV3", el que se iniciará a partir del 05/03/2012 hasta la fecha indicada en el ANEXO I, percibiendo una suma no remunerativa equivalente al 75% de su remuneración mensual fija por el tiempo en que esté licenciado y conforme a las previsiones establecidas en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, tal como se conviniera para esta Fase, ya que para la FASE II se regirá por las previsiones indicadas en cada uno de los ítems que integran el artículo segundo del presente Acuerdo.

QUINTO: La Empresa procederá a comunicar los términos de dicha suspensión a cada uno de los empleados que integran el ANEXO I a partir del día de la fecha, y a través de los medios que resulten idóneos.

SEXTO: HOMOLOGACION: Cualquiera de las PARTES podrá presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a efectos de solicitar la correspondiente homologación.

No siendo para más, y atento el acuerdo arribado por las PARTES, se cierra la reunión, con la firma de todos los presentes, los que ratifican y prestan su plena conformidad.

ANEXO I

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	SECTOR	DESDE	HASTA
148587	CASTILLO SERGIO MAURICIO	2725	05/03/2012	09/03/2012
152149	BAEZ ECHEVERRIA NERI RAMON	2605	05/03/2012	09/03/2012
157276	TARANTO GUSTAVO JAVIER	2725	05/03/2012	09/03/2012
134198	CATTANEO GABRIEL ANIBAL	2636	05/03/2012	09/03/2012
151552	GEREZ BRITO CRISTIAN RAUL	2715	05/03/2012	09/03/2012
157352	MARTINEZ MATIAS JOSE	2616	05/03/2012	09/03/2012
155337	SCHEIDERR JAVIER RUBEN	2725	05/03/2012	09/03/2012
153352	FRAGATA EMANUEL ALEJANDRO	2725	05/03/2012	09/03/2012
151801	FERNANDEZ CASAS NICOLAS	2636	05/03/2012	09/03/2012
149783	MAZZA FEDERICO MIGUEL	2715	05/03/2012	09/03/2012
149072	RISCINO SANTIAGO ALBERTO	2815	05/03/2012	09/03/2012
145715	HOFSTETER GERMAN ALBERTO	2636	05/03/2012	09/03/2012
157949	CHAPARRO ALBERTO MARTIN	2815	05/03/2012	09/03/2012
150433	NAVEIRA LUCAS EZEQUIEL	2636	05/03/2012	09/03/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 700/2012

Registro Nº 525/2012

Bs. As., 21/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.430/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.488.430/12 obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las partes convienen adicionar a partir del 1° de diciembre de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2012, la suma de CIEN PESOS ($ 100) a las sumas no remunerativas fueran pactadas a nivel de actividad en Acuerdo homologado por Disposición DNRT Nº 15/12, con igual carácter y bajo los mismos términos y condiciones.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.488.430/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.488.430/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.488.430/12

Buenos Aires, 22 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 700/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 525/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL DIC. 2011/MAY. 2012

En la ciudad de Belén de Escobar, a los 30 días del mes de noviembre de 2011, siendo las 11.00 horas, reunidos en el ámbito de la empresa, en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, los Sres. Jorge Horacio MOLINA (D.N.I. 10.947.530) y Carlos Concepción MARTINEZ (D.N.I. 8.263.121) en calidad de Secretario Gremial y Secretario Adjunto de la Delegación Pilar de la AOT, acompañados por los Sres. Fernández Omar Homero, D.N.I. 20.089.050; Correa María Fernanda, D.N.I. 25.389.381; Condori Héctor Orlando, D.N.I. 26.278.194, en calidad de Comisión Interna de Delegados y en representación de INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA S.R.L., lo hace el Dr. Horacio Raúl LAS HERAS en calidad de apoderado. Que las partes han llegado al siguiente acuerdo salarial sujeto a los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: Industrias Lear de Argentina S.R.L. adicionará a partir del 1ero. de diciembre de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011 la suma de $ 100.- (CIEN PESOS) a las sumas no remuneratorias pactadas en el acuerdo FITA-AOT del 10/11/2011 con igual carácter no remunerativo y en los mismos términos y condiciones que lo pactado en dicho acuerdo.

SEGUNDA: Las PARTES convienen que las sumas de incremento salarial acordadas en la presente clausuran en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1° de diciembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012.

TERCERA: Las partes acuerdan que en atención a que la empresa comprometió una suma fija adicional en concepto de premio año 2011 por la suma de $ 800.- le resulta imposible a Industrias Lear de Argentina S.R.L. abonar ahora la suma otorgada por el convenio FITA AOT de $ 425.- Atento ello y a la grave situación por la que atraviesa el sector automotriz para este final del año 2011, la empresa se compromete y la representación sindical y comisión de delegados acepta que dicha suma será abonada junto con los haberes correspondientes a la segunda quincena del mes de febrero de 2012. Si existieran desvinculaciones por cualquier causa antes de dicha fecha, el importe de $ 425.- será abonado junto con la liquidación final.

CUARTA: El incremento salarial otorgado por Industrias Lear de Argentina S.R.L. tanto en lo que se incorpora al valor hora como las sumas no remunerativas, tienen como condición para su otorgamiento que, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio, y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre los básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

QUINTA: PAZ SOCIAL. Las PARTES asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de diálogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta.

Las partes acuerdan presentar la presente acta ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION para su homologación, previa ratificación de la misma ante dicha autoridad de aplicación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 115/2012

Registro Nº 545/2012

Bs. As., 23/5/2012

VISTO el Expediente Nº 1.115.785/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.487.809/11 agregado a fojas 363 al principal, obra el Acta celebrada por la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1229/11 “E” suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron una suma no remunerativa, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acta celebrada por la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1229/11 “E” suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.487.809/11 agregado a fojas 363 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acta, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.487.809/11 agregado a fojas 363 al principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1229/11 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.115.785/05

Buenos Aires, 28 de mayo de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 115/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente Nº 1.487.809/11, agregado como fojas 363 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 545/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR CCT 813/06 “E”

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los representantes de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.) del Convenio Colectivo de Trabajo 1229/11 “E” encontrándose presentes por el sector Gremial el Secretario General Señor Mariano Zeiss Prieto asistido por la Dra. Luciana Ambrosio, Asesora Legal, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) y por el sector empresario el Dr. Oscar Raúl Alderete en su condición de Apoderado de la firma CASINOS MISIONES S.A.

Abierto el acto por las representaciones presentes, ambas de común acuerdo expresan que se reúnen a fin de dar tratamiento al pedido sindical de reconocimiento económico al personal por su cumplimento a la asistencia y compromiso, el que persigue la finalidad de brindar una ayuda a los trabajadores durante la época de fin de año.

La representación empresaria por su parte propone iniciar el debate sobre el tema para el cual han sido convocadas, luego del cual ambas partes llegan al siguiente acuerdo:

PRIMERO: La Empresa abonará un reconocimiento de fin de año a todos los trabajadores comprendidos en el CCT vigente, conforme el siguiente detalle:

a) Se abonará la suma de pesos trescientos setenta y cinco ($375.-) a todo el personal. Para aquellos trabajadores con alta posterior al 01/01/2011 se les abonará en forma proporcional a la fecha de ingreso.

b) A la suma antedicha, se adicionará la suma de pesos cuatrocientos treinta y siete con cincuenta centavos ($ 437.50.-) si cumplió con asistencia perfecta en UN solo año calendario durante el período 2008-2011, generando un total de pesos ochocientos doce con cincuenta centavos ($ 812.50).

c) A la/s suma/s antedicha/s, se adicionará la de pesos quinientos ($ 500) si cumplió con asistencia perfecta en DOS años calendarios durante el período 2008-2011, generando un total de pesos mil trescientos doce con cincuenta centavos ($ 1.312.50).

d) A la/s suma/s antedicha/s, se adicionará la de pesos quinientos sesenta y dos con cincuenta centavos ($ 562.50) si cumplió con asistencia perfecta en TRES años calendarios durante el período 2008-2011, mas generando un total de pesos mil ochocientos setenta y cinco ($ 1.875.00).-

e) A la/s suma/s antedicha/s, se adicionará la de pesos seiscientos veinticinco ($ 625.00) si cumplió con asistencia perfecta en los 4 CUATRO años que integran el período 2008-2011, generando un total de pesos dos mil quinientos ($ 2.500.00).-

Estas sumas serán abonadas el día 28 de diciembre del 2011.

Todas las sumas aquí mencionadas son no remunerativas.

SEGUNDO: Las decisiones objeto de la presente acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente de la presente reunión de la Co.P.A.R., quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria al CCT 1229/11 “E” y peticionar su homologación o registración en el supuesto de considerarlo pertinente y necesario. La contraparte se obliga en tal supuesto a concurrir a ratificar la presente por ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el solo requerimiento de la parte presentante. No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se da por terminada la reunión.